

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0038-IE-2021 DEL 9 DE JUNIO DE 2021

SOLICITUD DE AJUSTE ORDINARIO DEL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN EN ESTACIONES DE SERVICIO CON PUNTO FIJO DE VENTAS MIXTAS, PRESENTADA POR LA ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUAN S. A.

ET-012-2021

RESULTANDO:

- I.** Que el 6 de agosto de 1991, la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad mediante el acta N.º 2652-91, ratificada el 13 del mismo mes y año, acordó aprobar la Metodología para el estudio y fijación de los márgenes para que las estaciones expendedoras de combustibles comercialicen los productos que expenden, que dio origen al Decreto Ejecutivo N.º 20818-MIRENEM publicado en La Gaceta 216 del 14 de noviembre de 1991 (en adelante decreto N.º 20818) y es la metodología que se encuentra vigente.
- II.** Que el 17 de diciembre de 2019, la Intendencia de Energía (IE), mediante la resolución RE-0107-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 284 a La Gaceta N.º 242 el 19 de diciembre 2019, fijó el margen de comercialización vigente para estaciones de servicio mixtas.
- III.** Que el 10 de marzo de 2021, la estación de servicio San Juan S.A. presentó solicitud de ajuste del margen de comercialización de las estaciones de servicio mixtas incorporando dentro de esta petición ordinaria un ajuste adicional producto del impacto del COVID-19. (folios del 1 al 388).
- IV.** Que el 12 de marzo de 2021, la IE mediante el Auto de Prevención AP-0002-IE-2021 le previno requisitos faltantes para continuar con la valoración de la admisibilidad solicitada (folios 1567 al 1569).
- V.** Que el 26 de marzo de 2021, mediante nota sin número, la estación de servicio San Juan S.A. remite la respuesta al Auto de Prevención AP-0002-IE-2021.
- VI.** Que el 7 de abril de 2021, la IE mediante el oficio OF-0321-IE-2021 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a audiencia pública respectiva (folios 1774 al 1778).
- VII.** Que el 14 de abril de 2021 se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta N.º 71 (folio 1784).

- VIII.** Que el 13 de abril 2021, se publicó la convocatoria a audiencia pública en los periódicos de circulación nacional La Teja y La República (folio 1784).
- IX.** Que el 14 de abril 2021 mediante el oficio OF-0343-IE-2021 se solicitó información para mejor resolver (folio 1783).
- X.** Que el 21 de abril 2021, mediante correo electrónico, la estación de servicio San Juan S.A. responde el requerimiento OF-0343-IE-2021 (folio 1793).
- XI.** Que el 23 de abril de 2021, la IE mediante el oficio OF-0359-IE-2019 solicitó aclaración a la estación de servicio San Juan S.A. de su respuesta al oficio OF-0343-IE-2021 (folios 1794 al 1795).
- XII.** Que el 28 de abril 2021, la estación de servicio San Juan S.A. remitió información en respuesta al requerimiento OF-0359-IE-2021 (folio 1796).
- XIII.** Que el 7 de mayo 2021, la IE mediante el oficio OF-0387-IE-2021 solicita información regulatoria para mejor resolver (folio 1798 y 1799).
- XIV.** Que el 10 de mayo 2021, la estación de servicio San Juan S.A. remitió información para mejor resolver requerida mediante oficio OF-0387-IE-2019 (folios 1806, 1808 y 1809).
- XV.** Que el 10 de mayo de 2021 a las 17:15 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública según el Acta N.º AC-0261-DGAU-2021, de manera virtual en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, San José, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; e interconectado a través de la plataforma Cisco Webex (folios 1815 al 1817).
- XVI.** Que el 11 de mayo mediante el oficio OF-0390-IE-2021 se solicitó aclaración al petente sobre la respuesta del Requerimiento OF-0359-IE-2021. (folio 1811 al 1814)
- XVII.** Que el 17 de mayo de 2021, mediante el oficio IN-0390-DGAU-2021, la DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que se recibieron 2 oposiciones y 1 coadyuvancia, aunque esta última no fue admitida por ser extemporánea de acuerdo a la Resolución RE-0086-DGAU-2021(folios 1820 al 1835).
- XVIII.** Que el 18 de mayo de 2021, mediante el oficio OF-0402-IE-2021, se solicita información para mejor resolver a las estaciones Delta Smart Motors, Estación de Servicio San Antonio, Delta El Cruce, Estación de Servicio Frailes, Delta Puriscal, JSM Santa Ana, Servicentro El Trapiche, Delta Tibás, Servicentro M y S, Delta El Arroyo, Estación de Servicio Volcán Poás, Estación de Servicio Santa Gertrudis, Servicentro Quesada Maroto, Serv. A.V Palmares, Servicentro

Demer, Servicentro las Palmas del Pacífico, Servicentro Florencia, Estación de Servicio Pital, Bomba Santa Inés, Servicentro Río Conejo, Servicentro Orosi, JSM Turrialba, Servicentro Pacayas, Servicentro Corazón de Jesús, Estación de Servicio del Surco, Servicentro La Esperanza, Servicentro Gasolinero Las Marías, Estación de servicio Rio Frio, Servicentro Samara, Bomba Huacas, JSM Tamarindo, Delta El Coco, Servicentro Belén, Servicentro del mar S.A., Servicentro El Cocal, Gasolinera del Pacífico, Servicentro Chacarita, Delta Quepos, Estación de Servicio Grupo Hayling, Servicentro M y S Jiménez, S.A., Estación de Servicio Uno La Rita, Estación de Servicio Uno Cariari 2, Servicentro Astúa Pirie. (folios 1837 al 1840).

- XIX.** Que el 18 de mayo de 2021 se recibe respuesta de parte de la empresa petente al oficio OF-0390-IE-2021 (folio 1914).
- XX.** Que el 18 de mayo la empresa Unopetrol Costa Rica S.R.L presenta solicitud de ampliación de plazo para las estaciones Uno La Rita y Uno Cariari 2, la cual se rechaza por medio de los oficios OF-0410-IE-2021, y OF-0411-IE-2021. Folios 1915 a 1920.
- XXI.** Que el 21 de mayo de 2021 mediante mensaje de correo electrónico la empresa Servimovil Huacas remitió respuesta al oficio OF-0402-IE-2021, folio 1921.
- XXII.** Que el 21 de mayo se recibe la respuesta de la empresa Servicentro Trapiche al oficio OF-0402-IE-2021, folio 1924.
- XXIII.** Que el 21 de mayo se remite al expediente el correo electrónico de la señora Xinia Fonseca Quiros del Sistema de Documentación Virtual Hacendaria, Del Ministerio de Hacienda, donde nos comparte enlace de acceso al oficio DGT-085-2021. Folio 1925.
- XXIV.** Que el 24 de mayo se recibe la respuesta de la estación de servicio San Antonio EGS al oficio OF-0402-IE-2021, folio 1926.
- XXV.** Que el 25 de mayo el petente incorpora al expediente Declaración Jurada Protocolizada, folios 1927 al 1931.
- XXVI.** Que el 24 de mayo se recibe la respuesta de Servicentro el Cocal al oficio OF-0402-IE-2021, folio 1932.
- XXVII.** Que al 25 de mayo se recibieron respuestas de 36 estaciones de servicio, al correo del funcionario Juan Carlos Mena de la IE. (corre agregado al expediente).

- XXVIII.** Que el 28 de mayo mediante la Resolución RE-0036-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N°110 a La Gaceta N°104, del 01 de junio de 2021, se publicaron los precios correspondientes a la solicitud tarifaria presentada por Recope correspondiente a mayo 2021. ET-021-2021 folio 322 al 390.
- XXIX.** Que el 9 de junio de 2021, mediante el informe técnico IN-0062-IE-2021, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.
- XXX.** Que el 9 de junio de 2021, a las 10:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 1938 folios.

CONSIDERANDO:

- I. Que el informe técnico IN-0062-IE-2021, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. VALORACIONES PRELIMINARES

El 5 de marzo de 1991, la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad, mediante el artículo IV, inciso 5) de la sesión ordinaria N.º 2627, acordó integrar una comisión con el objetivo de elaborar un estudio para establecer un mecanismo de fijación tarifaria con el fin de determinar el margen de utilidad bruta de las estaciones expendedoras de combustibles. Dicha comisión estuvo integrada por representantes del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, la Refinadora Costarricense de Petróleo, la Asociación Costarricense de Expendedores de Combustibles, los gasolineros independientes y el Servicio Nacional de Electricidad.

Con base en el informe 494-OT-91 emitido por dicha comisión, la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad mediante el acta N.º 2652-91 del 6 de agosto de 1991, ratificada el 13 del mismo mes y año, acordó aprobar la Metodología para el estudio y fijación de los márgenes para que las estaciones expendedoras de combustibles comercialicen los productos que expenden, que dio origen al Decreto Ejecutivo N.º 20818-MIRENEM publicado en La Gaceta N.º 216 del 14 de noviembre de 1991 (en adelante decreto N.º 20818). De conformidad con el oficio 189-SJD-2013 de la Secretaría de Junta Directiva de Aresep, así como lo establecido en el Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República (SINALEVI), la metodología está vigente y no se le ha hecho modificaciones o adiciones.

El artículo primero del decreto N° 20818, dispuso en lo conducente:

- 1) Estación de servicio tipo: es la conceptualización para efectos del cálculo tarifario, de una estación de servicio que cumpla con las características técnicas establecidas en el decreto ejecutivo N° 19164-MIRENEM-MEIC-TSS y sus reformas, así como con las demás funciones operativas definidas en la metodología que defina al efecto el Servicio Nacional de Electricidad.*

Al momento en que se aprobó la metodología actual (1991), la norma vigente sobre la materia era el Decreto Ejecutivo N.º 19164-MIRENEM-MEIC-TSS del 01 de agosto de 1989 denominado Reglamento de Nuevas Estaciones de Expendio de Derivados de Petróleo (en adelante decreto N.º 19164) y es por esta razón que la metodología de ajuste tarifario remite a este instrumento legal, previendo expresamente en su artículo 1, la incorporación de futuras reformas.

El decreto N.º 19164 fue derogado expresamente por el Decreto Ejecutivo N.º 24865-MINAE del 20 de diciembre del 1995 denominado Reglamento Sistema Comercialización Combustible (Estaciones Servicio), el cual fue derogado expresamente por el Decreto Ejecutivo N.º 28624-MINAE del 2 mayo del 2000 denominado Regulación Sistema de Almacenamiento y Comercialización Hidrocarburos, y posteriormente derogado expresamente por el Decreto Ejecutivo N.º 30131-MINAE-S, del 20 de diciembre del 2001 denominado Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, y sus reformas, que es el instrumento que en la actualidad se encuentra vigente.

En función de lo expuesto, hay que tener presente que cualquiera de los artículos del decreto N.º 20818, donde se mencione el decreto N.º 19164, deberá entenderse como de aplicación el Decreto Ejecutivo N.º 30131-MINAE-S (en adelante decreto N.º 30131). En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente, debe interpretarse que la Estación de servicio tipo, es la que cumpla con las características y condiciones técnicas establecidas en dicho decreto o el que se encuentre vigente a la fecha de su aplicación.

Asimismo, el decreto N.º 30131 y sus reformas, está referido a las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir una estación de servicio para su operación y funcionamiento, por lo que se puede concluir que tanto éste como la metodología vigente (decreto N.º 20818) son omisos, entre otras cosas, en establecer:

- 1. El procedimiento para determinar el valor del terreno y la infraestructura de la estación típica.*
- 2. El mecanismo de actualización de los valores de la inversión y de los terrenos.*

3. *El equipamiento requerido en la estación tipo.*

4. *La fuente de la información de los insumos necesarios.*

De lo analizado, se desprende que dicho instrumento metodológico le otorga al funcionario público amplia discrecionalidad en cuanto a su aplicación por lo que le obliga a emplear los principios generales del derecho con el fin de autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas en ella, y dictar este acto en apego estricto a las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia al amparo de lo establecido en los artículos 14 y siguientes de la LGAP.

En este contexto, por la importancia que adquiere para futuras fijaciones tarifarias, teniendo en consideración sus implicaciones regulatorias y relación con la metodología vigente, se deja constancia en el presente informe que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) realizó en marzo 2021 la consulta pública de un nuevo instrumento, por medio del cual se prevé la reforma integral del Decreto 30131-MINAE-S y, consecuentemente, su derogatoria.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

Sobre las competencias tarifarias de la Aresep

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N.º 7593, se entiende por servicio público “el que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley”. Dicha calificación legislativa se encuentra considerada en el artículo 5 de la misma ley, que señala:

Artículo 5.- Funciones

En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: [...]

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final.

Se deduce entonces que dentro de las funciones de la Autoridad Reguladora se encuentra, entre otras, la competencia de fijar los precios o tarifas de los servicios del suministro de combustibles derivados de hidrocarburos.

Asimismo, dichos precios y tarifas deberán contemplar únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de conformidad con el principio de servicio al costo señalado en el artículo 3 inciso b) y el artículo 32, ambos de la Ley N.° 7593.

En ese sentido, la Procuraduría General de la República en el Criterio C-242-2003 del 11 de agosto de 2003, señaló que:

Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. El acto tarifario expresará los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración (Sic) correspondiente al servicio público de que se trata. Así, por ejemplo, Gaspar Ariño (loc. cit) señala como componentes de los costos necesarios los costos de explotación, la amortización de los activos, una normal rentabilidad de la inversión neta y los impuestos que pesen sobre la actividad.

En este orden de ideas, cabe precisar que el legislador costarricense no ha establecido una lista taxativa de elementos que deban ser considerados en el establecimiento de las tarifas. Es decir, la ley no contiene una lista de elementos que se definan como costos necesarios. Por el contrario, sí establece elementos que la ARESEP no puede considerar, bajo ninguna circunstancia, en la fórmula tarifaria, elementos que no pueden incidir en la fijación tarifaria. Nos referimos a los costos contemplados en el artículo 32 de la Ley N. 7593 bajo el título "costos sin considerar".

Así las cosas, las tarifas fijadas por la Aresep deben de incluir los costos necesarios para la prestación del servicio público en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia, dichos costos también incluyen los impuestos que a los efectos recaigan sobre la actividad. Respecto a este punto el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera mediante la resolución N. ° 00085-2019 del 19 de febrero de 2019, se refirió sobre la inclusión de los impuestos dentro del cálculo tarifario, indicando que: "Como se aprecia, cuando Aresep dispone el precio final de los combustibles, incorpora dentro de la estructura de costos todos aquellos necesarios para la operación del negocio, lo que incluye, por supuesto, el pago de los impuestos".

De esa manera, para establecer las tarifas y precios de los servicios públicos, la Aresep deberá incorporar todos aquellos costos necesarios para la operación del servicio público, incluyendo el pago de impuestos.

En este contexto, en lo que respecta específicamente al impacto del IVA, cabe señalar que la Ley N° 9635 reformó, de manera integral, la Ley N° 6826 Ley de Impuesto General sobre las Ventas. La Ley N° 9635 en su artículo 1° identifica como objeto del impuesto un concepto amplio en los siguientes términos: “Se establece un impuesto sobre el valor agregado en las ventas de bienes y en la prestación de servicios, independientemente del medio por el que sean prestados, realizados en el territorio de la República.” Se entiende esta definición legal en términos de que toda transacción de compraventa de bienes y servicios (sin excepción) está sujeta a la aplicación del impuesto.

En los artículos 8, 9 y 11 se establecen en forma explícita y precisa los casos de exenciones, no sujeción y tarifa reducida del impuesto.

Específicamente, sobre el impacto del IVA en algunos costos de las Estaciones de Servicios Mixtas, conviene citar el oficio DGT-2012-2019 del 8 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en lo que interesa cita:

Se debe tener presente en este punto, que en el caso de la venta de combustible, esta no se encontraba sujeta al Impuesto General sobre las Ventas, pero tampoco está sujeta en el actual Impuesto sobre el Valor Agregado, sino al Impuesto Único por Tipo de Combustible, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 8114 del 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria”. En este último caso, el contribuyente del tributo es la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) y el hecho generador se presenta al momento de producir o importar el combustible, pero no así en el transporte.

*Sin embargo, en lo tocante al IVA, el legislador patrio, en la ley de ese tributo, en el artículo 9 inciso 12, dejó claro que no está sujeta la **venta de combustibles. El ordinal en cuestión señala:***

“Artículo 9- No sujeción

No estarán sujetas al impuesto:

(...)

12. La venta de combustibles a los que se les aplica el capítulo I de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso

productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE).”

Así, en virtud de lo dispuesto, es necesario precisar que la venta de combustibles discurre dentro de una relación especial -no como una relación mercantil propiamente-, debido a que su vinculación jurídica no se centra en un acuerdo de voluntades entre sujetos dedicados (al menos uno de ellos) al comercio; por el contrario, esta relación tiene un matiz distinto a la que por ejemplo se presenta en la venta de cualquier otra mercancía o bien, en donde los sujetos que participan del negocio jurídico (vendedor y comprador) se ponen de acuerdo entre cosa y precio, tal y como lo dispone el artículo 438 del Código de Comercio.

Se debe indicar, entonces, que la comercialización de los combustibles en nuestro país, es una actividad ejercida por el Estado a través de Recope, por lo que, previo cumplimiento de los requerimientos legales, aquellos pueden ser comercializados por terceros, recibiendo a cambio una contraprestación, consiste en un monto determinado, calculado y regulado por la Aresep, a través de estudios económicos; por lo que no priva el acuerdo de voluntades entre Recope y sus concesionarios, por lo cual no se trata de una negociación en el sentido estricto de un contrato mercantil.

Ahora bien, es el legislador quien ha considerado esta interacción que existe entre estos sujetos privados y Recope como un servicio público, en donde los primeros actúan a nombre propio, pero por cuenta ajena (en representación o a favor de Recope), situación que lleva a pensar, en que no es correcto separar el bien (combustible) de la acción de ofrecerlo, manipularlo y cobrarlo a los consumidores de este bien, por cuanto, las normas regulatorias de control de calidad y seguridad de la gestión prestada por los concesionarios, no se pueden desligar de la integración del servicio propiamente dicho.

En este sentido, los concesionarios de expendios de combustibles son personas que bajo la técnica contable no podrían registrar sus ingresos, separando únicamente la comisión que reciben de la comercialización de los combustibles, debido a que ellos no pueden establecer un típico contrato comercial con Recope, por cuanto su margen de ganancia se establece por criterios técnicos que determina la Aresep por aplicación de la normativa vigente para ese fin.

Si bien la venta de combustible se relaciona con un servicio público regulado por la Aresep y además este servicio se presta por un concesionario, el cual posee una autorización del Estado para poder dedicarse a ese tipo de actividad económica, al considerarse en la Ley del IVA la no sujeción de la venta de combustible, se debe relacionar esa venta con el servicio que brinda el concesionario cuando pone a la venta el combustible para ser adquirido por

los costarricenses en las diferentes estaciones de servicios que se encuentran ubicadas a lo largo y ancho del territorio nacional.

Es importante señalar que el margen de utilidad en la comercialización de los combustibles que realizan las empresas expendedoras de combustibles se encuentra regulado por la Aresep, según lo dispone el artículo 5 inciso d) de la Ley N.º 7593 del 5 de agosto de 1996 y sus reformas. De manera complementaria, el artículo 9 ibidem ordena al prestatario de ese servicio público contar con la tarifa o precio previamente fijado por la Aresep. Asimismo, de acuerdo con el artículo 25 de esa Ley, el servicio debe suministrarse por parte de los concesionarios o permisionarios bajo las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima.

Además, para mejor comprensión, es esencial recordar que incluso las normas contables dan luz respecto de la distinción entre una venta común y aquella que es producto de la intervención de sujetos que no pueden considerarse comerciantes. A este respecto, la norma técnica contable regulada por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) establecen ciertas condiciones al respecto. Inicialmente en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18 denominada Ingresos de Actividades Ordinarias que fue sustituida por la NIIF 15, denominada “Ingresos de Contratos con Clientes”, que lo recoge la resolución N° DGT-R-029-2018 de las 08 horas 05 minutos del 15 de junio de 2018, y con fundamento en lo indicado, se tiene que el artículo 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta que dispone, que el sistema contable del declarante debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad, aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, vigentes a partir del período fiscal 2001, como normas expresas para el registro contable, presentación de los estados financieros y revelación de la información financiera, y en segundo lugar, el pase de la utilidad contable a la utilidad fiscal para obtener la renta imponible.

De igual forma, no se debe dejar de lado lo indicado en el artículo 18 de la citada resolución, que indica en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 18. —Ingresos ordinarios e ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes.

a) Normas de aplicación: NIC 18 y NIIF 15.

b) Tratamiento fiscal:

1. Con respecto a los ingresos, para efectos tributarios se considera el concepto de renta bruta, establecido en la LISR. No se debe considerar como renta bruta únicamente el margen de intermediación que se obtiene de la actividad económica.

2. Con respecto a los contratos de construcción, refiérase al artículo 8 anterior.”

De la cita anterior, se tiene claro que, con respecto a la NIIF 15, el tratamiento tributario establece que la misma se ha de ajustar no directamente a lo prescrito por la norma contable, sino más bien por las normas de carácter tributario, según lo establecido por el espíritu de la citada resolución N.º DGT-R-029-2018, la cual establece que la interpretación de la norma tributaria prevalece sobre la norma técnico contable-financiera.

En este sentido, por ende, se ha de tener claro que en el caso de la venta de combustible, esta no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Valor Agregado, sino al Impuesto Único por Tipo de Combustible, dispuesto por la Ley N.º 8114 ya aludida; por lo que el contribuyente del tributo es la Refinadora Costarricense de Petróleo y el hecho generador se presenta al momento de producir o importar el combustible.

...

En cuanto al servicio de transporte esta Dirección General considera se encuentra gravado con el IVA, por cuanto al migrarse a un sistema de imposición sobre el valor agregado, en la que se grava la totalidad de bienes y servicios, y considerando que el transporte no se encuentra dentro de los supuestos de exención que establece el artículo 8 ni en los supuestos de no sujeción del artículo 9 de la Ley del IVA, el servicio está gravado con el impuesto de referencia, con la tarifa general del 13 %.

A este respecto, debe señalarse en relación con los créditos fiscales, que los transportistas se pueden aplicar el crédito cuando se liquide con los débitos respectivos (artículo 25 del Reglamento de la Ley del IVA) o la devolución del impuesto cuando existan saldos a favor.

De lo transcrito, se desprende que la DGT del Ministerio de Hacienda, concluye que la venta de combustible no se encuentra sujeta al IVA, sino al impuesto único por tipo de combustible, dispuesto por la Ley N 8114.

En ese contexto, al no estar sujetas las estaciones de servicio mixtas al IVA, el IVA que tenga que erogar producto de los bienes y servicios que contrate, no representan un crédito fiscal para las estaciones de servicio mixtas, razón por la cual debe ser trasladado, como un costo que debe ser incorporado en el cálculo del margen de comercialización de este servicio.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

1. De la solicitud tarifaria

De acuerdo con lo solicitado por la estación de servicio San Juan S.A., el ajuste ordinario del margen de estaciones de servicio mixtas, tiene el propósito de actualizar los costos operativos y además obtener un reconocimiento debido al impacto por COVID en el año 2020, tal como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro N.º 1
Propuesta tarifaria
(¢/litro)

Concepto	Colones /litro
Margen vigente	52,3369
Aumento ordinario	9,9309
Aumento por COVID	3,9873
Margen total Solicitado 2021	66,2551
Aumento	13,9182
% Aumento	27%

Fuente: solicitud tarifaria Folio 1773

2. Precisiones importantes

El artículo 31 de la Ley 7593, establece que para fijar tarifas la Autoridad Reguladora debe tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público. En este sentido, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que corresponde al Reglamento a la Ley 7593, confirma que para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley.

De igual forma el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep (RIOF) establece en su artículo 17 inciso 1, en cuanto al ejercicio de la competencia de fijación de precios y tarifas de los servicios públicos, que es función de la Intendencia de Energía fijar tarifas aplicando modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva; y en su artículo 6 inciso 16, que es función de ese órgano, aprobar las metodologías que se aplicarán en los diversos sectores.

Por su parte el artículo 33 de la Ley 7593 establece que, ante una petición tarifaria, los prestadores están obligados a cumplir con las condiciones establecidas por la Aresep en anteriores intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición. En ese sentido, se resalta que de conformidad con lo establecido en el "Por Tanto I.6" de la resolución RRG-6570-2007 (que resulta ser

una intervención regulatoria, vigente), toda petición tarifaria que se presente en la Autoridad Reguladora “[...]. Deberá estar jurídica y técnicamente sustentada en los modelos de fijación de precios vigentes al momento de la solicitud [...].

En este contexto, tal y como se indicó arriba, en el acta de la Junta Directiva del Servio Nacional de Electricidad N.º 2652-91, del 06 de agosto de 1991, ratificada el 13 del mismo mes y año, se acordó aprobar la Metodología para el estudio y fijación de los márgenes para que las estaciones expendedoras de combustibles comercialicen los productos que expenden, y es la metodología que se encuentra vigente.

Ante este panorama normativo, consistente, articulado y claro, en ausencia de una metodología vigente que pueda utilizarse para fijar las tarifas en los términos requeridos por la empresa solicitante, se advierte que la IE no está facultada para fijar una tarifa apartándose de lo dispuesto en el instrumento regulatorio que le corresponde aplicar, considerando que de hacerlo, implicaría arrogarse la competencia de modificar de forma implícita o explícita una metodología, que de acuerdo con la normativa vigente, según se indicó, es una competencia reservada a la Junta Directiva, máximo órgano de regulación de la Aresep.

En este contexto, en lo que respecta a la solicitud presentada por la Estación de servicio San Juan S.A., se advierte que el petente incluyó en el trámite ordinario de actualización del margen de comercialización de estaciones de servicio mixtas, el reconocimiento de un ajuste adicional que no está previsto en la metodología, asociado específicamente al impacto de la pandemia del COVID-19 en el año 2020. Al respecto, se aclara que la metodología actual no cuenta con una variable o un mecanismo que sustente a nivel técnico el análisis de la solicitud del petente, asociada a la revisión de una tarifa fijada con anterioridad y cuyo reconocimiento tendría impacto en períodos futuros.

En todo caso, la Intendencia como aplicador de los instrumentos regulatorios aprobados y vigentes, no es competente para incorporar cambios en la metodología, siendo esta una condición necesaria para poder realizar el análisis técnico de este ajuste tarifario adicional no previsto como parte del ajuste ordinario del margen de comercialización de estaciones de servicios mixtas.

Como se puede observar del acta N°2562-91 donde se aprobó la metodología tarifaria, únicamente define que el margen para comercializar [...] se determinará de la siguiente forma:

- a) Se calculará a partir de la Estación Típica, una rentabilidad tarifaria.*
- b) Esa rentabilidad tarifaria generará en términos de la operación de la Estación Típica, un margen bruto que podrá variar dentro de una banda preestablecida. El margen bruto nunca podrá ser menor para el límite inferior*

de la nada establecida ni mayor que el límite superior de la misma. El margen se limita a una banda entre 10% y 12%, dentro del cual se puede mover el margen bruto que obtiene la estación típica sobre el costo total de compra del combustible. Dicho margen aumentara en un punto porcentual cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente metodología hasta llegar al 15%. [...]

De la lectura y análisis de este argumento central, es posible concluir que no existe una variable propia en la metodología que permita un reconocimiento o ajuste diferencial, asociado a períodos anteriores, tal y como lo pretende la Estación de servicio San Juan S.A. Al respecto, según consta en los expedientes tarifarios tramitados previamente, la empresa que ha fungido como petente nunca ha solicitado la revisión de las fijaciones previas, precisamente porque la metodología no prevé ningún mecanismo de liquidación tarifaria de períodos anteriores ni para el reconocimiento de ajustes asociados a eventos de carácter extraordinario.

*En términos generales, según lo indica la empresa en su solicitud [...] En la RE-0107-IE-2019 se establecieron parámetros, premisas, consideraciones y proyecciones para el año 2020, **previando una economía sin afectación.** [...]; valoración que es correcta, considerando que todos los sectores de producción y de consumo han tenido que enfrentar una afectación provocada por un cambio abrupto en el funcionamiento del orden económico mundial. Además, indica el petente que [...] También por los efectos del COVID, las estaciones de servicio debieron hacer ajustes a su operación, para contener las pérdidas generadas por la baja en las ventas. Estos ajustes se dieron, fundamentalmente; en el manejo de planillas, sobre este asunto la Cámara de Empresarios del Combustible, informó que de acuerdo a los reportes de sus afiliados sus planillas tuvieron una reducción del 16.60%, cifra que se utiliza en este análisis para reducir la planilla del modelo en ese mismo monto, con el fin de ser coherentes con la estimación de las ventas reducidas.[...].*

A partir de estos argumentos, válidos para efectos de comprender el contexto regulatorio, el petente pretende trasladar a los usuarios y consumidores del servicio regulado los efectos provocados por la pandemia. Sin embargo, en el marco de la declaratoria de emergencia establecida por el Poder Ejecutivo, así como las medidas complementarias adoptadas para enfrentar la crisis de salud pública y crear condiciones para la reactivación gradual de la económica, hay que tener presente que cualquier petición, como la pretendida por la estación de servicio San Juan S.A., requiere de un análisis integral, siendo que la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de velar por los principios regulatorios establecidos, pero sin abandonar la obligación que tiene de armonizar intereses entre usuarios, consumidores y prestadores.

En el caso del sector hidrocarburos, la pandemia ciertamente impactó, aunque de manera diferenciada, toda la cadena de valor. Sin embargo, si bien no existe una variable o mecanismo para valorar técnicamente la petición de este ajuste adicional

asociado al COVID-19, del análisis de la información presentada por el petente se advierte que la estación de servicio San Juan S.A. utiliza la reducción de las ventas de Recope para concluir sobre el nivel de afectación de su empresa y generalizar la situación para la industria, lo cual no es correcto por tratarse de información que no es comparable. Por otro lado, la información aportada revela que en 2020 la estación de servicio San Juan S.A. compró un total de 8,8 millones de litros de combustibles, mientras que en la fijación para ese mismo período se estimaron 5,8 millones de litros, y que a pesar de la situación la empresa presenta en sus Estados Financieros una reducción en los gastos operativos del servicio regulado del 2020 con respecto al 2019 de -7,61%¹ (folio 1793).

De manera complementaria, al momento de analizar la información aportada, llama la atención que en la solicitud de actualización del margen de operación para el año 2021, el petente, nuevamente omite incorporar una estimación de costos ajustada al contexto, considerando que de acuerdo con los datos disponibles en el portal del MTSS, al mes de abril de 2021 había aproximadamente 85 estaciones de servicio solicitaron prórroga de reducción de jornada, y otras tantas solicitaron suspensión del contrato de trabajo.²

Adicionalmente, la empresa indica que esta Intendencia en el año 2012 en respuesta a los recursos presentados contra la resolución de fijación de margen de comercialización dictada dentro del expediente ET-194-2012 para ese año, se le reconoció un ajuste en la tarifa por un error material detectado, y pretende que se aplique el mismo procedimiento de ajuste para los efectos económicos por diferencial producto de la pandemia.

Al respecto, se le indica al petente, que no es posible comparar la corrección de un error material detectado en la etapa de impugnación de un determinado acto administrativo donde la ley prevé la forma de corrección de dichos actos a una situación como la que nos encontramos actualmente donde producto de una pandemia global afectó en cierta medida el mercado de distribución de hidrocarburos en el país, donde el petente pretende recuperar dicha afectación utilizando un instrumento metodológico que no prevé una variable para dicho reconocimiento.

¹ Utilizando para la comparación los meses de octubre a setiembre de ambos años, pues el año 2020 en términos contables fue de 15 meses de acuerdo con la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

² http://www.mtss.go.cr/elministerio/despacho/covid-19-mtss/lista_empresas.html

3. Variables generales

3.1 Parámetros económicos

Los parámetros o indicadores económicos utilizados por la IE para el presente estudio tarifario son los siguientes:

- **Tipo de cambio de referencia:** para colonizar algunos rubros de costo que están expresados en dólares, se utilizó el promedio mensual anualizado para estimar el este indicador. Es importante mencionar que para dicha estimación se contaba al día de la audiencia pública con datos reales de enero a abril 2021 del tipo de cambio de referencia, publicado por el BCCR, tanto de compra como de venta. Así las cosas, estos valores para el 2021 y periodos subsiguientes son de 609,39 para la compra y 616,08 para la venta.

Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 5 de la sesión 5677-2015 de la Junta Directiva del BCCR del 30 de enero de 2015, se dispuso a migrar de un régimen de banda cambiaria a uno de flotación administrada. Con este esquema, el BCCR busca que el tipo de cambio sea determinado por la oferta y demanda de divisas del mercado, con la posibilidad de participar en el mercado cambiario para evitar variaciones relativamente grandes del tipo de cambio.

Bajo el contexto anterior, el poder realizar estimaciones sobre el tipo de cambio es una labor sumamente compleja, máxime que en la teoría se puede considerar como una variable que presenta características de caminata aleatoria, por tal motivo, la IE considera que la mejor alternativa es utilizar el promedio mensual anualizado.

Por otra parte, el 24 de febrero de 2004, la Junta Directiva de la Aresep por medio del acuerdo número 004-015-2004, indicó que esta variable debería de ser actualizada a la fecha de audiencia pública, tal y como se muestra a continuación:

- “[...] Actualizar a la fecha de celebración de la audiencia pública las siguientes variables: Salarios mínimos, Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al colón y precio de los combustibles.
- La actualización de estas variables no será extensiva a las fases recursivas. [...]”.

- **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** se utilizó el último valor del IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), disponible al

día de la audiencia pública. Este valor corresponde a 100,24³ para el mes de abril de 2021. Se consideró las proyecciones de inflación señaladas por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) en el Programa Macroeconómico 2021-2022⁴ (1,30% para el 2021 y 1,20% para el 2022).

Este indicador es utilizado para indexar aquellos rubros de costo e inversión cuyos valores estaban consignados a una fecha base anterior a abril de 2021, mes de la audiencia pública, con el fin de permitir su comparación con otros valores a ese mes de interés.

Cuadro N.º 2
Índice de Precios al Consumidor (IPC), base diciembre 2020

MES / AÑO	2020	2021	2022	2023
Enero	99,2	100,2	101,4	102,6
Febrero	99,5	99,9	101,5	102,7
Marzo	99,5	100,0	101,6	102,8
Abril	99,0	100,2	101,7	102,9
Mayo	98,9	100,4	101,8	103,0
Junio	98,9	100,5	101,9	103,1
Julio	99,1	100,6	102,0	103,2
Agosto	99,1	100,8	102,1	103,3
Setiembre	99,4	100,9	102,2	103,4
Octubre	99,5	101,0	102,3	103,5
Noviembre	99,5	101,2	102,4	103,6
Diciembre	100,0	101,3	102,5	103,7
Promedio Anual	99,3	100,6	102,0	103,2
Variación Anual (dic.-dic.)	0,89%	1,30%	1,20%	1,20%
Variación Promedio Anual	0,72%	1,29%	1,37%	1,20%

Nota: datos estimados de mayo de 2021 a diciembre de 2023.

Fuente: elaboración propia con base en datos del INEC y el BCCR.

- **Índice de Precios de Insumos de la Construcción (IPI-CTR)⁵:** se utilizó el IPI-CTR desarrollado por el BCCR, esto para indexar a valores del primer trimestre del 2021 los componentes de infraestructura cuyos valores estaban consignados a junio de 2019 (actualización de las tipologías constructivas del Ministerio de Hacienda), y que corresponde al segundo trimestre del 2019. Esto se realiza con el fin de permitir su comparación y actualización a valores actuales.

³ El INEC realizó el cambio de base del IPC, pasando de junio de 2015 a diciembre de 2020. La serie de valores anteriores fue reajustada a partir de dicho cambio.

⁴ Las proyecciones de inflación del BCCR en el Programa Macroeconómico incluyen 2021 y 2022. Para el 2023 se asume la misma inflación proyectada para el 2022, considerando que este indicador se ha mantenido por debajo de la meta de inflación en los últimos años.

⁵ <https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/%C3%ADndices-de-precios>

Este índice refleja de manera razonable las variaciones de los precios relacionados con infraestructura, ya que considera tanto los precios de los insumos de construcción como de la mano de obra correspondiente, tal y como lo aclaró el BCCR su momento, mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2019 (visible en folio 1629 del ET-091-2019).

Adicionalmente, para la proyección de datos del 2021 se tomó como referencia el diagnóstico de la situación económica presentado por el BCCR en su Programa Macroeconómico 2021-2022⁶.

El BCCR estableció como objetivo de inflación un 3% (incluyendo el efecto del Impuesto al Valor Agregado) para el 2021 y 2022, con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.).

Las estimaciones de la inflación local para un año particular parten de la información acumulada real (con base en el IPC) al día de la audiencia pública, agregando para el resto del año la estimación citada anteriormente, en forma proporcional al tiempo que falta por transcurrir, pero calculando los meses faltantes con promedios geométricos mensuales.

Al día de la audiencia pública (10 de mayo de 2021), el último dato del IPC calculado y publicado por el INEC corresponde a abril de 2021.

La información base se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

- *IPC y IPI-CTR:*
<https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/%C3%ADndices-de-precios>
- *PROGRAMA MACROECONÓMICO DEL BCCR:*
https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/Programa_Macroeconomico_2021-2022.pdf
- *TIPO DE CAMBIO DE REFERENCIA:*
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

Los datos utilizados pueden ser consultados en el Anexo digital del presente informe

⁶ https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPolticaMonetariaInflacin/Programa_Macroeconomico_2021-2022.pdf

4. Variables específicas

4.1 Ventas

Este apartado presenta el análisis de mercado correspondiente a las ventas de las estaciones de servicio que se utilizan para el cálculo de margen de comercialización. El análisis de mercado se encuentra conformado por dos secciones complementarias: en la primera, se presenta una síntesis de los supuestos y principales resultados de la propuesta presentada por la estación de servicio San Juan S.A. y en la segunda, se muestra el escenario propuesto por la IE, precisando además de las diferencias encontradas y las justificaciones que respaldan cada aspecto del mercado final propuesto por la IE.

4.1.1 Ventas de combustibles en las estaciones de servicio, presentadas en la solicitud tarifaria

En la solicitud presentada por la estación de servicio San Juan S.A., se incluye un apartado sobre las ventas de combustibles en las estaciones de servicio del país (folios 39-41). Los aspectos más sobresalientes de este apartado se detallan seguidamente:

- a. El petente presenta una petición tarifaria respecto al rezago en el margen de comercialización por el impacto económico de la pandemia COVID-19, mostrando datos de las ventas reales de las estaciones de servicio en el 2020 comparado con la proyección realizada por Aresep según la RE-0107-IE-2019.*
- b. La estación de servicio San Juan S.A. utiliza el reporte de ventas, a estaciones de servicio, suministrado por la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), como ente tenedor de la información, correspondiente a la información real del 2020. Este reporte contiene las ventas anuales acumuladas realizadas por Recope a cada estación de servicio, por tipo de combustible.*
- c. estación de servicio San Juan S.A. utilizó la estimación de ventas realizada por Recope para el 2021 para cada uno de los productos de la “estación tipo”, ponderando esta cantidad por un margen promedio de la actividad según CIU de las estaciones de servicio desde el 2015 al 2019.*
- a. El petente estima para el 2021, (para enero y febrero con información real), que 385 estaciones de servicio compraron un total de 1 960 955 517,10 litros*

de combustibles. De estos datos se obtiene un promedio de 5 093 391 litros de combustibles por estación de servicio al año, de acuerdo con los datos del cuadro “ventas de combustible estación modelo” presentado en la solicitud de margen Estación San Juan 2021.

4.1.2 Ventas de combustibles a las estaciones de servicio, calculadas por la IE

Los siguientes son los aspectos más sobresalientes sobre las ventas de combustibles a las estaciones de servicio, calculadas por la Intendencia de Energía:

- a. El presente informe técnico presenta un margen de comercialización estimado para las estaciones de servicio del país, para el 2021, por lo que, tanto las ventas de combustibles de Recope a las estaciones de servicio como la cantidad de estas, también corresponde a datos estimados.*
- b. Para las ventas totales estimadas del 2021 de las estaciones de servicio, se realizó un ejercicio mediante la aplicación del software Forecast Pro, el cual realiza análisis de series de tiempo que responden a modelos cuantitativos de patrones históricos de la serie de datos, sin embargo, ante los datos presentados en el 2020 se observa una disminución abrupta de ventas de combustibles debido a la crisis sanitaria por la COVID-19, se puede inducir que se muestra un cambio significativo en el comportamiento de la serie histórica mensual de ventas de Recope a estaciones de servicio con datos desde enero del 2010 hasta diciembre 2020, ante ese panorama, se realizó un segundo escenario tomando un promedio simple mensual de los años 2019 (antes de pandemia) y 2020 (en pandemia) que sirvieron para construir la proyección mensual de enero a diciembre 2021 de las ventas de las estaciones de servicio, obteniendo una estimación total para este año.*
- c. No se incluyeron para el estudio los productos: keroseno y GLP, además, se excluyeron siete estaciones marinas y una estación exclusiva de GLP, considerando que no corresponden a productos comercializados y a estaciones de servicio de la denominada “estación tipo”, de acuerdo con lo establecido en la metodología aplicable.*
- d. Para estimar las ventas por tipo de combustible se aplicó un promedio de la distribución porcentual de cada producto con los datos del 2019 y 2020.*

- e. La IE cuenta con una base de datos sobre estaciones de servicio denominada "PRIES" la cual es utilizada por nuestro programa de calidad de hidrocarburos. La misma se alimenta tanto de información periódica que envía el MINAE como de nuestras unidades de inspección y notificaciones formales de estaciones, a raíz de la resolución RE-0020-2019, publicada en La Gaceta N°64 del 22 de marzo de 2019 sobre lineamientos de prestadores del servicio de combustibles en calidad. De acuerdo con esta base de datos, en el último año, la cantidad de estaciones de servicio activas creció anualmente, en 2,4%. Si a la cantidad total de estaciones de servicio registrada en esa base de datos a diciembre de 2020 (390) se le aplica esa tasa de crecimiento, se tiene que para el 2021 se estima un total de 399 estaciones de servicio activas. A esta cantidad se le debe restar siete estaciones de servicio marinas y una estación exclusiva de GLP, de manera que para efectos de calcular el margen promedio, por mes por estación de servicio en la presente fijación tarifaria, se utilizó un total de 391 estaciones de servicio.
- f. El promedio de ventas de combustibles por mes, por estación de servicio estimado para el 2021 es de 433 237 litros.
- g. Respecto al tema del rezago en el margen de comercialización por el impacto económico de la pandemia COVID-19, se desarrolla en el apartado III y IV de este informe.

El detalle de las ventas promedio por estación de servicio, por mes y por productos se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 3
Estimación del total de ventas de Recope a las estaciones de servicio, por
producto y promedio de ventas por estación de servicio
2021

PRODUCTO	VENTAS TOTALES		VENTAS MENSUALES		VENTAS/MES/ POR ESTACION	
	LITROS	GALONES	LITROS	GALONES	LITROS	GALONES
Gasolina RON 91	588 402 872	155 439 594	49 033 573	12 953 299	125 406	33 129
Gasolina RON 95	612 134 126	161 708 728	51 011 177	13 475 727	130 463	34 465
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	832 210 396	219 846 727	69 350 866	18 320 561	177 368	46 856
TOTAL	2 032 747 394	536 995 049	169 395 616	44 749 587	433 237	114 449

Fuente: ARESEP-Intendencia de Energía.

Es importante aclarar que a diferencia de la IE, el petente utilizó la estimación de ventas realizada por Recope para el 2021 para cada uno de los productos mencionados en el cuadro anterior, ponderando esta cantidad por un margen promedio de la actividad de las estaciones de servicio desde el 2015 al 2019, sin embargo dada la proyección realizada por la IE considerando una serie histórica desde el 2010 al 2020 se evidencia la afectación del nivel de ventas registradas en el 2020 producto de la crisis sanitaria, por lo que técnicamente, se recomienda utilizar una estimación para el 2021, utilizando los datos del 2019 (antes de pandemia) y 2020 (durante la pandemia).

Además, realizada la valoración técnica de la información presentada, se advierte que la cantidad de estaciones de servicio que Recope reporta no es confiable para el cálculo del promedio de ventas, considerando que se han detectado estaciones de servicio que tienen concesión otorgada por el MINAE pero no compran directamente en Recope. A manera de ejemplo, algunas estaciones de servicio forman parte de un grupo económico que compran con el código de otra estación de servicio perteneciente al mismo grupo, lo cual implica un incumplimiento de lo establecido por el MINAE como ente rector. Esta situación, en específico, revela la presencia de estaciones de servicio cuya práctica de gestión, en lo que corresponde a la forma en que adquieren el combustible, podría estar distorsionando el cálculo del flete promedio que se incluye en el precio final que pagan los consumidores, por lo cual se considera necesario solicitarle a las estaciones de servicio abstenerse de realizar compras utilizando códigos de otras estaciones de servicio, práctica que se ha visualizado específicamente en empresas verticalmente integradas.

Por otro lado, en el caso de estaciones de servicio que han sido vendidas, en el reporte de ventas de Recope aparecen con diferente código, porque la empresa hace un nuevo contrato de ventas con el nuevo propietario y le asigna un código diferente al anterior, aunque se trata de la misma estación. De hecho, la existencia de un código Recope diferente al código otorgado por MINAE no permite garantizar la trazabilidad y confiabilidad de la información presentada. Al respecto, a manera de ejemplo, mientras que el petente refiere 385 estaciones activas en el país para el 2021, en el marco del proceso de inspecciones que realiza la Autoridad Reguladora, se estima en 391 el número de estaciones de servicio para el 2021.

Por lo anterior, a nivel técnico, la IE considera que lo más adecuado para calcular el promedio de ventas a las estaciones de servicio es utilizar la información de la base de datos del Programa de Evaluación de la Calidad de los Hidrocarburos de la Intendencia de Energía.

4.2 Terreno

El objeto de este estudio es presentar los resultados y conclusiones del análisis realizado en cuanto a terreno de acuerdo con la información presentada por la estación de servicio San Juan S.A., según con el decreto ejecutivo 20818 - MIRENEM, para la fijación de márgenes de utilidad expendedores y transportistas de combustibles.

Es importante mencionar que el análisis y cálculos realizados fueron basados con la información presentada en la solicitud tarifaria sobre terrenos e infraestructura, visible en el expediente electrónico ET-012-2021, específicamente en la carpeta digital, "Archivo Margen Final 2021"(folio 388), según archivo "Cálculo Valor Terrenos- Método Caja y bigotes.xlsx", además de las fichas de estaciones de servicio – CFIA, anexo N°2 (fichas estaciones de servicio -CFIA).

Al respecto, es necesario señalar que el petente utilizó información del estudio "Contratación de servicios profesionales para determinar el costo de inversión de las instalaciones e infraestructura de obra civil para el suministro de combustibles en estaciones de servicio con punto fijo de venta", contratado por la Autoridad Reguladora, por medio del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), iniciada en noviembre de 2018 y concluida en noviembre de 2020.

4.2.1 Criterios utilizados en el análisis para Terrenos

- *Información y cálculos presentados por la estación de servicio San Juan S.A. en ET-012-2021 (folios 0388).*
- *Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019.*
- *Método de Factores de ajuste, Órgano de Normalización Técnica (ONT), Ministerio de Hacienda 2018.*
- *Ajuste de valores mediante indicadores Índice de precios al consumidor (IPC), elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR), respectivamente.*

4.2.2 Información de la solicitud tarifaria

Respecto al cálculo del área de lote de servicio público (medido en metros cuadrados), el petente, muestra en la solicitud de margen la siguiente información:

- a. La clasificación de los terrenos por zona urbana o rural se lleva a cabo según lo presentado por el petente estación de servicio San Juan S.A., la metodología de valoración que utilizó en el estudio realizado por el CFIA, ONT y el Ministerio de Hacienda. El detalle de la información aportada en la solicitud tarifaria respecto a terrenos, se ubica específicamente en la carpeta digital, “Archivo Margen Final 2021”(folio 388), según archivo “Cálculo Valor Terrenos- Método Caja y bigotes.xlsx”, donde se realiza el cálculo promedio de áreas sumando área lote servicio público en el levantamiento de información de 372 estaciones de servicio, sin embargo, se logró determinar que la información aportada por el petente contenía 18 códigos MINAE duplicados al momento de realizar el cálculo, por lo tanto, lo correcto era dividir la sumatoria total del área de lote entre 354 estaciones de servicio.*
- b. Con este cálculo el petente obtiene como resultado un área de 1 811,35 m², cuando lo correcto sería utilizar 354 estaciones de servicio.*
- c. La estación de servicio San Juan S.A. presenta el modelo de valoración con el método de factores de ajuste, del ONT, y propone que el valor del área del lote tipo sea de 1 811,35 m², para ajustar el factor de extensión sin considerar lo establecido en el mapa de valores de zonas homogéneas.*
- d. En los folios 0388 y 1570, se observa el procedimiento del cálculo empleado, es una base de datos, donde se indica la medida total del lote de servicio. Cabe señalar que dentro del análisis aportado por la estación de servicio San Juan, la metodología de valoración se fundamenta en el modelo de*

valoración con el método de factores de ajuste, del ONT del Ministerio de Hacienda, en el que se pueden encontrar los mapas de zonas homogéneas.

Respecto a la valoración económica del lote (medido en metros cuadrados), el petente, muestra en la solicitud de margen la siguiente información:

- a. Presenta un valor acotado, donde indica que depuraron “los valores extremos encontrados en el levantamiento de la información, esto porque en la técnica estadística, los datos extremos tienden a generar un peso sobre calificado en el comportamiento de la media, por lo tanto, con la intención de obtener un dato de media mejorada, mediante la técnica de caja y bigotes, es decir eliminar los valores más altos y los más bajos y calcular después la media del resto de valores.” Ver folios (0388 y 1570).*
- b. Con este proceso, el petente descarta los valores inferiores a ¢95 000 y superiores a ¢185 000, obteniendo un valor medio de ¢136 822,92 por m².*
- c. El petente realiza un nuevo cálculo, aplicando un factor de corrección sobre terrenos, en donde indica que, en lugar de la dimensión registral total del lote, se utiliza la dimensión determinada por el CFIA como lote de servicio, y que en lugar de utilizar la dimensión de referencia zona homogénea, utilizan el valor promedio de 1 811,35 m² según el petente.*
- d. El petente calcula un factor de ajuste, considerando el factor de área, factor de frente, factor de regularidad, factor de pendiente, factor de nivel, factor de vía, factor de ubicación, factor de servicios 1 y factor de servicios 2. Con este nuevo ajuste el valor medio del terreno pasa de ¢136 822,92 por m² a ¢194 087,67 por m².*
- e. El petente realiza un ajuste adicional, utilizando el valor corregido y ajustado por el promedio del IPC y obteniendo un valor de ¢210 652,46 por m².*

Respecto a la valoración económica del total del lote, el petente, muestra en la solicitud de margen la siguiente información:

- a. El petente indica que calculó el valor del lote promedio multiplicando la cantidad de metros cuadrados (1 811,35 m²) por el valor de indexación corregido (¢210 652,46), para obtener un valor total de la inversión en terrenos para la estación de servicio en estudio de ¢381 565 335,30.*
- b. El petente presenta la aplicación de un diagrama de caja y bigotes (folios 0388), en donde se mide la dispersión de los datos e indican que proceden a limpiar la tabla de estudio CFIA de los terrenos, en el que se eliminan los valores superiores a ¢185 000 y todos los valores inferiores a ¢95 000. Con este proceso el petente elimina el 75% de los casos, y realiza el cálculo*

únicamente con el 25% de los casos (96 códigos MINAE). No se puede indicar que son estaciones de servicio, debido a que el petente mantiene 372 casos, cuando en dicho listado hay 18 códigos MINAE repetidos, por lo que realiza los cálculos considerando esta duplicación en la cantidad de estaciones de servicio.

- c. Respecto al diagrama de caja y bigotes, el petente al eliminar los valores superiores al cuartil 3 e inferiores a la mediana, mantiene únicamente los valores que van del 50% al 75% de los datos, por ende la media obtenida (Q136 822,92) es un valor sesgado hacia los valores más altos respecto a la totalidad de la información disponible, y con este procedimiento sesga el valor por metro cuadrado indicado (Q210 652,46) y por ende el valor total de terreno calculado por la Estación de servicio San Juan (Q381 565 335,30).

4.2.3. Análisis de la IE sobre terrenos

Respecto al cálculo correspondiente a terrenos realizado por la IE, la base de la información para el análisis y cálculos usados corresponden con lo presentado por la estación de servicio San Juan S.A. mediante ET-012-2021 específicamente en la carpeta digital, "Archivo Margen Final 2021" (folio 388), según archivo "Cálculo Valor Terrenos- Método Caja y bigotes.xlsx", (folio 0388).

Para obtener el valor de cada lote y la fecha de esta valoración, se utilizó los mapas de zonas homogéneas publicados por el Ministerio de Hacienda, tal y como se indica en información aportada por la estación de servicio San Juan S.A. (folio 0388).

- a. Con respecto al cálculo del área promedio de servicio el petente al momento de realizar el cálculo divide el sumatorio total del área de lote entre 372 estaciones de servicio, esto debido a que realiza un promedio de la variable indicada, en donde hay 18 códigos MINAE duplicados. Con este cálculo el petente obtiene como resultado un área de 1 811,35 m². El personal técnico de la IE realizó el análisis y depuración de la información que presentó la estación de servicio San Juan S.A.

La IE utilizó las 372 estaciones de servicio, y corroboró que dentro de la información existían 18 estaciones duplicadas, por lo que obtuvo un total de 354 estaciones de servicio. De seguido, con base en este listado, se procedió a realizar un análisis de valores extremos en el área de lote de servicio, utilizando el diagrama de cajas y bigotes. Asimismo, se desarrolló un valor "z" para valores atípicos (Teorema de Chebyshev), en donde se utiliza la desviación estándar para cada uno de los lotes de las estaciones de servicio. Se procedió a considerar como valores atípicos los valores "z" de \pm dos

desviaciones estándar, obteniendo 16 valores atípicos, los mismos reflejados en el diagrama de cajas y bigotes que se pueden observar en el anexo digital.

- b. Al realizar el análisis de valores extremos en el área de lote de servicio, se obtuvo un límite superior de 4392 m² y un límite inferior de 228 m², por lo que se mantuvieron las estaciones de servicio dentro de este rango. Al excluir las 16 estaciones de servicio con valores extremos, se obtiene un total de 338 estaciones de servicio, con un área promedio de lote de servicio de 1721,6 m².*
- c. La estación de servicio San Juan S.A., en la solicitud tarifaria, indica que uno de los fines es generar valores de referencia que fueran trazables, comparables y que en caso de ser necesario permitieran la actualización a través del tiempo, es por ello por lo que este se fundamenta en el modelo de valoración con el método de factores de ajuste, del ONT del Ministerio de Hacienda y los mapas de zonas homogéneas. Por lo tanto, de acuerdo al análisis realizado por la Aresep, para el cálculo de los factores de ajuste el petente propone utilizar un área promedio de 1 811.35 m² como área del lote tipo, cuando lo que corresponde según la metodología indicada es utilizar el área del lote tipo según la ubicación de acuerdo al mapa de zonas homogéneas y no utilizar este dato ocasiona una distorsión en los demás factores de ajuste modificando el cálculo del valor unitario del lote a valorar, como se muestra en la hoja de cálculo valor terreno caja bigotes, específicamente en la pestaña, valor terreno factor acotado presentada por la estación de Servicio san Juan.*
- d. La estación de servicio San Juan S.A., presenta en la solicitud tarifaria, mediante el expediente ET-012-2021, el método de factores de ajuste, del ONT del Ministerio de Hacienda, y los mapas de zonas homogéneas, sin embargo, la petente menciona que se debería hacer la valoración mediante un método para obtener un valor razonable, pero lo que se propone es hacer unos ajustes a la metodología que ocasionan una distorsión en los valores finales que se alejan de la correcta aplicación metodológica del Ministerio de Hacienda como se puede analizar en el folio 0388.*
- e. Para la definición de los cálculos se tomó el mes y año de valoración de acuerdo con lo indicado en la base de datos y ficha de estaciones de servicio –CFIA, anexo N°2, presentado por el petente, en el expediente ET-012-2021 (folio 0388). Dado que las valoraciones fueron realizadas en años anteriores al 2021, se procedió a indexarlos para reflejar valores actualizados. En este caso no se cuenta con un índice de precios específico para el valor del terreno a nivel nacional, por lo que se indexaron esos valores convirtiéndolos a valores del 2021, mediante la utilización del índice de precios al consumidor (IPC), bajo el supuesto de que estos precios han presentado el mismo comportamiento que el general de la economía.*

Para el 2021, cada valor de terreno fue ajustado aplicándole la variación del IPC promedio estimada del año 2021 (con datos reales de enero a abril) con respecto al IPC del mes en que se dio la valoración (según mapa de zonas Homogéneas). La proyección de estos valores es con base en las expectativas de inflación dadas por el BCCR, y que se explica en la sección 3.1 de este informe.

- f. Se consideraron las 338 estaciones de servicio obtenidas del análisis excluyendo valores extremos, obteniéndose un valor estimado total indexado para el 2021 de Q51 793 711 414,58, lo que representa un valor promedio de terreno por estación de servicio de Q153 235 832,59.*

Todos los cálculos asociados a la valoración de los terrenos pueden observarse en el Anexo digital.

Es importante mencionar que, con respecto al estudio tarifario tramitado por la estación de servicio San Juan S.A. en el año 2019, visible en el expediente ET-091-2019, y según el informe IN-0154-IE-2019, lo siguiente:

La base de la información para el análisis y cálculos usados por la IE en dicho estudio, utilizó la información disponible de 113 estaciones de servicio, que correspondía a información parcial del estudio que estaba realizando el CFIA en ese momento; es decir, se trataba de información parcial y por ende se encontraba en proceso, por lo que los datos no eran los finales y estaban sujetos a cambios, además, la mayoría de las estaciones de servicio de esta muestra se encontraban dentro del Gran Área Metropolitana (GAM), lo que fue un factor determinante en la obtención del valor del terreno, ya que el precio por metro cuadrado en el GAM tienden a ser superiores al precio por metro cuadrado en áreas rurales, tal como se indica en los mapas de zonas homogéneas del Ministerio de Hacienda, así como en otras variables que se toman en cuenta en el método de valoración, por ejemplo: frente de lote, ubicación, tipo de vía, servicios disponibles, entre otros.

En el presente estudio se dispuso de información para 354 estaciones de servicio, que corresponde al mismo estudio del CFIA ya finalizado, cuyo levantamiento de información comprende la mayoría de las estaciones de servicio en el país, por consiguiente, muestran datos más actualizados, lo que genera una diferencia significativa entre las muestras analizadas en ambos estudios tarifarios.

Todos los cálculos asociados a la valoración de los terrenos pueden observarse en el Anexo digital de este informe.

4.3 Infraestructura

El análisis y cálculos realizados fueron basados con la información presentada en la solicitud tarifaria sobre terrenos e infraestructura, visible en el expediente electrónico ET-012-2021, específicamente en la carpeta digital, “Archivo Margen Final 2021”(folio 388), según archivo “Hoja Calculo Estudio BAsE CFIA Estacion San Juan 2021.xlsx”, además de las fichas de estaciones de servicio – CFIA, anexo N°2 (fichas estaciones de servicio -CFIA).

Criterios utilizados en el análisis para Infraestructura

- *Información y cálculos presentados por la estación de servicio San Juan S.A. en ET-012-2021 (folios 0388).*
- *Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019.*
- *Ajuste de valores mediante indicadores Índice de precios de insumos para la construcción (IPi-CTR), elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR), respectivamente.*

4.3.1 Información de la solicitud tarifaria (folio 0388)

El detalle de la información y cálculos presentado por la estación de servicio San Juan S.A. respecto a infraestructura puede ser verificado por cualquier interesado en la hoja de cálculo de solicitud Margen comercialización, anexo N°2 fichas de estaciones de servicio – CFIA (folio 388).

Es importante indicar que en el expediente ET-012-2021, se presenta en el anexo N°2 fichas de estaciones de servicio – CFIA, el petente no definió los elementos de infraestructura para una estación de servicio, por tal motivo, la IE solicitó mediante oficio OF-0387-IE-2021 (folios 1798 y 1799), la definición de los elementos de infraestructura para una estación de servicio. La respuesta a dicho oficio fue presentada y firmada por el señor representante de la estación de servicio San Juan S.A., Alberto Mesén Madrigal, la IE procedió con el análisis de lo presentado como respuesta en el archivo electrónico respuesta Aresep datos tipología, donde se evidenció que incorporaron elementos que no corresponden a la presentación del servicio público, como por ejemplo enzacatado, vivienda de madera, etc, expediente ET-012-2021 (folio 1806).

El procedimiento para el cálculo de los valores de Tipología Constructiva corresponde al promedio de cada columna Sumatoria Nuevo Valor, Sumatoria Depreciación Acumulada, Sumatoria Depreciación Mensual y Sumatoria de Valor

de Estudio, estos valores de estudio se toman de las fichas de levantamiento realizadas por el CFIA, en la totalidad de 354 estaciones de servicio (folio 388).

Dentro la información aportada por la estación de servicio San Juan S.A., expediente ET-012-2021, anexo 2, fichas técnicas CFIA (folio 388), se presenta información de los diferentes elementos que comprende una estación de servicio, adicional a esos elementos se indica la edad, vida útil, estado de conservación de cada elemento, esto es respaldado según lo presentado por el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición 2017.

De la misma forma se presenta “**estado de conservación**”, existe una tabla con nueve categorías de estado de conservación, dicha tabla se ubica Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019, el coeficiente de depreciación utilizado es de 0,032 por lo que, de la revisión de cálculos y análisis presentado, se evidencia que para cada elemento de infraestructura se aplicó las fórmulas en la hoja de cálculo, de acuerdo con el estudio presentado por el CFIA.

Es importante indicar que de acuerdo con lo presentado por la estación de servicio San Juan S.A., respecto a los elementos de infraestructura, utiliza los datos aportados por el CFIA, en cual utiliza el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición 2017 y que dentro de la solicitud tarifaria son utilizados para el desarrollo del cálculo del valor de cada elemento de infraestructura de una Estación de Servicio, como se evidencia en el archivo “Hoja Calculo Estudio Base CFIA Estacion San Juan 2021.xlsx” (folio 388).

4.3.2. Análisis de cálculo de la IE

La estación de servicio San Juan S.A. presentó la valoración de los activos en operación con base en el anexo 2, fichas técnicas CFIA, de la cual se identificaron las siguientes inconsistencias a la hora de realizar el cálculo de infraestructura:

- Analizados los datos presentados por el petente se encontró un error en el cálculo del valor indexado con respecto al elemento marquesina, según lo aportado por el petente, el valor de este elemento de infraestructura contempla elementos de GLP, lo cual se puede evidenciar en el archivo “Hoja Calculo Estudio Base CFIA Estacion San Juan 2021.xlsx” (folio 0388).
- El petente no definió los elementos de infraestructura por lo que la IE procedió a solicitar información mediante oficio OF-0387-IE-2021 (folios 1798 y 1799). Una vez recibido la respuesta al OF-0387-IE-2021 (folio 1806) por parte del Representante de la petente, el personal de la IE procedió a analizar los datos de infraestructura y verificar si corresponden al servicio público.

Como parte del análisis se realiza una agrupación de los elementos de infraestructura propios de una estación de servicio. Cabe indicar que la tipología constructiva se determinó mediante la aplicación del “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva”, año 2019 publicado por el Ministerio de Hacienda.

La base de datos presentada por la estación de servicio San Juan S.A. contiene gran cantidad de información y un alto nivel de detalle, el análisis se presenta en algunas variables de particular interés: el estado, la edad, el valor, las dimensiones, cantidad y valor de depreciación, entre otros. Este se realiza de forma descriptiva tanto para la frecuencia como para la distribución de características

Con el objetivo de contar con datos representativos para la mayoría de las estaciones de servicio, se lleva a cabo la identificación y exclusión de valores extremos en cada variable de infraestructura a través de la técnica del rango intercuartílico. Los valores extremos son aquellos valores de un conjunto de datos que son muy diferentes al resto de los valores, es decir, están excepcionalmente alejados del centro y son extrañamente grandes o pequeños. Mediante la exclusión de los valores extremos se cuenta con distribuciones relativamente más simétricas y se reduce la variabilidad en el conjunto de datos.

Para determinar las unidades de medida (ml-m²-m³-u-gal) y la antigüedad acorde a cada elemento de infraestructura se utilizó la metodología de valores extremos, con el fin de obtener distribuciones más simétricas, obteniendo datos más representativos. Es importante señalar que de acuerdo con la información presentada por la estación de servicio San Juan S.A., mediante expediente ET-012-2021, en la base de datos y anexo N°2 fichas técnicas se indica la antigüedad del 2020. Para determinar la antigüedad correspondiente al 2021 se tomaron como base los datos aportados y se les sumo un año de antigüedad.

Para definir la tipología constructiva de cada elemento de infraestructura, se revisó en la base de datos presentada por el petente, cuáles eran los componentes que correspondían a la prestación del servicio público y la tipología constructiva más común para cada uno de ellos.

Para determinar el valor unitario y su vida útil de los diferentes elementos de infraestructura, que corresponden al servicio público, se utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019.

Cabe señalar que para la valoración de elementos de infraestructura de una estación de servicio la IE utiliza el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019, en adelante manual de valores, como una fuente de información oficial y como ente de valoración

competente, que no solo considera la construcción en particular de una estación, sino las prácticas constructivas utilizadas en el sector.

Asimismo, se actualizaron los valores económicos de cada tipología constructiva, que se tienen a junio 2019, utilizando el Índice de precios de insumos para la construcción (IPi-CTR), se indexaron los valores totales para el 2020. Para obtener este valor indexado se dividió el promedio del nivel del índice del 2020 entre el nivel del índice del segundo trimestre del 2019 (correspondiente a junio), este valor obtenido se multiplica por el valor total del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda junio 2019 y se obtiene una estimación actualizada al 2020 del valor económico de cada tipología, pasando de un valor total en infraestructura para junio del 2019 de ¢ 328 371 999 a ¢ 329 026 121 para el 2020.

Al aplicar a este valor indexado del 2020, el índice de depreciación y el índice de estado calculado para cada año, se obtienen el valor neto de cada tipología constructiva para el 2020 y 2021 que corresponden a ¢278 014 508 y ¢272 243 812 respectivamente, y la diferencia entre estos valores se obtiene como resultado la depreciación anual del 2021 que es de ¢5 770 696. Dichos cálculos se pueden observar en el anexo digital de este estudio tarifario (corre agregado al expediente).

En el análisis de la petición tarifaria, se encontraron elementos de infraestructura que, en la última versión del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019, no son contemplados dentro de la valoración de la infraestructura de una estación de servicio, tales como geomembrana y trampa de aguas oleaginosas. Pero si están dentro de la información del anexo N°2, fichas técnicas CFIA, además de cumplir con el Decreto Ejecutivo 30131.

Para el análisis de la infraestructura, la Intendencia agrupó los elementos por categorías, de acuerdo con el insumo utilizado para la valoración de dicha infraestructura, de la siguiente manera:

Categoría A: Para su análisis se utiliza la información del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda edición junio 2019 y la información presentada por la estación de servicio San Juan S.A, Anexo N°2.

Al actualizar los valores económicos de esta categoría, que se tienen a junio 2019, utilizando el Índice de precios de insumos para la construcción (IPi-CTR), indexarlo a valores totales para el 2020. se obtiene una estimación actualizada al 2020 del valor económico, pasando de un valor total en esta categoría para el 2019 de ¢ 244 241 586 a ¢ 244 728 119 para el 2020.

Al aplicar a este valor indexado del 2020, el índice de depreciación y el índice de estado calculado para cada año, se obtiene el valor neto de esta categoría

para el 2020 y 2021 que corresponden a ¢ 211 247 93 y ¢207 856 210 respectivamente, y la diferencia entre estos valores se obtiene como resultado la depreciación anual del 2021 que es de ¢3 391 728

Categoría B: Para su análisis se utiliza la información del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda edición junio 2019, correspondiente a lo que se indica en el apartado 8.1.5, donde se debe considerar lo elementos para el cálculo del Valor de la fosa de una estación de servicio terrestre.

Al actualizar los valores económicos de esta categoría, que se tienen a junio 2019, utilizando el Índice de precios de insumos para la construcción (IPI-CTR), indexarlo a valores totales para el 2020. se obtiene una estimación actualizada al 2020 del valor económico, pasando de un valor total en esta categoría para el 2019 de ¢ 75 900 00 a ¢ 76 051 194 para el 2020.

Al aplicar a este valor indexado del 2020, el índice de depreciación y el índice de estado calculado para cada año, se obtiene el valor neto de esta categoría para el 2020 y 2021 que corresponden a ¢ 61 082 020 y ¢ 59 006 412 respectivamente, y la diferencia entre estos valores se obtiene como resultado la depreciación anual del 2021 que es de ¢ 2 075 609

Categoría C: Para su análisis se utiliza la información presentada por la estación de servicio San Juan S.A. anexo N°2, fichas técnicas- CFIA

Los elementos bajo esta categoría no están contemplados dentro del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019, como lo son la geomembrana y trampa de agua oleaginosas, pero son elementos de infraestructura muy importantes tanto técnicos como ambientales, además de cumplir con el Decreto Ejecutivo 30131, cabe señalar que esto corresponde al proceso de construcción de la fosa y tanques.

Al actualizar los valores económicos de esta categoría, que se tienen a junio 2019, utilizando el Índice de precios de insumos para la construcción (IPI-CTR), indexarlo a valores totales para el 2020. se obtiene una estimación actualizada al 2020 del valor económico, pasando de un valor total en esta categoría para el 2019 de ¢ 8 230 413 a ¢ 8 246 808 para el 2020.

Al aplicar a este valor indexado del 2020, el índice de depreciación y el índice de estado calculado para cada año, se obtiene el valor neto de esta categoría para el 2020 y 2021 que corresponden a ¢ 5 684 550 y ¢ 5 381 191 respectivamente, y la diferencia entre estos valores se obtiene como resultado la depreciación anual del 2021 que es de ¢ 303 359.

Para el análisis de la infraestructura, la IE utilizó los siguientes métodos de depreciación:

- *Método de Ross-Heidecke: según el “Manual de valores base unitarios por tipología constructiva” edición junio 2019, el método Ross-Heidecke, es exclusivo para calcular la depreciación en la valoración de construcciones, teniendo como ventaja sobre otros métodos que considera la edad y el estado de conservación de estas; permitiendo calcular un valor acorde con la realidad*

Depreciación por edad: se calcula con la siguiente fórmula:

$$D(\text{edad}) = \frac{1}{2} \left(\frac{x}{n} + \frac{x^2}{n^2} \right)$$

Donde:

x = edad de la construcción

n = vida útil probable de la construcción

Depreciación por estado de conservación: se calcula con la siguiente fórmula:

$$E = \frac{100 - \text{Coef Drepec.}}{100}$$

Para aplicar la fórmula anterior, es necesario utilizar la tabla que se encuentra en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019, en este caso se utilizó el coeficiente de depreciación de 0,032, que corresponde a una clasificación de condiciones físicas de “muy bueno”. Tal y cómo se muestra a continuación:

Tabla N° 2

Depreciación por Estado				
Estado	Condiciones físicas	Clasificación	Coef. Depreciación	
1	Aceptable	Edificaciones nuevas sin daños en estructura o acabados. No ha requerido reparaciones de ningún tipo.	Óptimo (O)	0,0
2	Aceptable	Presenta labores normales de mantenimiento total o parcial a nivel de acabados: repellos, pintura, reparación de ventanas, rodapiés, etc.	Muy Bueno (MB)	0,032
3	Aceptable	Algunos acabados han sido sustituidos totalmente como guarniciones, marcos y ventanas, puertas, rodapiés, grifería, loza sanitaria y otros.	Bueno (B)	2,52
4	Aceptable	Ha recibido sustituciones parciales en estructuras secundarias como cielos, algunas paredes, cubierta, canoas, bajantes, parte del sistema electro-mecánico (cableado eléctrico, tuberías en general).	Intermedio (I)	8,09
5	Aceptable	Requiere sustituciones totales en estructuras secundarias como cielos, pisos, paredes, cubierta, canoas y bajantes, sistema electro-mecánico (cableado eléctrico, tuberías en general)	Regular (R)	18,10
6	Aceptable	Requiere sustituciones parciales en estructuras primarias: cimientos, entresijos, muros de carga, columnas, vigas y cerchas.	Deficiente (D)	32,20
7	Aceptable	Requiere sustituciones en gran parte de estructuras primarias: entresijos, muros de carga, columnas, vigas y cerchas.	Malo (M)	52,60
8	Aceptable	Requiere sustituciones en estructuras primarias y secundarias en casi la totalidad de la edificación.	Muy Malo (MM)	72,20
9	No Aceptable	Edificaciones sin valor por ser necesaria su demolición.	Demolición (DM)	100

Fuente: MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, ÓRGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA

Es importante mencionar que los métodos utilizados se encuentran en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019 y en la solicitud tarifaria mediante expediente, ET-012-2021. Se reitera que dentro del análisis presentado por la petente hay una inconsistencia en el archivo “Hoja Calculo Estudio BAsE CFIA Estacion San Juan 2021.xlsx” (folio 388) que corresponde a un error en el cálculo del valor indexado con respecto al elemento marquesina ya que contemplaron elementos de GLP, los cuales no son parte integral de una estación de servicio terrestre.

*Cabe señalar que el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición junio 2019, indica en el apartado 1. Introducción: **“(…) Para la determinación del valor se consideró la cantidad de dinero que costó producir las diversas obras por lo que se incluyeron costos de mano de obra, materiales de construcción y otros costos indirectos como tramitología, labores profesionales entre otros (…)”** Por tal razón, los valores considerados incluyen lo correspondientes a servicios profesionales.*

En el cuadro siguiente se muestra para cada elemento de infraestructura las variables como: tipología constructiva, unidad de medida, vida útil en años,

antigüedad en años para el 2020 y 2021, valor unitario de cada elemento a junio del 2019, así como el valor indexado al 2020, además el índice de depreciación (calculado bajo el método de Ross-Heidecke) y el índice de estado para esos mismos años. La aplicación de estas variables nos lleva a determinar el valor neto para cada uno de los componentes de infraestructura para los años 2020 y 2021, que corresponden a ¢278 014 508,00 y ¢272 243 812,00 respectivamente, y la diferencia entre estos valores se obtiene como resultado la depreciación anual del 2021 que es de ¢5 770 696,00.

Todos los cálculos asociados a la valoración de infraestructura pueden observarse en el Anexo digital.

ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE SERVICIO ET-012-2021

Categorías	Descripción	Tipología Constructiva	Unidad (ml-m2-m3-u-gal)				Vida Útil (años)	Antigüedad (años) a 2020	Antigüedad (años) a 2021	Valor unitario (junio 2019)	Valor total (junio 2019)	
			m	m2	u	gal						
	Canales	CN01	111	-	-	-	50,0	9,2	10,2	¢94.000 /m	¢10.425.697	
	Parrillas	PA01	108	-	-	-	50,0	8,2	9,2	¢47.000 /m	¢5.056.272	
	Tapias	TP02	85,3	-	-	-	30,0	15,8	16,8	¢80.000 /m	¢6.826.162	
	Marquesinas	ESC3	-	342	-	-	50,0	12,7	13,7	¢335.000 /m2	¢114.458.591	
A	Oficina, cuartos de maquinas, cuarto eléctrico, baños, bodega y comedor.	LC03	-	107,0	-	-	90,0	13,1	14,1	¢260.000 /m2	¢27.814.769	
	Losa de isla	ESL1	-	147,65	-	-	60,00	9,8	10,8	¢84.000 /m2	¢12.402.580	
	Losa de tapa de fosa, zona de descarga	ESL1	-	251,34	-	-	60,00	10,0	11,0	¢84.000 /m2	¢21.112.473	
	Losa de tránsito	ESL3	-	711,72	-	-	60,00	10,3	11,3	¢60.000 /m2	¢42.703.464	
	Zona parqueo	LO02	-	79,06	-	-	20,00	10,9	11,9	¢22.000 /m2	¢1.739.392	
	Tanque de agua	ta06	-	-	2	-	40,00	8,9	9,9	¢390.000 /u	¢639.993	
	Tanque séptico	ts07	-	-	1	-	40,00	10,9	11,9	¢840.000 /u	¢1.062.194	
	Total Categoría A										¢244.241.586	
	B	Tanque de Combustible / Fosa	TC08	-	-	3,0	10.000	30,00	9,1	10,1	¢8.950.000 /u	¢26.850.000
			Fosa	-	-	1,0	30.000	30,00	9,1	10,1	¢1.635 /gal	¢49.050.000
Total Categoría B										¢75.900.000		
C	Trampa de aguas oleaginosas	N/A	-	-	1,0		15,00	9,4	10,4	¢2.250.000 /u	¢2.250.000	
	Geomembrana	N/A	-	-	1,0		40,00	14,0	15,0	¢5.980.413 /u	¢5.980.413	
Total Categoría C										¢8.230.413		
TOTAL										¢19.478.048	¢328.371.999	

Fuentes: Elaboración propia, con datos de:

Banco Central de Costa Rica

Manual de Valores base unitarios por tipología constructiva junio 2019, Ministerio de Hacienda edición 2019.

Nota

* Dentro de los costos de la Fosa va incluido los costos de tanques de 10 mil galones ademas de la losa inferior y superior ESL1, ver Manual de Valores base unitarios por tipología constructiva junio 2019, Ministerio de Hacienda edición 2019. Ver apartado 8.1.5.

No Aplica: N/A

Todos los valores en esta tabla están colones.

ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DE ESTACIONES DE SERVICIO ET-012-2021

Categorías	Descripción	Valor total nuevo	2020		Valor Neto	2021		Valor Neto	Depreciación anual
			Índice de depreciación	Índice de estado		Índice de depreciación	Índice de estado		
A	Canales	₡10.446.465	0,109	0,9997	₡9.309.202	0,123	0,9997	₡9.164.260	₡144.942
	Parrillas	₡5.066.344	0,095	0,9997	₡4.583.965	0,109	0,9997	₡4.515.724	₡68.241
	Tapias	₡6.839.760	0,402	0,9997	₡4.089.243	0,437	0,9997	₡3.851.394	₡237.849
	Marquesinas	₡114.686.594	0,159	0,9997	₡96.418.686	0,175	0,9997	₡94.666.597	₡1.752.089
	Oficina, cuartos de maquinas, cuarto eléctrico, baños, bodega y comedor.	₡27.870.177	0,083	0,9997	₡25.547.255	0,091	0,9997	₡25.345.689	₡201.566
	Losa de isla	₡12.427.286	0,095	0,9997	₡11.250.218	0,106	0,9997	₡11.111.227	₡138.991
	Losa de tapa de fosa, zona de descarga	₡21.154.529	0,097	0,9997	₡19.109.599	0,108	0,9997	₡18.871.964	₡237.635
	Losa de tránsito	₡42.788.530	0,100	0,9997	₡38.497.052	0,112	0,9997	₡38.012.527	₡484.526
	Zona parqueo	₡1.742.857	0,421	0,9997	₡1.009.440	0,474	0,9997	₡916.232	₡93.208
	Tanque de agua	₡641.268	0,136	0,9997	₡553.814	0,155	0,9997	₡542.025	₡11.789
Tanque séptico	₡1.064.309	0,174	0,9997	₡879.463	0,193	0,9997	₡858.570	₡20.893	
Total Categoría A		₡244.728.119			₡211.247.938			₡207.856.210	₡3.391.728
B	Tanque de Combustible / Fosa	₡26.903.486	0,197	0,9997	₡21.608.066	0,224	0,9997	₡20.873.810	₡734.257
		₡49.147.708	0,197	0,9997	₡39.473.954	0,224	0,9997	₡38.132.602	₡1.341.352
Total Categoría B		₡76.051.194			₡61.082.020			₡59.006.412	₡2.075.609
C	Trampa de aguas oleaginosas	₡2.254.482	0,509	0,9997	₡1.107.458	0,586	0,9997	₡933.267	₡174.191
	Geomembrana	₡5.992.326	0,236	0,9997	₡4.577.092	0,258	0,9997	₡4.447.924	₡129.168
	Total Categoría C	₡8.246.808			₡5.684.550			₡5.381.191	₡303.359
TOTAL		₡329.026.121			₡278.014.508			₡272.243.812	₡5.770.696

Fuentes: Elaboración propia, con datos de:

Banco Central de Costa Rica

Manual de Valores base unitarios por tipología constructiva junio 2019, Ministerio de Hacienda edición 2019.

Nota

* Dentro de los costos de la Fosa va incluido los costos de tanques de 10 mil galones ademas de la losa inferior y superior ESL1, ver Manual de Valores base unitarios por tipología constructiva junio 2019, Ministerio de Hacienda edición 2019. Ver apartado 8.1.5.

No Aplica: N/A

Todos los valores en esta tabla están colonos.

4.4 Maquinaria y equipo

4.4.1 Gasto por depreciación equipo de trasiego y despacho de combustible

Al analizar la propuesta presentada, la empresa estimó el gasto por depreciación de equipo de trasiego y despacho basado en la inversión de lo que se denomina “Máquinas de expendio”, que para efectos de todo el estudio ordinario de precios presentado, el monto total calculado sobre la inversión en estos equipos la valoran en ¢101 646 759,32, la cual contempla el equipamiento según la Tabla sin numerar presentada bajo la sección “G. MAQUINAS DE EXPENDIO” (folio 1760) y complementada con la Tabla sin numerar Edad Promedio Equipo (folio 1772) y la hoja llamada “Maquinaria Mobiliario y equipo” del archivo de Excel denominado “Estudio Margen ESTACION SAN JUAN 2021” (folio 1570), todos proporcionados dentro del estudio.

Aunado a lo anterior, se indica que, en la solicitud tarifaria se presenta la inclusión de algunos equipos como parte de los rubros de maquinaria y mobiliario, los cuales para efectos del presente estudio serán considerados como parte de los equipos para el trasiego y despacho de combustible en una estación de servicio modelo, esto dado que a la hora de realizar el análisis con proveedores a nivel nacional se considera que los mismos reúnen las mismas características técnicas para aplicación de los criterios del gasto por depreciación. Los equipos incluidos en esta sección son específicamente:

- *Compresor de aire 5HP*
- *UPS*
- *Lámparas de emergencia*
- *Aforador Volumétrico de 20 Litros.*

El petente indicó que dichos costos fueron estimados en base en cotizaciones realizadas por empresas como FOMMOR S.A, EMPRESA EQUIPSA TICA S.A., RINNOVA INDUSTRIAL, MAIFSA, CAPRIS y El LAGAR, en meses de noviembre 2020 y febrero 2021. Sin embargo, la Intendencia observa que estas cotizaciones se realizaron únicamente para los equipos de dispensadores y compresores. Por su parte, el petente en su propuesta utilizó como monto unitario de los equipos el resultado del promedio de las cotizaciones. Todas las respectivas cotizaciones se encuentran como parte del estudio ordinario en el Anexo N°5 de la solicitud (folios 225 al 376).

Cuadro N.º 4
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Costos según informe del estudio ordinario de precios Referencia solicitud
Tabla sin numerar bajo la sección “G. MAQUINAS DE EXPENDIO”, Tabla 54 y
del archivo de Excel llamado “Estudio Margen ESTACION SAN JUAN 2021”

<i>Equipo de expendio</i>	<i>unidad</i>	<i>cantidad</i>	<i>monto unitario</i> ₡	<i>monto total</i> ₡
<i>Dispensadores</i>	<i>U</i>	<i>4.5</i>	<i>8 754 284,74</i>	<i>39 394 119,32</i>
<i>Sistema electromecánico</i>	<i>U</i>	<i>4.5</i>	<i>13 600 000,00</i>	<i>62 252 640,00</i>
<i>Compresor de aire</i>	<i>U</i>	<i>1</i>	<i>2 047 368,71</i>	<i>2 047 368,71</i>
<i>Lámparas de emergencia</i>	<i>U</i>	<i>7</i>	<i>151 091,24</i>	<i>1 057 638,68</i>
<i>UPS Sistema de abasto</i>	<i>U</i>	<i>1</i>	<i>997 519,87</i>	<i>997 519,87</i>
<i>Aforador Volumétrico</i>	<i>U</i>	<i>1</i>	<i>403 085,90</i>	<i>403 085,90</i>
Total				106 152 372,48

Fuente: Solicitud tarifaria Estación de servicio San Juan S.A., (Folios 1570, 1760 y 1772)

Adicionalmente, la IE realizó un análisis técnico de todos los diagramas de distribución de planta de las estaciones de servicio que formaron parte de la base del presente estudio, a partir de las actas de inspección más recientes del Programa de Calidad de Hidrocarburos de Aresep, las cuales fueron recopiladas durante el año 2020. Esto se realiza con el fin de identificar la cantidad y tipo de surtidor, así como la cantidad de islas que se utilizan en las estaciones de servicio del país para el suministro de combustibles.

De esta forma, la IE encuentra argumento suficiente para rechazar la propuesta presentada por el petente de 4,5 dispensadores, siendo que es posible identificar que, en la población analizada, el equipo de expendio se constituye por 4 dispensadores de 6 mangueras, 2 de diésel, 2 de gasolina regular y 2 de gasolina superior, distribuidas en 2 islas. Este esquema representa el valor modal de las 382 estaciones de servicio incluidas en el estudio, cumpliendo con lo indicado en la metodología tarifaria vigente de representar una estación de servicio tipo. Es importante indicar que, para efectos del presente estudio, la cantidad de islas y surtidores, así como su distribución no se proyectan para el 2022, ya que la información resultante es producto de un análisis de la información real, por lo que se recomienda programar una nueva ronda para mantener actualizado este valor para el 2022.

Partiendo de lo anterior, la Intendencia de Energía procedió a realizar una comparación detallada de los valores de mercado de los equipos incluidos en la solicitud de actualización del margen, para lo cual se realizó una valoración técnica de los costos y propuestas técnicas de las empresas Tecnoanalítica Internacional S.A., FOMMOR S.A., EMPRESA EQUIPSA TICA S.A., MAIFSA, CAPRIS y El LAGAR. Estos costos fueron comparados con los solicitados por la estación de

servicio San Juan S.A. Se adjuntan en anexo digital todas las cotizaciones y datos correspondientes.

A partir de esta información, se realizó una selección de los equipos que reúnen las características técnicas suficientes para suministrar el servicio de combustible en estaciones de servicio, pero que al mismo tiempo presenta el menor valor de las cotizaciones recibidas por proveedores a nivel nacional, esto considerando dentro del valor final el impuesto al valor agregado del 13%, en aquellos equipos que no se encuentren exentos.

Para el caso de los equipos de expendio de combustible denominado dispensadores, con el fin de analizar la información presentada por el petente, esta Intendencia procedió a solicitar una nueva cotización del equipo dispensador a la empresa Equipsa Tica S.A, en el tanto que, entre las cotizaciones de este equipo presentadas por el petente, fue la única que carecía de formato de cotización.

Para el caso del equipo denominado lámparas de emergencia, esta Intendencia advierte que el monto solicitado por el petente carece de sustento, en el tanto que no se presentaron las correspondientes cotizaciones, sin embargo, debido a que estos equipos son requeridos para la mitigación del riesgo en una estación de servicio, estos serán reconocidos en el presente estudio, dentro del rubro establecido por el modelo tarifario como Otros Gastos de Ventas, lo anterior a su vez, porque el valor del mercado unitario de estos equipos, no es el suficiente para clasificarse como un activo.

En lo que respecta al equipo denominado UPS, se advierte que el petente no presentó cotizaciones que justifiquen las características del equipo requerido y el monto solicitado, por lo cual este equipo no es reconocido en el presente estudio tarifario.

Para el caso específico del aforador volumétrico, aunque el petente no presenta cotizaciones de dicho equipo, esta Intendencia considera necesario el reconocimiento de este. Lo anterior debido a que se trata de un equipo básico requerido para la prestación óptima del servicio público, establecido tanto en la reglamentación técnica nacional (Reglamento de Surtidores de los combustibles líquidos Decreto N° 26425-MEIC), como en los mismos lineamientos regulatorios de la Aresep (resolución RE-0008-IE-2021). Por lo anterior, se conocen sus características y su fin, por tanto, esta Intendencia procedió a realizar cotizaciones con empresas encargadas de su comercialización y gestión en el país, con el objetivo de incluir el reconocimiento tarifario de dicho equipo dentro del presente estudio.

Para efectos de la estimación de la antigüedad, se utilizaron los valores promedio haciendo uso de la información disponible para la Intendencia. Esta información se compone en su mayoría de los valores de edad recopilados por el CFIA, a través

del proyecto “Contratación de servicios profesionales para determinar el costo de inversión de las instalaciones e infraestructura de obra civil para el suministro de combustibles en estaciones de servicio con punto fijo de venta”, desarrollado por la Aresep durante los años 2019 y 2020, así como información adicional solicitada a distintas estaciones de servicio a través del oficio OF-0402-IE-2021 del 18 de mayo de 2021. Estos valores se muestran en los anexos digitales.

Se aclara que el objetivo de la información solicitada mediante el OF-0402-IE-2021, fue el de actualizar los valores de antigüedad mencionados anteriormente, entre las estaciones de servicio que cumplían con los criterios para clasificarse como estación tipo. Sin embargo, no se utilizará únicamente esta información como base, ya que solamente 33 estaciones de servicio remitieron la información en tiempo y forma. Por lo que se utilizará la información disponible en el proyecto “Contratación de servicios profesionales para determinar el costo de inversión de las instalaciones e infraestructura de obra civil para el suministro de combustibles en estaciones de servicio con punto fijo de venta” desarrollado por el CFIA, y se actualiza, en cada caso, la información remitida por las respectivas 33 estaciones.

En lo que respecta a la vida útil de los equipos, se utiliza como base la información recopilada por el CFIA en el desarrollo del proyecto mencionado anteriormente, y se calcula el promedio para cada equipo o maquinaria en específico.

De esta forma, en el siguiente cuadro se presenta un resumen del análisis realizado sobre el gasto por depreciación de los equipos relacionados al trasiego y despacho de combustible, para una estación de servicio tipo en el país. Se aclara que todos los cálculos específicos forman parte del anexo digital indicados en la hoja de cálculo correspondiente.

Cuadro N.º 5
Cálculo de Intendencia de Energía
Análisis Gasto por depreciación equipos trasiego y despacho de combustible

Equipo Expendio	Cantidad	Valor bruto ₡	Vida útil	Edad	Depreciación anual ₡	Depreciación acumulada 2021 ₡	Valor neto 2021 ₡
Dispensador de 3 productos 6 mangueras	4	30 074 561,28	13,0	9,35	2 313 427,79	21 636 357,61	8 438 203,67
Sistema electromecánico	4	54 400 000,00	13,0	9,35	4 184 615,38	39 136 659,16	15 263 340,84
Compresor 5 HP	1	1 753 172,57	12,0	8,70	146 097,71	1 271 174,28	481 998,29
Aforador volumétrico 20 L	1	423 967,77	12,0	7,77	35 330,65	274 593,64	149 374,13
TOTAL		86 651 701,62					24 332 916,94

Fuente: Intendencia de Energía

4.4.2 Gastos anuales Programa Calidad

Desde el 2001 la Autoridad Reguladora desarrolla un programa de evaluación de la calidad en estaciones de servicio con el fin de velar por la calidad, cantidad, continuidad y precio del servicio que se presta en este sector. Dicho programa ha presentado mejorías significativas para los usuarios del servicio, y como clave de este exitoso programa, entre los lineamientos regulatorios desarrollados por la Aresep, se encuentran aquellos dirigidos a efectuar actividades de control por parte de las mismas estaciones de servicio, con el objetivo de que el servicio se preste con la calidad requerida.

Con base en lo anterior, la Intendencia de Energía efectuó un análisis de los costos reales de mercado de todas estas labores y equipos de control, mediante cotizaciones efectuadas por las empresas Tecnoanalítica Internacional S.A., FOMMOR S.A, EMPRESA EQUIPSA TICA S.A. y Diprolab de Centro América Corp. S.A., así como la comparación con los costos indicados por la Estación de servicio San Juan S.A. como parte del estudio de precios presentado.

En referencia a los costos presentados por la estación de servicio San Juan S.A. para el presente estudio, se enfatiza que el petente no solicitó el reconocimiento de nuevas labores que las estaciones de servicio deberán contratar en acatamiento a lo establecido en la resolución RE-0008-IE-2021 Lineamientos Regulatorios del Programa de Calidad de los Combustibles en estaciones de servicio, la cual fue publicada el 12 de febrero de 2021; lo anterior pese a que la publicación de la resolución fue previa a la solicitud del estudio tarifario por parte de la petente.

Y es que, mediante la RE-0008-IE-2021 se establecen una serie de nuevas obligaciones a las estaciones de servicio para que, de manera dirigida, contraten los servicios de un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) de tercera parte (con independencia de las estaciones), para que demuestren la calidad del producto luego de los procesos de limpieza de tanques que deben realizar como mínimo cada 6 meses. Aunado a lo anterior, las estaciones deben realizar la contratación de un Organismo de Inspección (OI) tipo A (con independencia de las estaciones) que efectúe la verificación del volumen servido en cada una de sus mangueras, esto luego del proceso de calibración de los surtidores, labor que han venido realizando las estaciones, también con una frecuencia semestral como mínimo.

Por lo que, esta Intendencia siendo consecuente con los objetivos trazados en los lineamientos regulatorios en la resolución mencionada anteriormente, en pro de que se preste un servicio óptimo y de calidad para los usuarios, y en búsqueda de asegurar un equilibrio financiero de las empresas reguladas, es que esta Intendencia procedió a cotizar las nuevas labores que deberán de ejecutar las empresas reguladas para reconocer dicho gasto dentro del presente estudio tarifario.

Para el rubro específico de las nuevas evaluaciones de calidad y cantidad de producto solicitadas a través de la resolución RE-0008-IE-2021, se realizan cotizaciones con el Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) de la Universidad de Costa Rica, el cual al momento del presente estudio, corresponde al único Organismo que cuenta con la totalidad de análisis, métodos y pruebas acreditados ante el Ente Costarricense de la Acreditación (ECA), tanto para ejecutar las labores de OEC de tercera parte, como de OI de tipo A.

Adicionalmente, en la resolución RE-0008-IE-2021 se implementa de igual manera el requisito de información correspondiente a una evaluación bianual de riesgo de incendio y seguridad humana elaborada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR). Que, para el presente estudio, la cotización de esta inspección se realizó directamente con el BCBCR.

Con base en lo anterior, se compila la información en el siguiente cuadro, en el cual se resumen los gastos anuales relacionados a las actividades de control interno de las estaciones de servicio, y las obligaciones establecidas a través de los lineamientos regulatorios establecidos en la resolución RE-0008-IE-2021, con el fin de asegurar las condiciones mínimas de calidad para prestar el servicio de suministro de combustible, de cara a los lineamientos regulatorios del proceso de fiscalización de calidad que realiza la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Cuadro N.º 6
Cálculo de Intendencia de Energía
Gasto anual estimado en control de calidad interna estaciones de servicio
2021

Tipo de Gasto	Costo anual 2021 por estación ₡
Calibración de surtidores	₡422 799,84
Limpieza de tanques	₡339 000,00
Limpieza de trampas de grasa y disposición residuos	₡754 200,00
Calibración de aforadores volumétricos	₡113 100,00
Equipo básico verificación de calidad en estación	₡233 430,00
Evaluaciones efectuadas por OEC y OI debidamente acreditados	₡1 071 047,69
Evaluación bianual de riesgo de incendio y seguridad humana	₡147 500,00
Total	₡3 081 077,53

Fuente: Intendencia de Energía

Con base en lo anterior, se advierte que la Intendencia de Energía dispone de información suficiente para rechazar la propuesta presentada por el petente. En efecto, como consta en el expediente, la Intendencia cuenta con las respectivas

cotizaciones de los servicios requeridos por las estaciones de servicio para el cumplimiento de las actividades que sustenta el Programa de Calidad, indicadas en los lineamientos regulatorios establecidos en la resolución RE-0008-IE-2021.

Se hace la aclaración de que los gastos indicados anteriormente se realizan considerando las actividades mínimas que se deberían de ejecutar en una estación de servicio, no obstante, estos valores podrían variar en función de las características propias de cada una de las estaciones de servicio, así como condiciones geográficas o climatológicas especiales, por lo que otros gastos adicionales relacionados a este control de calidad interno se consideran en las siguientes partidas de mantenimiento:

- *Variaciones en gastos por calibración: Otros gastos de ventas.*
- *Variaciones en gastos por limpieza de tanques: Otros gastos de ventas.*
- *Variaciones en limpieza de trampas de grasa: Mantenimiento operativo.*
- *Variaciones por evaluaciones de los OEC, OI o Cuerpo de Bomberos: Otros gastos de ventas.*

4.4.3 Resumen diferencia gasto por depreciación equipo de trasiego y despacho

Según el estudio presentando en las Tabla sin numerar “Detalle de Depreciación Equipo de Expendio” del estudio presentado por el petente (folio 1771), se estimó un monto de depreciación anual, para lo relacionado al equipo de expendio, de ¢7 818 981,49. Adicionalmente se presentan otros montos anuales de depreciación en la Tabla sin numerar “Depreciaciones de Equipos”, para los siguientes equipos (folio 1771), los cuales se consideran como parte de los equipos de trasiego y despacho de combustible:

- *Compresor de aire ¢ 204 736,87*
- *UPS Sistema de abasto ¢ 99 751,99*
- *Aforador volumétrico ¢ 40 308,59*
- *Lámparas de emergencia ¢ 105 763,87*

Al comparar el monto total por depreciación solicitado dentro de la petición tarifaria de ¢ 8 269 542,80, contra el total estimado por la IE de ¢ 6 679 471,53 se encuentra

una diferencia de ¢ 1 590 071,26, la cual se explica principalmente por las siguientes razones:

- a. La empresa presenta una solicitud en donde se dividen gastos de depreciación de equipos para trasiego y otros equipos en mobiliario y herramientas, no obstante, para efectos del presente estudio la IE ha considerado integrar en un solo rubro todos los equipos necesarios para el expendio con el fin de evitar duplicación de gastos.
- b. El equipo de lámparas de emergencia, no se considera como un activo y su reconocimiento se realiza bajo el rubro de Otros Gastos de Ventas.
- c. Ante la falta de información por parte del petente, no se realiza el reconocimiento del equipo denominado UPS.
- d. Ante la falta de información del petente, la Intendencia utiliza cotizaciones de aforadores por parte de empresas a nivel nacional.
- e. El petente no fundamenta la antigüedad de los equipos, mientras que la Intendencia toma de base de base para el cálculo de la antigüedad los datos del proyecto desarrollado por el CFIA y los disponibles para la Intendencia.
- f. El petente no fundamenta la vida útil de los equipos, mientras que la Intendencia toma de base de base para el cálculo de la antigüedad los datos del proyecto desarrollado por el CFIA y los disponibles para la Intendencia.
- g. Los montos totales difieren para los equipos cotizados en dólares, por el diferencial del tipo de cambio del dólar utilizado.
- h. Los costos de equipos presentados por la empresa son valores promedios de las cotizaciones, mientras que la Intendencia utiliza el valor menor de las cotizaciones presentadas.

4.5 Mobiliario, herramientas, equipos de seguridad, repuestos y vehículo

4.5.1 Información de la solicitud tarifaria

La estación de servicio San Juan S.A., solicita se le reconozcan ¢16,9 millones brutos por concepto de mobiliario y otros, de los cuales ¢3,25, ¢2,62 ¢6,62 y ¢4,51 millones corresponden a “Mobiliario”, “Herramientas”, “Software y equipo de facturación” y “Otros Equipos”, respectivamente; así como una depreciación acumulada por la suma ¢12,37 millones. El monto neto para incorporar en el modelo es de ¢4,62 millones.

En los cuadros siguientes se muestra la pretensión bruta:

Cuadro N.º 7
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Monto Actualizado, Mobiliario
Año 2021

Mobiliario	Cantidad	Costo por unidad	monto actualiz.	Edades
Calculadora	1	59 890	59 890	8,66
Escritorios	3	144 730	434 191	8,66
Escritorio grande	1	234 183	234 183	8,66
Silla de rodines	3	79 317	237 950	8,66
Silla ejecutiva	1	166 849	166 849	8,66
Caja fuerte	1	204 812	204 812	8,66
Mesa de computo	1	84 026	84 026	8,66
Archivador	1	186 628	186 628	8,66
Computadora e impresora	1	571 011	571 011	2,67
Teléfonos fijos	2	32 498	64 997	8,66
Locker	2	153 667	307 334	8,66
Aire Acondicionado	1	361 596	361 596	8,66
Microondas	1	61 433	61 433	8,66
Refrigerador	1	273 263	273 263	8,66
Total			3 248 163,52	

Fuente: Cálculos del petente.

Cuadro N.º 8
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Monto Actualizado, Herramientas y repuestos
Año 2021

Herramientas y repuestos	Cantidad	Costo por unidad	monto actualiz.	Edades
Caja de herramientas	1	215 362	215 362	8,66
Extintores	8	93 300	746 403	6,36
Manguera de aire	2	44 929	89 859	4,83
Medidores de presión	8	9 723	77 788	8,66
Vehículo (motocicleta)	1	1 486 009	1 486 009	8,66
Total			2 615 419,91	

Fuente: Cálculos del petente.

Cuadro N.º 9
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Monto Actualizado, Software
Año 2021

Software	Cantidad	Costo por unidad	monto actualiz.	Edades
Software	1	6 621 623,55	6 621 623,55	2,67
Total			6 621 623,55	

Fuente: Cálculos del petente.

Cuadro N.º 10
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Monto Actualizado, Otros Equipos
Año 2021

Otros equipos	Cantidad	Costo por unidad	monto actualiz.	Edades
Compresor de aire	1	2 047 369	2 047 369	8,66
lámparas de emergencia	7	151 091	1 057 639	8,66
UPS sistema de abasto	1	997 520	997 520	8,66
Aforador volumétrico	1	403 086	403 086	8,66
Total			4 505 613,16	

Fuente: Cálculos del petente.

La depreciación acumulada calculada en la propuesta del petente es de ¢12,37 millones, y se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro N.º 11
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Valor Total y Depreciación, Mobiliario
Año 2021

Mobiliario	Valor total 2021	Vida útil	Edad	Deprec. Acum.	Deprec. Anual
Aire acondicionado	361,595.67	10.00	8.66	313,141.85	36,159.57
Aparatos telefónicos	64,996.82	10.00	8.66	56,287.24	6,499.68
Archivador	186,628.06	10.00	8.66	161,619.90	18,662.81
Caja fuerte	204,812.20	10.00	8.66	177,367.37	20,481.22
Calculadora	59,889.93	10.00	8.66	51,864.68	5,988.99
Computadora e impresora	571,011.13	5.00	2.67	304,919.94	114,202.23
Escritorio grande	234,183.40	10.00	8.66	202,802.82	23,418.34
Escritorios	434,190.70	10.00	8.66	376,009.15	43,419.07
Locker	307,333.87	10.00	8.66	266,151.13	30,733.39
Mesa de cómputo	84,025.60	10.00	8.66	72,766.17	8,402.56
Microondas	61,433.31	10.00	8.66	53,201.25	6,143.33
Refrigerador 10 pies	273,263.32	10.00	8.66	236,646.03	27,326.33
Silla ejecutiva	166,849.27	10.00	8.66	144,491.47	16,684.93
Silla rodines	237,950.25	10.00	8.66	206,064.91	23,795.02
Total	¢3,248,163.52			¢2,623,333.91	¢381,917.46

Fuente: Cálculos del petente.

Cuadro N.º 12
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Valor Total y Depreciación, Herramientas
Año 2021

Herramientas	Valor total 2021	Vida útil	Edad	Deprec. Acum.	Deprec. Anual
Caja de herramientas	215,362.43	10.00	8.66	186,503.87	21,536.24
Extintores	746,402.67	7.00	6.36	678,160.14	106,628.95
Manguera de aire	89,858.54	5.00	4.83	86,803.35	17,971.71
Medidores de presión	77,787.60	10.00	8.66	67,364.06	7,778.76
Vehículo (motocicleta)	1,486,008.67	10.00	8.66	1,286,883.51	148,600.87
Total	¢2,615,419.91			¢2,305,714.93	¢302,516.53

Fuente: Cálculos del petente.

Cuadro N.° 13
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Valor Total y Depreciación, Software
Año 2021

SOFTWARE y equipo facturación	Valor total 2021	Vida útil	Edad	Deprec. Acum.	Deprec. Anual
Software y equipo	6,621,623.55	5.00	2.67	3,535,946.97	1,324,324.71
Total	€6,621,623.55			€3,535,946.97	€1,324,324.71

Fuente: Cálculos del petente.

Cuadro N.° 14
Pretensión de la estación de servicio San Juan S.A.
Valor Total y Depreciación, Otros Equipos
Año 2021

OTROS EQUIPOS	Valor total 2021	Vida útil	Edad	Deprec. Acum.	Deprec. Anual
Compresor de aire	2,047,368.71	10	8.66	1,773,021.30	204,736.87
lámparas de emergencia	1,057,638.68	10	8.66	915,915.10	105,763.87
Ups sistema de abasto	997,519.87	10	8.66	863,852.21	99,751.99
Aforador volumétrico	403,085.90	10	8.66	349,072.39	40,308.59
Total	€4,505,613.16			€3,901,861.00	€450,561.32

Fuente: Cálculos del petente.

Como parte del ejercicio regulatorio, la Intendencia de energía realizó el análisis de la solicitud presentada por el petente; de lo anterior se debe destacar los siguientes puntos:

- En algunos casos los costos utilizados no corresponden con el activo que se está cotizando, o incluso las cotizaciones refieren a características diferentes entre cotizaciones, tal es el caso de los escritorios grandes, pues una de las cotizaciones hace alusión a un escritorio muy diferente a los otros dos cotizados, con un precio superior, lo que obviamente afecta al promedio resultante, siendo este desproporcionado. En esta misma línea, otro ejemplo corresponde a las cotizaciones de las cajas de herramientas, cuyos montos no coinciden con las cifras contempladas en el cálculo, motivo por el cual se excluye de las estimaciones.
- Se presentó el caso de cotizaciones con el impuesto al valor agregado incluido en el precio final, que para efectos de cálculo el petente consideró este último como base para calcular dicho impuesto nuevamente, lo que incide en una sobrevaloración por encima del precio indicado por el proveedor. Para mencionar algunos ejemplos, esta situación se presentó en la cotización de los siguientes artículos:

- ✓ Computadora DELL de Office Depot.
- ✓ Impresoras de los proveedores Gollo y Office Depot.
- ✓ Calculadora y teléfono de Office Depot.

Esta Intendencia consideró el precio final que muestra cada una de las cotizaciones, lo que incide en promedio resultante.

- *Para el caso de la cotización con el proveedor Delco del servicio de seguridad, esta no refleja el impuesto al valor agregado (IVA) de forma correcta, ya que incorpora la cifra de ¢351 000 por este concepto, mientras que el cálculo del 13% sobre la base asciende al monto de ¢305 370. Para efectos de cálculo se consideró el 13% por concepto de IVA.*
- *Para algunos casos el petente no consideró en el precio final el precio ofertado por el proveedor, el cual incluye un descuento, por lo que para efectos de cálculo esta Intendencia sí considera el precio final, tal fue el caso del compresor de aire de Central de Mangueras, las sillas y el archivador de Tikomobili, el aire acondicionado de Multiclima S.A. y las motocicletas de Suzuki y Yamaha.*
- *Con la caja fuerte, se utilizó para el cálculo del costo únicamente las cotizaciones que contengan productos con similares características, en este sentido se excluyó la cotización del proveedor Cosey, no solo por las diferencias tan marcadas en las características, sino también por el precio que resulta desproporcionado respecto a las demás cotizaciones.*
- *Para el caso del software para facturación consta en el expediente 2 cotizaciones distintas, sin embargo, no justificó el origen del cambio en la estimación con respecto al estudio anterior, dado que en el expediente ET-091-2019, según solicitud de información de las 85 estaciones asociadas a la Cámara, el petente incluyó la suma de ¢3,87 millones por este concepto, cifra que fue considerada en el correspondiente ajuste tarifario. En virtud de lo expuesto, se incluyó el dato justificado por el petente en el estudio anterior que asciende a la suma de ¢3,87 millones.*
- *Cabe señalar que el artículo 33 de la Ley 7593, indica que es obligación del petente justificar su petición tarifaria, por lo que aquellos rubros no justificados se excluyen del análisis, además, el artículo 32 de la ley supra citada, también refiere a que no se pueden considerar costos desproporcionados o que no tienen relación con el servicio público que se presta.*

Tomando en cuenta todo lo anterior, la IE calculó el costo del mobiliario necesario para la operación de la estación típica, así como el sistema de facturación en la suma

de ¢9,02 millones para el año 2021 (¢2,86, ¢2,30 y ¢3,87 millones por concepto de “Mobiliario”, “Herramientas” y “Software y equipo de facturación”, en el mismo orden citados) y la respectiva depreciación acumulada por el monto de ¢6,66 millones; para determinar la edad de los activos que tienen una vida útil de 10 años se consideró la antigüedad indicada por el proceso de calidad de hidrocarburos de la IE para el mobiliario y maquinaria de la estación, específicamente la edad de los dispensadores en 9,37 años, en el caso de los demás activos con una vida útil inferior a 10 años, se consideró la información que consta en el expediente ET-091-2019 en lo referente a la edad estimada para el año 2020, a partir de este dato y para efectos de cálculo se añadió un año obteniendo así la edad correspondiente al periodo 2021. Dado que bajo esta premisa los activos están próximos a depreciarse en su totalidad, para el siguiente estudio tarifario, se valorará la fuente y cálculos de la depreciación, incluyendo su vida útil y edad.

Los resultados obtenidos se muestran en los siguientes cuadros:

Cuadro N.º 15
Cálculo de Intendencia de Energía
Valor Total y Depreciación, Software
Año 2021

Mobiliario	Valor total 2021	Vida útil	Edad	Deprec. Acum.	Deprec. Anual
Aire acondicionado	348,259.00	10.00	9.37	326,175.88	34,825.90
Aparatos telefónicos	62,903.78	10.00	9.37	58,915.05	6,290.38
Archivador	170,294.73	10.00	9.37	159,496.33	17,029.47
Caja fuerte	103,496.26	10.00	9.37	96,933.55	10,349.63
Calculadora	57,980.08	10.00	9.37	54,303.56	5,798.01
Computadora e impresora	542,550.79	5.00	2.67	289,722.12	108,510.16
Escritorio grande	180,652.70	10.00	9.37	169,197.51	18,065.27
Escritorios	346,445.25	10.00	9.37	324,477.15	34,644.53
Locker	307,333.87	10.00	9.37	287,845.81	30,733.39
Mesa de cómputo	40,029.65	10.00	9.37	37,491.36	4,002.96
Microondas	61,400.27	10.00	9.37	57,506.87	6,140.03
Refrigerador 10 pies	273,263.32	10.00	9.37	255,935.68	27,326.33
Silla ejecutiva	151,939.14	10.00	9.37	142,304.67	15,193.91
Silla rodines	209,929.05	10.00	9.37	196,617.44	20,992.91
Total	¢2,856,477.87			¢2,456,922.99	¢339,902.87

Fuente: Elaboración propia, Intendencia de Energía.

Cuadro N.º 16
Cálculo de Intendencia de Energía
Valor Total y Depreciación, Herramientas
Año 2021

Herramientas	Valor total 2021	Vida útil	Edad	Deprec. Acum.	Deprec. Anual
Caja de herramientas	-	10.00		-	-
Extintores	746,402.67	7.00	6.36	678,160.14	106,628.95
Manguera de aire	89,858.54	5.00	4.83	86,803.35	17,971.71
Medidores de presión	77,787.60	10.00	9.37	72,855.09	7,778.76
Vehículo (motocicleta)	1,382,735.00	10.00	9.37	1,295,055.72	138,273.50
Total	¢2,296,783.81			¢2,132,874.29	¢270,652.92

Fuente: Elaboración propia, Intendencia de Energía.

Cuadro N.º 17
Cálculo de Intendencia de Energía
Valor Total y Depreciación, Software
Año 2021

SOFTWARE y equipo facturación	Valor total 2021	Vida útil	Edad	Deprec. Acum.	Deprec. Anual
Software y equipo	3,868,279.47	5.00	2.67	2,065,661.24	773,655.89
Total	¢3,868,279.47			¢2,065,661.24	¢773,655.89

Fuente: Elaboración propia, Intendencia de Energía.

La edad del sistema o software se calculó tomando en cuenta el oficio DGT-954-2018 del 31 de agosto de 2018, en donde la DGT le otorgó al sector una prórroga para empezar con el sistema de factura electrónica a partir del 1 de abril de 2019, tomando en cuenta esta fecha se deduce la capitalización del sistema de facturación y la edad para el año de fijación.

En lo que respecta a los “Otros Equipos” propuestos por la empresa, tales como el compresor de aire, las lámparas de emergencia, la UPS del sistema de abasto y el aforador volumétrico, se analizan en el apartado 4.4 “Maquinaria y Equipo”.

De lo anterior se concluye que para el caso de “Mobiliario y Equipo” contemplando el mobiliario, herramientas y software y equipo de facturación, el petente solicitó un valor neto de ¢4,02 millones (que se origina de la diferencia entre el valor de los activos ¢12,48 millones y la depreciación acumulada ¢8,46 millones), mientras que la IE estimó la suma de ¢2,37 millones (originado de la diferencia entre el valor de los activos ¢9,02 millones y la depreciación acumulada ¢6,66 millones).

4.6 Costos y gastos

4.6.1 Gastos de venta:

En este rubro se registra los costos y gastos relacionados con la operación de la estación modelo, de acuerdo con la metodología vigente. Esta sección incorpora rubros tales como pérdidas por evaporación, costos del programa de aseguramiento de la calidad, salarios del personal operativo, cargas sociales, canon Aresep, servicios de vigilancia y otros gastos de venta.

En lo que respecta al rubro “otros gastos de venta” es necesario precisar que el petente no posee una cuenta como tal en su contabilidad, razón por la cual no se cuenta con información trazable para su reconocimiento en esta fijación, y se advierte que para futuras solicitudes deberá presentar la información y documentación de respaldo necesaria para justificar su incorporación. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del acuerdo del acta 2652-91 del 6 de agosto de 1991, ratificada el 13 del mismo mes y año. En este contexto, se reconocen gastos de venta por un total de ¢ 112,48 millones, según los cálculos desarrollados por la IE para el 2021.

La estación de servicio San Juan S.A. solicitó el reconocimiento de ¢114,48 millones. Las cifras determinadas por la IE como servicio de vigilancia para el año 2021, se indexaron de acuerdo con los parámetros definidos en la sección 3.1. de este informe.

Cuadro N.º 18
Comparativo de gastos de ventas
(colones)

Gastos de ventas	IE	San Juan	Dif.
<i>Pérdidas por evaporación (gasolinas)</i>	8 202 471,18	7 033 689,26	1 168 781,92
<i>Costos del programa de calidad</i>	3 081 077,53	1 377 277,94	1 703 799,58
<i>Salarios Operativos</i>	48 129 033,18	48 711 896,16	-582 862,98
<i>Cargas sociales</i>	22 139 355,26	22 407 472,23	-268 116,97
<i>Canon ARESEP 2020</i>	311 930,55	305 603,46	6 327,09
<i>Canon calidad 2020</i>	727 837,94	-	727 837,94
<i>Servicio de vigilancia</i>	27 469 398,95	32 525 100,08	-5 055 701,13
<i>Otros gastos de venta</i>	2 422 485,98	2 121 517,59	300 968,39
Totales	112 483 590,56	114 482 556,71	(1 998 966,15)

Fuente: Intendencia de Energía

Al respecto, del análisis realizado, se tienen las siguientes consideraciones.

- El porcentaje de pérdidas por evaporación se mantiene sin variaciones.*
- Respecto a los costos del programa de calidad, los conceptos incorporados son coincidentes, no obstante, para la valoración de estos la IE, utilizó el tipo de cambio al día de la audiencia pública y los costos con el IVA incluido.*
- Para el cálculo de los salarios operativos, en primer lugar, se analizó lo presentado por el petente, destacando el hecho de que la estación de servicio San Juan S.A. utilizó los mismos datos del estudio anterior. En aquella oportunidad el análisis presentado se sustentó en información recabada información de algunos agremiados a la Cámara de Empresarios del Combustible, y posteriormente tabulados. Sin embargo, en esta oportunidad el petente no realizó este ejercicio, aun cuando datos del MTSS revelan que hasta el mes de abril de 2021, alrededor de 80 estaciones de servicio mantenían una solicitud de prórroga de reducción de jornada y contratos laborales. Además, de acuerdo con la información aportada por algunas⁷ estaciones de servicio mediante el oficio OF-0402-IE-2021, al menos 6 no estaban ofreciendo el servicio nocturno.*

Al respecto, si bien se trata de información que hace referencia a una situación real, la misma resulta insuficiente para precisar el impacto de la pandemia en el empleo de personal operativo. Incluso el petente, al momento de solicitar el reconocimiento del ajuste por COVID 19 hace una alusión a una afectación del empleo, pero sin adjuntar la información de respaldo requerida para sustentar sus argumentos. En este contexto, la IE considera que lo procedente es mantener la cantidad de empleados utilizado en el estudio anterior, considerando que la presente actualización del margen de comercialización coincide con el proceso de recuperación económica que vive el país asociado a una mayor flexibilidad en lo que respecta a la movilidad vehicular.

En este mismo apartado se presenta una diferencia respecto a los salarios utilizados por la estación de servicio San Juan S.A. y los utilizados por la IE, pues, aunque se utilizan los salarios vigentes del decreto N° 42748-MTSS publicados en La Gaceta N. ° 295, Alcance 332 del 17 de diciembre 2020, y la Resolución CNS-RG-6-2020 publicada en La Gaceta N°3 del 06 de enero de 2021, para calcular el salario semestral la estación de servicio San Juan S.A., calculó un salario diario, lo convirtió a semanal y luego en anual. Para todo lo anterior utilizó el dato semanal multiplicado por 52 semanas, por lo que

⁷ A partir del análisis realizado por el área de calidad de la Intendencia de Energía, respecto a la estación tipo, se determinó una muestra de las Estaciones que cumplían con el criterio de estación tipo, en total 43 estaciones, cumplían con el criterio de estación tipo, y tan solo 36 respondieron en tiempo y forma.

incluso el mismo salario mensual resultante es diferente al publicado en La Gaceta de cita. La IE, utilizó el dato del salario mensual para un trabajador TOSCG.

- Respecto a las cargas sociales, se determinó un porcentaje de 46%, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N.° 19
Cargas sociales

Concepto	Porcentaje
CCSS seguro salud	9,25%
CCSS Seguro IVM	5,25%
Banco Popular Cuota	0,25%
Banco Popular Aporte	0,25%
INA	1,50%
IMAS	0,50%
Fondo de Capitalización Laboral	3,50%
INS por L.P.T	1,00%
Asignaciones Familiares	5,00%
TOTAL CCSS Patronal	26,50%
Riesgos del trabajo	1,67%
Aguinaldo	8,33%
Vacaciones	4,17%
Prestaciones legales	5,33%
Total de cargas	46%

Fuente: Intendencia de Energía

- El canon utilizado por la IE es el publicado en La Gaceta N.° 35, del 19 de febrero del 2021, el cual resulta diferente al utilizado por el petente.
- Para el costo por servicios de vigilancia la estación de servicio San Juan S.A. utilizó el promedio de las cotizaciones con IVA, mientras que la IE utilizó la menor de las cotizaciones aportadas por el petente, la cual fue indexada de acuerdo con la sección 3.1 de este informe. Para el próximo estudio tarifario se requiere que el petente realice la valoración de las estaciones que cuentan con el servicio de seguridad. Al respecto, se advierte que la estación de servicio San Juan S.A. en su respuesta al oficio OF-0343-IE-2021 no reporta dentro de los gastos del año 2019 ni del 2020 gastos relacionado con el servicio de seguridad, en su lugar en la planilla presenta a la CCSS del mes de abril 2021 reporta un oficial de seguridad, sin embargo al igual que muchas de las otras estaciones al no hacer la respectiva separación de costos entre actividades reguladas y no reguladas, no se puede inferir si este personal brinda servicios al segmento regulado o no.

- Los otros gastos de venta según la práctica anteriormente utilizada, corresponden a un rubro determinado desde la aprobación del modelo de cálculo, con un porcentaje de 0,070% del total de ingresos.

4.6.2 Otros egresos

Para el cálculo de los otros egresos, se tomó en cuenta costos y gastos administrativos, así como los gastos de depreciación de activos tanto operativos como administrativos.

El total de otros egresos calculados por la IE suman ¢ para el 2021, mientras que la estación de servicio San Juan S.A. estimó este rubro en ¢ 108,02 millones. Las diferencias se explican por las siguientes razones:

1. respecto a los gastos no relacionados con los ingresos:

- *Salarios administrativos y cargas sociales:* se encuentran diferencias respecto al dato de salario utilizado por el petente, pues no concuerdan con los publicados de acuerdo al Decreto de Salarios N° 42748-MTSS publicados en La Gaceta N.º 295, Alcance 332 del 17 de diciembre 2020, Y la Resolución CNS-RG-6-2020 publicada en La Gaceta N°3 del 06 de enero de 2021.
- *Anualidad de facturación:* se mantiene el mismo monto determinado por la IE en el estudio anterior, la diferencia entre lo propuesto y lo calculado por la IE radica en el monto de litros estimados entre ambos cálculos. El monto reconocido por la IE es de ¢1,30 millones para el 2021.
- *Depreciación de infraestructura,* se reconoce un gasto de depreciación para el 2021 de ¢ 5,77 millones, el petente solicita ¢ 7,20 millones; las diferencias radican en lo indicado en los apartados 4.2 y 4.3 de este informe.
- *Depreciación de equipos y maquinaria,* se reconoce para el 2021 ¢6,68 millones, mientras que el petente solicita ¢7,82 millones; las diferencias radican en lo indicado en el apartado 4.4 de este informe.
- *Depreciación de mobiliario, herramientas, vehículos y software.* Este gasto de depreciación para el 2021 se calculó en ¢1,38 millones; mientras que la Estación de servicio San Juan S.A. solicitó ¢1,13 millones; las diferencias se enumeran a continuación:

- *Mobiliario: la estación de servicio San Juan S.A. solicitó se le reconozcan un total de 14 activos de mobiliario, y un monto de depreciación anual de ¢0,381 millones, mientras que la IE determinó un valor total de ¢0,339 millones. Las diferencias se explican en el apartado 4.5 de este informe.*
- *Herramientas: La IE calculó un monto de depreciación de ¢0,271 millones, mientras que la estación de servicio San Juan S.A. presentó un total de gasto por depreciación de ¢0,302 millones; las diferencias obedecen principalmente a que la IE no consideró la caja de herramientas, dadas las discrepancias en los datos presentados entre las cotizaciones y los cálculos del petente, la Estación de servicio San Juan S.A. no aportó justificación alguna sobre este particular; además, esta Intendencia consideró el precio final de las motocicletas considerando el descuento comercial ofrecido por el proveedor de estos bienes, lo que incidió en el valor actualizado que sirvió de base para el cálculo de la depreciación, y lo indicado en el apartado 4.5 de este informe.*
- *Software y equipo de facturación: La IE calculó un monto de amortización para el año 2021 del software en la suma de ¢0,774 millones, mientras que la estación de servicio San Juan S.A. presentó un total por este concepto de ¢1,32 millones; la diferencia radica principalmente a que la estación de servicio San Juan S.A. no justificó la desviación entre las estimaciones presentadas en este estudio, respecto al anterior según el ET-091-2019, motivo por el cual se mantiene el dato aprobado en este último, y que según la resolución RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre del 2019, el cálculo se sustenta en el siguiente argumento:*

[...] La intendencia solicitó a algunas estaciones de servicio información referente al sistema de facturación, así como los equipos que debieron adquirirse para iniciar con la puesta en marcha del plan de facturación. Las respuestas al oficio OF-1325-IE-2019 que se recibieron por parte de las estaciones de servicio, permiten concluir que no existe un dato estándar a reconocer pues el mercado ofrece diversas posibilidades, muy distintas entre sí y muchos de los sistemas empleados abarcan el área de despacho como un todo, no solamente son para factura digital. De tal manera que la IE debe reconocer el monto aportado por la estación de servicio San Juan S.A., sin embargo, le reconoce una antigüedad, pues de acuerdo al oficio DGT-954-2018, la fecha de inicio de entrada en vigencia de la factura digital para las estaciones de servicio era el 1 de abril de 2019, por lo que se toma en cuenta esta fecha como fecha de capitalización del sistema siendo su edad 1,67

años y una vida útil de 5 años y no de 10 como se presentó en la propuesta, de tal manera que el gasto de depreciación reconocido es de ₡773,65 mil para el 2020. (Página 48 de 77) [El subrayado no es parte del original]

Respecto al cálculo de la vida útil de los activos descritos, se utilizó el dato expuesto en el expediente ET-091-2019. En lo concerniente a la antigüedad de los activos se consideró el valor utilizado en el cálculo de la maquinaria, específicamente la edad de los dispensadores (cuyo método de cálculo está visible en el apartado 4.4 “Maquinaria y Equipo”), esta edad de 9,35 años se aplicó a los activos con una vida útil igual a 10 años, en el caso de los activos con vida útil inferior se consideró la edad del año 2020 (según información que consta en el expediente ET-091-2019), y se incrementó en uno para determinar la edad al año 2021. Dado que bajo esta premisa los activos están próximos a depreciarse en su totalidad, para el siguiente estudio tarifario, se valorará la fuente y cálculos de la depreciación, incluyendo su vida útil y edad.

- *Patentes e impuestos: mediante nota P-005-2020 del 13 de marzo de 2020 el señor Alberto Mesén Madrigal le solicita a la Dirección General de Tributación: [...]*
 1. *La validación de su interpretación respecto a que los ingresos brutos que debe indicarse en la declaración del impuesto sobre las utilidades corresponden al margen de utilidad establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep).*
 2. *La derogación del oficio DGT-1360-2018 del 12 de octubre de 2018, referido a los ingresos brutos que deben declarar los expendedores de combustibles a efectos del impuesto sobre las utilidades. [...]*

En este sentido la Cámara de Empresarios del combustible aduce que la reforma⁸ al artículo 20 de la Ley 7593 de Aresep busca [...] esclarecer el tema de la determinación de los ingresos brutos del sector expendedor de combustible para delimitar la base imponible de los tributos a que estos están sujetos, debiendo entenderse que los ingresos brutos corresponden al margen de utilidad para el distribuidor establecido por la Aresep.

La reforma aludida consistió en la adición de un segundo párrafo a dicho artículo, en el que se indica que los prestadores del servicio público definido en el numeral 2 inciso d) del artículo 5 de esta la Ley de la Aresep, llevarán contabilidades separadas de los ingresos y costos del servicio público que prestan, contra los costos e ingresos incorporados o atribuibles a otros sujetos relacionados con la prestación del servicio público de

⁸ La Ley N° 9455 del 6 de junio de 2017

suministro de combustible derivado de petróleo destinado al consumidor final. Asimismo, señala en su parte final que, para la imposición de obligaciones tributarias, estos responderán por los ingresos y costos que les son atribuibles exclusivamente a ellos. [...]. Ciertamente ya la Administración Tributaria mediante el oficio DGT-1360-2018 se había pronunciado al respecto, indicado que [...] en cuanto a que las empresas expendedoras de combustible deben reportar en su declaración del impuesto sobre la renta (modelo D-101) todos los ingresos producto de su actividad lucrativa, incluyendo el valor total obtenido por la venta de combustible al precio de venta regulado por la Aresep, debiendo utilizarse este monto de ingresos brutos como referencia para el cálculo de otras obligaciones tributarias, como lo es el impuesto de patente municipal, o las sanciones pecuniarias establecidas en el CNPT.[...], criterio que fue reiterado mediante el oficio DGT-741-2020.

Ahora bien el 03 de julio de 2020 el Señor Alberto Mesen Madrigal, en su condición de presidente de la Cámara de Empresarios del Combustible solicita nuevamente, mediante nota P-021-2020 a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la revisión del oficio DGT-0741-2020 del 15 de junio de 2020, que en lo conducente [...] reitera el criterio externado en el oficio DGT-1360-2018.[...] y como criterio técnico central trata el tema de la reforma al artículo 20 de la Ley de Aresep, el análisis legislativo y constitucional del mismo, y concluye que:

- *[...] el texto del proyecto y el texto finalmente aprobado son prácticamente idénticos.*
- *Que la exposición de motivos estableció que se buscaba precisar que el ingreso bruto de los expendedores de combustible, para efectos contables y tributarios, era el margen de distribución establecido por ARESEP para remunerar su servicio y no el precio total del combustible.*
- *Que, si bien el MH no comparte el proyecto de ley, el hecho es que esa discusión quedó saldada con la aprobación de la reforma.*
- *Que es ilegal que la Dirección General insista en sostener la misma posición con la que intentó evitar la aprobación de esta.*

Mediante el oficio DGT-085-2021 (folio1925) se tiene el análisis por su parte de la Dirección General de Tributación a la nota del presidente de la Cámara de Empresarios del combustible, parte del hecho que la reforma al artículo 20 no regula ningún tributo, esto lo hacen las leyes especiales de cada tipo de tributo, sin embargo sí reconoce la nota de la DGT [...] la sinergia especial entre la prestación de un servicio público por parte del concesionario y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. [...] de igual manera reitera lo externado por el Regulador de ese entonces Dr. Dennis Meléndez Howell sobre el artículo 20 y el tema de las

contabilidades separadas al indicar que [...] la llevanza de cuentas contables y los estados financieros deben apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados, pero también mostrar separadamente los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos de cada uno de los servicios. [...].

Teniendo presente las implicaciones tributarias de la reforma al artículo 20 de la Ley de Aresep, la DGT señala que el tratamiento entre los bienes y servicios regulados por Aresep deben diferenciarse en su base imponible de cualquier otra actividad que desarrolle el petente fuera del amparo de la Ley 7593. En el oficio DGT-085-2021 se indica [...] esta Dirección General estima que la funcionalidad del margen de utilidad bruta está vinculada estrictamente a la determinación de un modelo tarifario para el establecimiento de un precio único para la prestación de un servicio público destinado a un consumidor final; por lo que, si bien para su establecimiento se toman en cuenta ingresos y costos, estos son promedios, sin importar al particular realidad económica del expendedor, pudiendo ser superiores o inferiores si el ente regulador – ARESEP – analizar individualmente cada caso. Ejemplo de ello es la RE-0107-IE-2019 en la que se ajustó el margen de comercialización de las estaciones de servicio mixtas y marinas incorporando el impacto del IVA.

Desde esta perspectiva, y considerando que los expendedores de combustibles son contribuyentes del ISU, los ingresos que deben declarar consistirán en el margen de utilidades brutas del distribuidor, los cuales están sujetos a la deducción de los gastos y costos útiles, pertinentes y necesarios para generar la renta gravable, de conformidad con los artículos 1, 5 y 7 de la LISR y 8 y 11 de su Reglamento. Sin embargo, precisamente en virtud de su condición de contribuyentes del impuesto aludido, también deben declarar los ingresos percibidos por el contribuyente durante el período del impuesto, provenientes del desarrollo de las restantes actividades lucrativas de fuente costarricense, es decir, aquellas que provengan de la venta de llantas, lubricantes, repuestos, servicios de limpieza de parabrisas, etc. Si bien es cierto estos bienes y servicios no están incididos por el marco regulatorio de la Ley de la ARESEP, específicamente el artículo 20 de esa norma, si generan ingresos sujetos al ISU, pues además no están exentos ni no sujetos. A estos ingresos también se le deben aplicar las normas expresadas de la LISR y su Reglamento.

La aseveración precedente se deduce de la exposición de motivos del expediente legislativo 19065, el cual reformó el Artículo 20 de la Ley de la ARESEP, el cual reformó el Artículo 20 de la Ley de la ARESEP, y que citó en su apoyo se trata de un tema cuya implementación no produce ninguna afectación a la actividad de RECOPE y dejan de manifiesto que no tienen

observación que deban aportar al respecto. Acta de sesión ordinaria 16 del 29 julio de 2015, levantada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos. [...]

En conclusión, en lo que nos interesa indica la DGT:

[...] 2) La reforma que introdujo el párrafo segundo del ordinal 20 de la Ley de la ARESEP, referente a la llevanza de contabilidades separadas, debe entenderse al socaire de los métodos de interpretación jurídica, establecidos en los artículos 6 del CNPT y 10 del CC, por lo que no puede invocarse una lectura apegada a la letra. De manera que el artículo 20 determina una sinergia especial entre la prestación de un servicio público por parte del concesionario y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por la llevanza de cuentas contables y los estados financieros deben apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3) Con la incorporación del 2º párrafo del ordinal 20 de la Ley de ARESEP se estableció que los expendedores solo responden por los ingresos y costos atribuibles a ellos; por lo que la renta bruta para un expendedor consiste en el margen de utilidades, al que se le aplican las disposiciones de los ordinales 1 y 5 de la LISR y 8 de su Reglamento. Ahora bien, en virtud de su condición de contribuyentes del ISU, los expendedores también deben declarar los ingresos percibidos durante el período del impuesto, provenientes del desarrollo de las restantes actividades lucrativas de fuente costarricense, es decir, aquellas que provengan de la venta de llantas, lubricantes, repuestos, servicios de limpieza de parabrisas, etc.

IV. CONCLUSIÓN GENERAL

En virtud de lo mencionado, se concluye que el ingreso bruto que deben reportar los expendedores de combustibles en la declaración jurada del impuesto sobre la renta corresponde el monto de las ventas de combustibles realizadas al aplicar el margen de utilidad bruta, siempre y cuando sea la única actividad lucrativa que llevan a cabo, el cual seguirá el tratamiento tributario de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 5 y 7 de la LISR y 8 y 11 de su Reglamento. Si además obtienen ingresos brutos por concepto de otras actividades (tales como venta de llantas, lubricantes, repuestos, servicios de limpieza de parabrisas, etc.), también deberán declararlas en la declaración de mérito y respetando los ordinales apuntados. [...]

Así las cosas, en lo que respecta al tema de la patente, la Autoridad Reguladora mediante el OF-0402-IE-2021 solicitó información a 43 estaciones de servicio que representaban las estaciones tipo, de acuerdo

a los parámetros determinados por el proceso de Calidad de Energía de la Intendencia. Se solicitó información sobre la declaración de patentes del año 2020, la cual se pagará durante el año 2021 y se recibieron 36 respuestas.

De esta información aportada se calculó el porcentaje que representaba el gasto anual de patente respecto a la renta bruta, que de acuerdo al oficio DGT-085-2021, responde al margen de comercialización fijado por Aresep multiplicado por las ventas de combustible. Una vez obtenido dicho porcentaje por estación, se calculó un promedio, obteniendo un porcentaje de 0,3007% el cual debe multiplicarse por el ingreso por margen del año 2020.

El ingreso por margen del año 2020 se calculó utilizando la información de ventas de las Estaciones de servicio de la sección 4.1 de este informe, multiplicado por el margen fijado pro Aresep mediante la RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre 2019, obteniendo un monto de:

Cuadro N.º 20
Determinación del ingreso por margen
de comercialización
2020

Ingresos neto 2020	
Gasolina RON 91	φ80 615 670,56
Gasolina RON 95	φ 83 867 032,95
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	φ114 019 156,54
Total ingresos	φ278 501 860,05

El dato de patente obtenido con la información anteriormente indicada arroja un monto anual de φ837 496,70.

- *Otros gastos: el petente no presentó la información de respaldo necesaria para justificar esta partida, razón por la cual no es posible garantizar su trazabilidad. En virtud de lo anterior, se excluyen del cálculo considerando que no es posible valorar si se trata de gastos ajustados a la realidad operativa de las empresas. La valoración de esta partida requiere, como condición necesaria, que la estación de servicio San Juan S.A. presente información trazable y debidamente justificada.*
- *Gastos por comisiones: el 24 de noviembre de 2020 entro a regir las comisiones máximas de adquirencia e intercambio para tarjetas de pago. Esto es en cumplimiento de lo establecido en la Ley N°9831, Ley de Comisiones*

Máximas del Sistema de Tarjetas, y en el Reglamento del Sistema de Tarjetas de Pago, publicado por el Banco Central de Costa Rica el 24 de setiembre en su sitio web y en el diario oficial La Gaceta. De acuerdo al comunicado CP-BCCR-037-2020 del Banco Central de Costa Rica, [...] La comisión máxima de adquirencia corresponde a los cobros máximos que podrá realizar el adquirente (proveedor del servicio para la aceptación y el procesamiento de operaciones con dispositivos de pago) al comercio afiliado. Una comisión porcentual máxima aplicable para todos los tipos y montos de transacción, tipos de dispositivo de pago (POS) y actividades comerciales, que será de 2,50% sobre el valor del pago, salvo para las operaciones de pago en las siguientes actividades, a las que se les aplicará una comisión máxima de adquirencia de 1,50%:

- a) Estaciones de servicio.*
- b) Organizaciones de beneficencia.*
- c) Servicios de transporte regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).*
- d) Peajes.*

Esta comisión porcentual debe incluir todos los cobros acordados en la relación comercial entre el adquirente y el comercio, incluidos los pagos netos, descuentos, incentivos o cualquier otro cargo efectuado por el adquirente al comercio. [...]. Con motivo de lo anterior, se solicitó a las estaciones de servicio que cumplen en la muestra de la estación tipo mediante el oficio OF-0402-IE-2021, la información relativa al porcentaje que representan ventas por medios electrónicos de pago, esto para poder hacer una correcta aplicación del porcentaje indicado por la Ley 9831.

De la información aportada a folios 1915 al 1934 se tiene que el promedio de ventas en tarjetas de la muestra es de 45,63%, por lo que a los ingresos totales proyectados para el año 2021 se le aplica dicho porcentaje promedio de venta por tarjeta, y a este se le aplica el porcentaje máximo de comisión por adquirencia de 1,50%. El monto reconocido tarifariamente será de ₡23,69 millones de colones.

Es claro para la Aresep que la comisión real cobrada por los entes bancarios podría ser menor de acuerdo al poder de negociación que se tenga, sin embargo, por ser la primera aplicación se estima importante hacer esta definición en el modelo, pero posteriormente el petente deberá realizar los estudios pertinentes valiéndose de la información real promedio de la industria para determinar este rubro.

Respecto a esta comisión hay que indicar que el petente en sus EEFF no realiza la separación de las comisiones pagadas para las actividades de venta de repuestos, venta de GLP, y venta de combustibles líquidos; aunque el

modelo actual no valora la información financiera del petente como modelo base para la fijación tarifaria, esto no obsta para que las empresas del sector deban hacer la separación pertinente.

- *Cobro por Datafono: De igual manera en la Ley 9831 se establece un cobro por datafono (POS) de ¢20 000, en la muestra de información aportada por las estaciones en relación con el oficio OF-0402-IE-2021 se determinaron un total de 7 datafonos promedio por estación, lo que arroja un monto total por este concepto de ¢1,68 millones para el año 2021.*
- *Impuesto a las sociedades: de acuerdo a la Ley N° 9428 Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, publicada en el Alcance Digital N°64 a La Gaceta N° 58 del 22 de marzo de 2017, se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Para el periodo 2021 el impuesto a pagar será de acuerdo a la renta bruta (por margen de comercialización) de ¢231 100 para el año 2021.*

Cuadro N.º 21
Otros egresos 2021
(colones)

Otros Egresos	IE	San Juan	Dif.
Total de salarios administrativos	22 972 708,92	22 936 440,84	36 268,08
Cargas sociales	10 567 446,10	10 550 762,79	16 683,32
Energía eléctrica	4 696 162,10	4 112 713,38	583 448,72
Agua	1 581 537,27	1 385 047,91	196 489,36
Teléfono	1 557 312,41	1 363 832,73	193 479,68
Seguros	2 668 195,27	2 336 700,09	331 495,18
Suscripciones	519 104,14	454 610,91	64 493,23
Papelería y Útiles de oficina	2 117 944,88	1 854 812,52	263 132,36
Honorarios Profesionales	1 384 277,70	1 212 295,76	171 981,94
Mant. de edificios y mob. de oficina	8 682 881,88	7 604 125,18	1 078 756,70
Uniformes	1 370 434,92	1 200 172,81	170 262,12
Mantenimiento de maquinaria	8 125 710,11	7 116 176,14	1 009 533,97
Anualidad facturación	1 299 710,61	1 273 347,74	26 362,87
Edificaciones	5 770 695,57	7 199 018,44	-1 428 322,87
Depreciación maquinaria y equipo individual	6 679 471,54	7 818 981,49	-1 139 509,95
Depreciación mobiliario	1 384 211,68	1 134 995,31	249 216,37
Patentes e impuesto	837 496,70	2 612 497,37	-1 775 000,67
Impuesto a las sociedades 2021	231 100,00	2 121 517,59	-1 890 417,59
Gastos comisiones	23 686 854,12	14 172 478,58	9 514 375,54
Costo promedio de Datafonos	1 680 000,00	-	1 680 000,00
Totales	107 813 255,95	98 460 527,57	9 352 728,38

Fuente: Intendencia de Energía.

Todos los gastos y costos excluidos o ajustados se fundamentan el artículo 32 de la Ley 7593, literales a) al f).

4.7 Rentabilidad tarifaria

El Decreto Ejecutivo N.º 20818-MIRENEM, que constituye la metodología vigente, en su artículo 1º dispone:

Rentabilidad tarifaria: es la relación existente entre el resultado neto de operación de la estación de servicio tipo, y su base tarifaria.

4.7.1 Tasa de rentabilidad

El Decreto Ejecutivo N.º 20818-MIRENEM, en su artículo 3 dispone:

Artículo 3º:- El margen de utilidad de las estaciones de servicio se determinará de la siguiente forma:

a) Se calcula una rentabilidad tarifaria a partir de la "Estación Tipo".

b) Esa rentabilidad tarifaria generará en términos de la operación de la Estación Tipo, un margen bruto que podrá Variar dentro de un rango establecido en la metodología.

El margen bruto nunca podrá ser menor al límite inferior del rango establecido, ni mayor al límite Superior del mismo. Si el cálculo tarifario para la Estación de Servicio Tipo genera un margen bruto que se encuentra dentro del rango definido se respetará ese resultado.

Complementariamente el artículo V del acta 2652-91 el 6 de agosto de 1991, referida en el apartado II de este informe sobre la normativa aplicables, dispone en lo conducente:

b) El margen se limita a una banda entre 10% y 12%, dentro del (sic) cual se puede mover el margen bruto que obtiene la estación típica sobre el costo total de compra del combustible. Dicho margen aumentará en un punto porcentual cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente metodología, hasta llegar al 15%.

...

La rentabilidad tarifaria que se reconocerá será del 15% de conformidad con las siguientes ecuaciones:

$$I-C-G=U$$

$$\frac{U}{BT} = r$$

En donde:

I= Ingresos por la actividad de expendio de combustibles.

C= Compras de combustibles para la venta.

G= Gastos de operación totales en que incurre la Estación Típica para el expendio de combustibles, incluidos los financieros si están dentro de los programado.

U= Utilidad total.

BT= Base Tarifaria.

r= Rentabilidad Tarifaria.

Del análisis integral de la discusión de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad al tomar el acuerdo V del acta N.º 2652-91 y del decreto N.º 20818, se extrae que para el cálculo de la rentabilidad el mecanismo vigente es una tasa del 15%.

4.7.2 Base tarifaria y capital de trabajo

Respecto a la base tarifaria, la misma se calcula partiendo del análisis del Activo fijo neto, más el capital de trabajo, este último como 5 días de inventario.

Activo fijo neto

La inversión neta parte de la suma de los activos totales al costo, menos la depreciación acumulada al costo. Para el 2020 la inversión neta estimada es de ¢ 461 986 199,00, mientras que la solicitada es de ¢ 656 875 467,37, lo que significa una diferencia de -29,67% entre dichas estimaciones.

Cuadro N.º 22
Inversión neta estimada y propuesta
(colones)

Inversión	IE	E.S San Juan	Diferencia
Terreno	153 235 832,59	381 565 335,30	-228 329 502,71
Edificio	272 243 811,98	296 494 117,34	-24 250 305,36
Maquinaria	86 651 701,62	101 646 759,32	-14 995 057,70
Deprec. Acum maquinaria	(62 318 784,68)	(127 454 707,92)	65 135 923,23
Mobiliario y otros	9 021 541,15	16 990 820,13	-7 969 278,98
Deprec. Acum Mobiliario y otros	(6 655 458,52)	(12 366 856,80)	5 711 398,28
Total de Inversión Neta	452 178 644,14	656 875 467,37	-204 696 823,23

Fuente: Intendencia de Energía

Capital de trabajo

El capital de trabajo se calculó como un inventario de 5 días, este inventario se debe costearse a precios de compra vigentes de producto en Recope al momento de la emisión del presente informe.

Tomando en cuenta los precios vigentes, el capital de trabajo estimado para el 2021 es de ¢43 679 492,09, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N.º 23
Capital de trabajo
(colones)

PRODUCTO	PPC ¹	LITROS 2021 ²	Capital de trabajo ¢³
Gasolina RON 91	657,66	20 615	13 557 470
Gasolina RON 95	677,66	21 446	14 533 185
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	534,66	29 156	15 588 837
TOTAL		71 217	43 679 492

Fuente: Intendencia de Energía

Notas: RE-0036-IE-2021 DEL 28 DE MAYO DE 2021, Alcance N°110, La Gaceta N°104.

² litros anuales / 365 días

³ 5 días de inventario

4.7.3 Rentabilidad sobre base tarifaria.

Respecto al margen vigente, y a la ecuación indicada en el acta 2652-91 el petente presenta una rentabilidad de:

Ecuación: $I - C - G = U$

$$\frac{U}{BT} = r$$

Cuadro N.º 24
Cálculo de Rentabilidad vigente IE

Ingresos	Costos	gastos	= utilidad
¢3 460 694 253,67	- ¢ 3 188 602 922,37	- ¢ 220 296 846,51	= ¢ 51 794 484,79
Utilidad base tarifaria		¢ 51 794 484,79	<u>10,45%</u>
		¢ 495 858 136,23	

De acuerdo con la metodología, el margen de la estación tiene que estar en un 15%, razón por la cual se requiere de un aumento de 8,30% sobre el margen vigente, resultando un margen de ¢56,6810 por litro, para obtener una rentabilidad de la siguiente manera:

**Cuadro N.º 25
Cálculo de Rentabilidad Resultante IE**

Ingresos	costos	gastos	= utilidad
¢3 482 994 490,10	¢ 3 188 317 845,31	¢ 220 296 846,51	¢ 74 379 798,28
Utilidad		¢ 74 379 798,28	15,00%
base tarifaria		¢ 495 858 136,23	

5. Resultados obtenidos

A continuación, se presenta un cuadro que muestra el comparativo entre la propuesta y el resultado obtenido por la IE:

**Cuadro N.º 26
Resumen de resultados
(colones)**

RUBRO	IE	E.S San Juan	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
Terreno	¢ 153 235 832,59	¢ 381 565 335,30	(¢ 228 329 502,71)	-59,84%
Edificio	¢ 272 243 811,98	¢ 296 494 117,34	(¢ 24 250 305,36)	-8,18%
Maquinaria	¢ 86 651 701,62	¢ 101 646 759,32	(¢ 14 995 057,70)	-14,75%
Deprec. Acum maquinaria	(¢ 62 318 784,68)	(¢ 127 454 707,92)	¢ 65 135 923,23	-51,11%
Mobiliario y otros	¢ 9 021 541,15	¢ 16 990 820,13	(¢ 7 969 278,98)	-46,90%
Deprec. Acum Mobiliario y otros	(¢ 6 655 458,52)	(¢ 12 366 856,80)	¢ 5 711 398,28	-46,18%
Total de Inversión Neta	¢ 452 178 644,14	¢ 656 875 467,37	(¢ 204 696 823,23)	
Capital de trabajo	¢ 43 679 492,09	¢ 37 865 302,52	¢ 5 814 189,57	15,35%
Base Tarifaria (inversión a retribuir)	¢ 495 858 136,23	¢ 694 740 769,89	(¢ 198 882 633,66)	-28,63%
Rentabilidad %	0,15	0,15		
Rentabilidad en colones	¢ 74 378 720,43	¢ 104 211 115,48	(¢ 29 832 395,05)	-28,63%
Costos de venta	¢ 112 483 590,56	¢ 114 482 556,71	(¢ 1 998 966,15)	-1,75%
Otros Egresos	¢ 107 813 255,95	¢ 98 460 527,57	¢ 9 352 728,38	9,50%
Compras proyectadas	¢ 5 198 842,44	¢ 5 093 390,95	¢ 105 451,49	2,07%
Margen Resultante x litro	¢ 56,6810	¢ 62,2678	(¢ 5,59)	-8,97%

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se presenta un cuadro que muestra el comparativo entre el margen vigente y el resultado obtenido por la IE:

Cuadro N.º 27
Comparativo de resultados
(colones/litro)

RUBRO	MARGEN
Margen vigente	52,33369
Margen resultante	56,6810
Diferencia absoluta	4,3441
Diferencia relativa	8,30%

Fuente: Intendencia de Energía

V. MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS COMBUSTIBLES

El 28 de mayo de 2021, mediante la resolución RE-0036-IE-2021 publicada en el Alcance Digital N.º 110 a La Gaceta N.º 104 el 1 de junio de 2021, se fijaron entre otras las tarifas vigentes del combustible dispensado en estaciones de servicio mixtas con punto fijo y aéreas y los precios del GLP (ET-021-2021).

En ese contexto, el resultado obtenido modificará los precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo vigentes, fijados mediante la resolución RE-0036-IE-2021 del 28 de mayo de 2021, así como, los precios de la cadena de comercialización de GLP solo en el gas distribuido en las estaciones de servicio mixtas.

Con el fin de proporcionar a todos los usuarios que intervienen en la cadena de comercialización, mayor certeza de los precios vigentes se procederá a listar los precios de toda la cadena de comercialización de los combustibles, como se muestra a continuación:

a. Precios en planteles de abasto:

Cuadro N.º 28
PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	399,36	663,11
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	391,55	643,55
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	371,25	520,25
Diésel marino	388,37	537,37
Keroseno ⁽¹⁾	341,81	413,81
Búnker ⁽²⁾	264,55	288,80
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	303,40	327,65
IFO 380 ⁽²⁾	301,66	301,66
Asfalto ⁽²⁾	281,04	332,29
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	400,96	452,21
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	303,87	353,12
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	181,73	220,48
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	182,88	221,63
LPG (mezcla 70-30)	160,21	211,46
LPG (rico en propano)	149,57	200,82
Av-Gas ⁽¹⁾	707,58	959,58
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	358,74	509,99
Nafta Pesada ⁽¹⁾	333,10	369,60

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019 (ET-091-2019).

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

Cuadro N.º 29
PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	324,30
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	310,50

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

Cuadro N.º 30
PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA	IVA del transporte ⁽³⁾	Precio con IVA ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	732,57	1,66	734,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	713,00	1,66	715,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	589,71	1,66	591,00
Keroseno ⁽¹⁾	483,26	1,66	485,00
Av-Gas ⁽²⁾	976,84	0,00	977,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	527,26	0,00	527,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante este acto y RE-0124-IE-2020, ET-026-2020.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

Cuadro N.º 31
PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-

Producto	Precio con impuesto (1)
<i>Gasolina RON 95</i>	666,86
<i>Gasolina RON 91</i>	647,29
<i>Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre</i>	524,00
<i>Keroseno</i>	417,55
<i>Búnker</i>	292,55
<i>Asfalto</i>	336,03
<i>Asfalto AC-10</i>	455,96
<i>Diésel pesado</i>	356,87
<i>Emulsión asfáltica rápida RR</i>	224,23
<i>Emulsión asfáltica lenta RL</i>	225,38
<i>Nafta Pesada</i>	373,35

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

Cuadro N.º 32
PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio para facturar por		
	envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos -por litro-	264,50	(*)	(*)
<i>Cilindro de 4,54 kg (10 lb)</i>	2 310,00	2 798,00	3 359,00
<i>Cilindro de 9,07 kg (20 lb)</i>	4 620,00	5 596,00	6 718,00
<i>Cilindro de 11,34 kg (25 lb)</i>	5 776,00	6 995,00	8 397,00
<i>Cilindro de 15,88 kg (35 lb)</i>	8 086,00	9 793,00	11 756,00
<i>Cilindro de 18,14 kg (40 lb)</i>	9 241,00	11 192,00	13 435,00
<i>Cilindro de 20,41 kg (45 lb)</i>	10 396,00	12 591,00	15 115,00
<i>Cilindro de 27,22 kg (60 lb)</i>	13 861,00	16 788,00	20 153,00
<i>Cilindro de 45,36 kg (100 lb)</i>	23 102,00	27 980,00	33 589,00
Estación de servicio mixta (por litro) (5)		(*)	321,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021).

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ¢56,6810/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante este acto.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

Cuadro N.º 33

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio para facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos -por litro-	253,86	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 280,00	2 782,00	3 359,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 560,00	5 563,00	6 717,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 700,00	6 954,00	8 396,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 981,00	9 736,00	11 755,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 121,00	11 127,00	13 434,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 261,00	12 518,00	15 113,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 681,00	16 690,00	20 151,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22 802,00	27 817,00	33 585,00
Estación de servicio mixta-por litro- (5)		(*)	311,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021).

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,6810/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante este acto.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Cuadro N.º 34

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	259,66	343,87
Av-gas	649,79	765,56
Jet fuel A-1	302,68	415,01
Tipo de cambio	₡616,83	

[...]

VII. CONCLUSIONES

1. *De conformidad con la DGT, en el contexto de la aplicación del IVA, el servicio prestado por las estaciones de servicio mixtas para la venta de combustibles no se encuentra sujeto al IVA, los bienes y servicios que se incorporen tarifariamente y estén gravados con dicho impuesto se computarán por su costo total en el cálculo tarifario.*
2. *Se excluyen las ventas de keroseno debido a que, en el país, únicamente una estación de servicio lo vende, por lo que se sale de lo que se denomina “estación tipo”.*
3. *No se incluyeron las estaciones marinas y una estación exclusiva de GLP considerando que no cumplen con los criterios que sustentan la “estación tipo”.*
4. *Se estima un total de ventas de Recope a las estaciones de servicio para el 2021, de 2 032,75 millones de litros.*
5. *Se estima un total de estaciones de servicio activas para el 2021 de 391 de acuerdo a los datos de la IE, con una tasa de crecimiento de 2,4%.*
6. *Del análisis de la información presentada sobre ventas realizadas por Recope a estaciones de servicio, se advierte que la existencia de un código Recope distinto al código otorgado por el MINAE como ente concedente, debilita la confiabilidad y trazabilidad de esta información, por lo que no es óptima para utilizarse en gestiones regulatorias.*
7. *El promedio de ventas por mes, por estación de servicio estimado para el 2021, es de 433 237 litros.*
8. *Respecto al cálculo del área promedio de servicio, el petente al momento de realizar el cálculo divide el sumatorio total del área de lote entre 372 estaciones de servicio, esto debido a que realiza un promedio de la variable indicada, en donde hay 18 códigos MINAE duplicados. Con este cálculo el petente obtiene como resultado un área de 1 811,35 m² el cual es incorrecto.*
9. *La IE procedió a realizar el análisis bajo la metodología de valores extremos en el área de lote de servicio de un total de 354 estaciones de servicio y se obtuvo un límite superior de 4392 m² y un límite inferior de 228 m², por lo que se mantuvieron las estaciones de servicio dentro de este rango. Al excluir las 16 estaciones de servicio con valores extremos, se obtiene un total de 338 estaciones de servicio, determinándose un área promedio de lote de servicio de 1721,6 m².*

10. *Dentro del análisis presentado por la petente se detectó una inconsistencia en el archivo “Hoja Calculo Estudio BAse CFIA estación San Juan 2021.xlsx” (folio 388) que corresponde a un error en el cálculo del valor indexado con respecto al elemento marquesina ya que contemplaron elementos de GLP, los cuales no son parte integral de una estación de servicio terrestre.*
11. *Se actualizaron los valores económicos de cada tipología constructiva, que se tienen a junio 2019, utilizando el Índice de precios de insumos para la construcción (IPi-CTR), se indexaron los valores totales para el 2020. Para obtener este valor indexado se dividió el promedio del nivel del índice del 2020 entre el nivel del índice del segundo trimestre del 2019 (correspondiente a junio), este valor obtenido se multiplica por el valor total del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda junio 2019 y se obtiene una estimación actualizada al 2020 del valor económico de cada tipología, pasando de un valor total en infraestructura para junio del 2019 de ¢ 328 371 999 a ¢ 329 026 121 para el 2020.*
12. *Al aplicar a este valor indexado del 2020, el índice de depreciación y el índice de estado calculado para cada año, se obtienen el valor neto de cada tipología constructiva para el 2020 y 2021 que corresponden a ¢278 014 508 y ¢272 243 812 respectivamente, y la diferencia entre estos valores se obtiene como resultado la depreciación anual del 2021 que es de ¢5 770 696.*
13. *Para el análisis de la infraestructura, la IE agrupó los elementos por categorías:*
 - Categoría A:*** *Para su análisis se utiliza la información del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda edición junio 2019 y la información presentada por la estación de servicio San Juan S.A, Anexo N°2.*
 - Categoría B:*** *Para su análisis se utiliza la información del Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda edición junio 2019.*
 - Categoría C:*** *Para su análisis se utiliza la información presentada por la estación de servicio San Juan S.A. anexo N°2, fichas técnicas- CFIA*
14. *Para el análisis de depreciación se utilizó los dispuesto por el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda, edición 2019.*

Método de Ross-Heidecke

- *Depreciación por edad*
 - *Depreciación por estado de conservación*
15. *Reconocer como parte del gasto por depreciación anual 2021 relacionado a los equipos de trasiego y despacho por combustible un total de ¢ 6 679 471,54.*
 16. *Reconocer un valor neto para el 2021 relacionado a equipos para trasiego y expendio de ¢ 24 332 916,94.*
 17. *Rechazar el valor de antigüedad de los equipos para trasiego y expendio de combustibles 8,66 años en el caso de compresor y aforador volumétrico, y de 9 años para el caso de surtidores y sistema electromecánico.*
 18. *Reconocer un gasto anual por actividades de control de calidad internos en las estaciones de servicio para el 2021 un monto de ¢ 3 081 077,53.*
 19. *Mantener un valor de pérdidas por evaporación de 0,40% sobre el total de ventas de la gasolina RON 95 y de la gasolina RON 91.*
 20. *Reconocer un valor de gasto por mantenimiento de maquinaria anual del 0,2348% sobre los ingresos totales por ventas.*
 21. *En cuanto a mobiliario: no se incluyeron los precios expuestos por el petente en aquellos casos que estos difieren respecto a los montos ofertados por el proveedor; para efectos de cálculo esta Intendencia consideró el precio final que incluye el impuesto al valor agregado y los descuentos comerciales, conforme a la documentación presentada.*

Además, el petente no justificó la incorporación de algunos nuevos activos. Por otro lado, muchos de los costos promedio presentados por la empresa responden a cálculos realizados con cotizaciones de productos con características diferentes y que resultaron desproporcionados, situación que impidió su incorporación, por aspectos de orden técnico.

La IE calculó el costo del mobiliario necesario para la operación de la estación típica, así como el sistema de facturación en el monto de ¢9 021 541,15 para el 2021 y la respectiva depreciación acumulada en la suma de ¢6 655 458,52.

22. *Costos: los costos sujetos al análisis en la presente metodología son los costos de ventas y los otros egresos (o administrativos), al respecto se analizaron los principales datos como salarios, cargas sociales, vigilancia, entre otros. Los salarios operativos no son cotejables con los propuestos por el petente, pues no se tomó en cuenta el salario mensual decretado por el Gobierno, sino que se utilizó un dato diferente. Respecto al canon se utilizó el publicado en La*

Gaceta N°35 del 19 de febrero de 2021. Otro de los costos de mayor importancia relativa en los otros egresos, es el gasto por comisión en el uso de datáfonos, para este estudio tarifario se cuenta con la cifra máxima de acuerdo a la Ley 9831, se utilizó la información aportada por las empresas de acuerdo al OF-0402-IE-2021 y se promediaron los porcentajes de ingresos que representan las ventas con tarjetas entre las ventas totales, este porcentaje se aplica al ingreso por ventas y a su vez se le aplico la tarifa máxima de comisión de 1.5%. Además de dicha comisión también se reconoce el costo máximo por datafono según dicha Ley. De igual manera se ajusta el cálculo de la patente municipal, de acuerdo al oficio DGT-085-2021 los expendedores de combustible deben registrar sus ingresos sobre el margen de comercialización fijado por Aresep, y no sobre los ingresos brutos respecto al precio al consumidor final, por tal motivo tomando la información aportada por 36 empresa de acuerdo al oficio OF-0402-IE-2021 el porcentaje de patente aplicable al ingreso por margen de comercialización del año 2020 es de 0,3007%. De igual manera se reconoce el impuesto fijado a las personas jurídicas para el año 2021 mediante la Ley 9428. En esta oportunidad no se reconocen los otros egresos, principalmente porque ya se reconoce una partida similar en los otros gastos de venta, y no se justifica actualmente mantener una cuenta general cuando se pueden incorporar rubros debidamente justificados.

El total de costos y gastos (gastos de ventas y otros egresos) calculados por la IE suman ¢ 220 296 846,51 para el 2021.

- 23. De acuerdo al oficio DGT-085-2021 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, el[...] ingreso bruto que deben reportar los expendedores de combustibles en la declaración jurada del impuesto sobre la renta corresponde el monto de las ventas de combustibles realizadas al aplicar el margen de utilidad bruta, siempre y cuando sea la única actividad lucrativa que llevan a cabo, el cual seguirá el tratamiento tributario de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 5 y 7 de la LISR y 8 y 11 de su Reglamento. Si además obtienen ingresos brutos por concepto de otras actividades (tales como venta de llantas, lubricantes, repuestos, servicios de limpieza de parabrisas, etc.), también deberán declararlas en la declaración de mérito y respetando los ordinales apuntados. [...].*
- 24. De acuerdo al artículo 20 de la Ley 7593, [...] No serán objeto de las disposiciones de esta ley, los bienes y servicios de los prestadores que no estén dedicados a brindar un servicio público. Los prestadores de estos servicios llevarán contabilidades separadas que diferencien la actividad de servicio público de las que no lo son. En todo caso, los ingresos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución que no perjudique la actividad del servicio público.*

En el caso de los prestadores del servicio público definido en el numeral 2, inciso d) del artículo 5 de esta ley, llevarán contabilidades separadas de los ingresos y costos del servicio público que prestan, contra los costos e ingresos incorporados o atribuibles a otros sujetos relacionados con la prestación del servicio público de suministro de combustible derivado de petróleo destinado al consumidor final. Para la imposición de obligaciones tributarias, estos responderán por los ingresos y costos que les son atribuibles exclusivamente a ellos. [...]; el análisis de los datos modificados se hizo a la luz de este artículo.

25. *Del análisis integral de la discusión de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad al tomar el acuerdo V del acta N.º 2652-91 y del Decreto Ejecutivo N.º 20818-MIRENEM, se extrae que para el cálculo de la rentabilidad el mecanismo vigente es una tasa del 15%.*
26. *Para el 2021 la inversión neta estimada es de ¢ 452 178 644,14.*
27. *El capital de trabajo estimado para el 2021 es de ¢ 43 679 492,09.*
28. *El margen de comercialización de las estaciones de servicio mixtas con punto fijo de venta por litro a incluir en el precio de venta al consumidor final calculado es de ¢ 56,6810 por litro, para el año 2021.*
29. *Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en los costos de este servicio, se concluye que de aprobarse esta propuesta, deberán ajustarse los precios de los productos limpios que se distribuyen en estaciones de servicio mixtas con punto fijo de venta.*
30. *Del oficio OF-0402-IE-2021 visible a folios 1837 al 1840, se desprende que solo 36 estaciones de 43 presentaron la información a tiempo, y 7 estaciones del todo no contestaron el requerimiento, y en el caso de la Estación Frailes el contador se comprometió en entregarla en una fecha determinada luego del vencimiento y del igual manera no cumplió. Las Estaciones que no presentaron información fueron estación de servicio Frailes (ES 1-03-06-01), estación de servicio volcán Poás (ES 2-01-07-02), servicentro las Palmas del Pacífico (ES 2-09-01-04), servicentro Río Conejo (ES 3-01-07-01); servicentro Gasolinero Las Marías (ES 4-10-01-01), servicentro Samara (ES 5-02-05-01), servicentro Belén (ES 5-05-04-01).*
31. *De la información solicitada a la estación de servicio San Juan S.A. mediante los oficios OF-0343-IE-2021, OF-0359-IE-2021, y OF-0390-IE-2021 se tiene que:*
 - a. *La empresa envió un archivo con una supuesta separación sin embargo no define el método de asignación de costos utilizado, por otro lado, existen gastos en dicho archivo que debieron ser*

compartidos y separados entre la actividad no regulada y la regulada, por ejemplo, los comisiones de tarjetas de crédito, pues es sabido que el negocio de repuestos también recibe pagos por este medio.

- b. De igual manera el gasto por administración no lo distribuyeron entre actividades, el cargo por facturación electrónica esta un 94% registrado como gasto de expendio de combustible, sin embargo, el ingreso total es impactado es soportado en un 60% por la actividad no regulada, por tanto, no corresponde el costo de facturación aplicable en tal proporción al expendio de combustibles.*
- c. El gasto por equipo de oficina indicado para la actividad de expendio es 129% respecto del gasto total en ambos negocios, el gasto por afiliación se comporta igual representando un 108,42% del mismo gasto para las actividades consolidadas.*
- d. Con respecto al impuesto a la sociedades esta registrado un 100% a la actividad regulada, no obstante, debió prorratearse entre las actividades reguladas y no reguladas.*
- e. Los impuestos municipales del cantón de Puriscal (Ley 9015, art.12), aplicables a la actividad regulada según la municipalidad serían 0,05% sobre la renta líquida, mientras que para la actividad no regulada sería de 0,30%, por consiguiente, este debe ser el criterio de separación de costo entre actividades, lo cual la empresa no realiza.*
- f. La póliza de responsabilidad civil debería estar prorrateada entre las actividades totales (reguladas y no reguladas), lo mismo que la póliza todo riesgo, valores en tránsito, el gasto por salud ocupacional.*
- g. El transporte de combustible no es un gasto propio de la estación de servicio, de hecho, el modelo tarifario no lo reconoce como tal, pues es el consumidor final es quien soporta este eslabón en la cadena.*

[...]

- II. Que, en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0062-IE-2021 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

1. **Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653. Representada por la señora Catalina Crespo Sancho, portadora de la cédula de identidad número 1-0878-0086, en su condición de Defensora de los Habitantes de la República de Costa Rica. Notificaciones: Al correo ccrespo@dhr.go.cr y rmeza@dhr.go.cr Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito según oficio DH-0674-2021 (visible a folio 1805).**

La Defensoría en su oposición indica que:

1. *El operador justifica esta nueva solicitud en la situación de la pandemia debido al COVID-19, la cual limitó la movilidad de los vehículos automotores y redujo el consumo de combustibles en estaciones de servicio; además de que el sector incurre en nuevos costos operativos, como la facturación electrónica, cambios en el sistema de registro contable, incremento en el uso de tarjetas de crédito y débito, entre otros; que no fueron reconocidos por la ARESEP en la fijación tarifaria de diciembre de 2019. [...]*

Considera la Defensoría que al igual que las estaciones de servicio, los usuarios de combustibles han experimentado en el 2020 las consecuencias de la emergencia sanitaria y la recesión económica y, por tanto, realizar un incremento como el solicitado para compensar a las estaciones de servicio traslada por completo el costo de la baja en las ventas a los usuarios finales de combustibles, sin que el operador aporte al sacrificio que ha implicado a la sociedad costarricense la recesión económica experimentada por la pandemia, lo cual no parece justo, ni equitativo, ni solidario. [...]

Asimismo, debe indicarse que el ajuste solicitado por compensación no se dimensiona en el tiempo pues, se incorpora un aumento en el margen por dicho concepto sin indicar la vigencia de este, de manera que, pasado ese tiempo, la tarifa o el margen debería regresar a su nivel original. El hecho de no establecer esta condicionalidad temporal puede provocar un efecto de cascada tarifaria en las siguientes solicitudes que realice este sector. [...]

Sobre este punto, esta Intendencia aclara que el Decreto Ejecutivo N.º 20818-MIRENEM es la metodología que se encuentra vigente. Es mediante esta metodología que la Aresep realiza la tramitación de la propuesta de fijación solicitada por la Estación de Servicio San Juan S.A.

Al respecto, como se detalla en el informe, en su petición de ajuste ordinario del margen de comercialización en estaciones, el petente incluyó un ajuste adicional relacionado con el impacto del COVID-19 durante el 2020, el cual no procede, considerando que a nivel metodológico no está previsto este tipo de ajustes relacionados con el reconocimiento de costos asociadas a fijaciones de períodos anteriores.

No obstante, si bien es cierto que la metodología no faculta a hacer el reconocimiento del efecto COVID en los términos propuestos por el petente, también es cierto que se valora el efecto pandémico en la estructura productiva de las estaciones de servicio, ya que en virtud del artículo 6 de dicho decreto, se establece lo siguiente:

Artículo 6: el trámite para solicitar ante el Servicio Nacional de Electricidad la revisión ordinaria de los márgenes de utilidad, dará inicio con la presentación de una solicitud escrita por parte del interesado. Dicha solicitud deberá contener una actualización del valor de los factores que definen a la “Estación Tipo” y deberá acompañarse con la debida justificación de las variaciones ocurridas.

Es por esto que la Intendencia de Energía mediante los oficios OF-0343-IE-2021, OF-0359-IE-2021, y OF-0402-IE-2021, solicitó información tanto al petente como a las empresas dentro de la muestra, de acuerdo a la determinación de la estación tipo, para analizar las variaciones ocurridas como parte de la pandemia por la que atraviesa el país, así como el impacto que han tenido las medidas restrictivas de movilidad respecto al mercado de hidrocarburos, específicamente en las estaciones de servicio.

En este contexto esta intendencia comparte la posición de la Defensoría al señalar que la solicitud debe apegarse a las condiciones parámetros y métodos reconocidos por la metodología vigente, por cuanto la metodología actual no cuenta con una variable o un mecanismo que sustente a nivel técnico el análisis de la solicitud del petente, asociada a la revisión de una tarifa fijada con anterioridad y cuyo reconocimiento tendría impacto en períodos futuros, tal y como se señaló líneas atrás.

En todo caso, la Intendencia como aplicador de los instrumentos regulatorios aprobados y vigentes, no es competente para incorporar los cambios en la metodología en los términos indicados por la estación de servicio San Juan, siendo esta una condición necesaria para poder realizar el análisis técnico de este ajuste tarifario adicional no previsto como parte del ajuste ordinario del margen de comercialización de estaciones de servicios mixtas.

2. Además, el opositor indica que, la solicitud incluye una revalorización significativa de diversos activos que forman la base tarifaria con la que se calcula la rentabilidad de la actividad, principalmente al terreno, edificios, maquinaria y mobiliario de la estación modelo, lo cual hace que se incremente la inversión neta en un 24,37% respecto a lo establecido por la ARESEP en diciembre de 2019. Debido a estas revalorizaciones, la base tarifaria se incrementa en 21,65%, porcentaje en que también se incrementa la rentabilidad en colones que se aplica a la tarifa o margen de comercialización.

A pesar de lo anterior, la Defensoría observa que si no se consideran los aumentos en la valorización de los activos fijos y sólo los cambios en el capital de trabajo, en el costo de ventas y en los litros comprados para el año 2021, el aumento requerido para compensar al empresario expendedor en el año 2021 sería de 6,1405 colones y no de ¢9,9309 por litro (es decir, un 11,73% sobre el margen vigente y no el 18,97% solicitado por este concepto).

La Defensoría “observa” que producto de un ejercicio parcial de aplicación de la metodología de cálculo, en el cual no se consideren los aumentos en la valorización de los activos fijos y solo los cambios en el capital de trabajo, en el costo de ventas, y en los litros comprados para el año 2021, resultaría en un aumento de ¢ 6,1405 y no de ¢ 9,9309. Esta observación ciertamente provocaría una disminución en los resultados de la pretensión, no obstante, implica también un cambio injustificado en el ejercicio de cálculo metodológico, lo que contradice sendos criterios jurídicos anteriores expresados incluso por la misma Defensoría, entre otros.

La metodología de cálculo aprobada y ratificada mediante el acta 2652-91 de año 1991, que dio origen al Decreto 20818-MIRENEM, establece las pautas necesarias para la aplicación total y no parcial del cálculo de margen, a su vez no establece criterios de aplicación parcial por determinadas situaciones fácticas. Es en base al manual de valores base Unitarios por tipología Constructiva publicado en el Alcance N°198 a La Gaceta N°187 del 30 de julio de 2020, que se realizan las valoraciones del inmueble de la Estación, todo acorde a dicho manual y a la Ley 7509 y sus reformas.

3. Adicionalmente el opositor indica que, en la solicitud, las revaloraciones realizadas que impactan la base tarifaria y el margen solicitado se han estimado con base en estudios contratados del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA). Dichos estudios tienen como propósito servir de insumo en la definición del nuevo modelo tarifario cuyo proceso se realiza desde el año 2015. Sin embargo, por debilidades en su diseño la propuesta del modelo tarifario ha sido objetada por varios sectores y, a la fecha, la Autoridad Reguladora no ha aprobado una nueva metodología. [...] la Defensoría de los Habitantes insiste ante la Autoridad Reguladora en la

necesidad de finalizar el diseño del nuevo modelo tarifario iniciado desde hace seis años [...].

Por lo anterior, a la fecha de esta solicitud, no se cuenta con la nueva metodología y, por tanto, es claro para la Defensoría que, la resolución que emita la Autoridad Reguladora sobre esta solicitud debe apegarse a las condiciones, parámetros y métodos de valuación reconocidos por la metodología vigente (Decreto No. 20818-MIRENEM) y no utilizar metodologías que aún no han sido aprobadas por la ARESEP en audiencia pública.

Al respecto se le indica a la Defensoría que según lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 20818- MIRENEM, ya citado, que la solicitud deberá contener una actualización del valor de los factores que definen a la estación tipo y deberá acompañarse con la debida justificación de las variaciones ocurridas.

De lo anterior se desprende que la metodología permite el uso de datos de fuentes confiables que se tenga a disposición al momento de la fijación tarifaria, siempre y cuando esté debidamente sustentado en las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia lógica o conveniencia, según lo dispuesto el artículo 16 de LGAP.

Así pues, esta Intendencia para la valoración de los elementos de terreno e infraestructura, se basó en el estudio realizado por el CFIA, el cual consistió en determinar el costo de la inversión en terreno, así como lo distintos elementos estructurales que componen las instalaciones e infraestructura de obra civil, utilizados actualmente en la distribución de combustibles derivados de hidrocarburos, de una lista de estaciones de servicio de punto fijo de venta, así como su estado de conservación y antigüedad (edad).

El trabajo realizado por CFIA, incluyó la identificación, medición y valoración de todos los elementos que integran la infraestructura, así como la valoración del terreno. Dentro de la valoración, el personal técnico del CFIA a través de las visitas de campo identificó si dentro del terreno existía áreas o infraestructura que no fuesen para la prestación del servicio, en cuyo caso no fueron consideradas.

Por lo que esta Intendencia, considera que el estudio realizado por el CFIA es una fuente de información técnica confiable ya que está elaborada con elementos técnicos cómo lo son valores de terreno, áreas de servicio público, levantamientos de elementos de infraestructura, entre otros. Así las cosas, del análisis realizado se determinó que los valores correspondientes a infraestructura y terreno son menores respecto a lo presentado por la petente, tal y cómo se puede observar en el presente informe en el apartado de terrenos

e Infraestructura, a pesar de que tanto esta Intendencia como el petente utilizan la misma fuente de información.

Respecto al tema metodológico tratado en esta oposición, esta Intendencia remitirá lo que corresponda al Centro de Desarrollo de la Regulación, que es el área competente de la Aresep responsable de realizar la formulación, revisión y actualización de los instrumentos regulatorios.

Ahora bien, dada esta complejidad de los procesos de modificación de metodologías tarifarias, la Junta Directiva acordó un proceso especial de atención de ese tipo de gestión, el cual fue establecido en el acuerdo N° 07-13-2014, de la sesión ordinaria N° 13-2014, celebrada el 6 de marzo de 2014 y ratificada el 13 de marzo del mismo año, en el que se dispuso lo siguiente:

“Instruir a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para que, en lo sucesivo, brinde el acompañamiento y asesoría que sea requerido por parte de los equipos de trabajo nombrados por el Regulador General para la elaboración de propuestas de políticas y la ejecución de proyectos para el diseño de metodologías de fijación de tarifas y normativa de calidad y valore los cambios introducidos luego del procedimiento señalado en el artículo 36 de la Ley 7593, cuando la propuesta se presente para aprobación final de Junta Directiva.” Bajo el contexto anterior, el proponer cambios metodológicos o el desarrollar instrumentos nuevos, es una labor compleja, en la cual intervienen diferentes etapas, las cuales requieren de tiempos de análisis y consolidar visiones distintas, en aras de lograr un instrumento que equilibre tanto los intereses de los protestadores como de los usuarios finales de los servicios públicos. En conclusión, se deja claro que la creación y modificación de metodologías tarifarias es un proceso distinto, ciertamente complejo y por consiguiente no puede ser homologado a una aplicación o ajuste tarifario, razón por la cual resulta improcedente la posición externada por la Defensoría de querer asemejarlos y aplicar el plazo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 7593.

Por último, es importante recalcar que nunca ha existido una actitud omisiva por parte de la Aresep, por el contrario, tal y como se evidencia, la Aresep ha sido oficiosa desde un inicio generando todas las gestiones y análisis de modo riguroso y respetando la efectiva participación ciudadana del proceso.

En virtud de lo anterior esta Intendencia no comparte la posición presentada por la Defensoría de los Habitantes por las razones analizadas.

- 2. Ana María Bolaños Bolaños, portadora de la cédula de identidad número 1-0577-0593. Notificaciones: Al correo jasoqui@gmail.com
Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública.
Presenta escrito. (visible a folio 1800 al 1803).**

La señora Bolaños alega lo siguiente:

- 1. La tarifa debe mantener el equilibrio financiero del servicio (artículo 31), lo que implica que las tarifas no pueden ser fijadas en montos o porcentajes que provoquen una situación de déficit o de superávit para la entidad operadora del servicio. [...] hay que tomar en consideración que, si la fijación de las tarifas permite un superávit presupuestario, se podrían lesionar los intereses y derechos de los usuarios, ya que se les estaría exigiendo una contraprestación por un monto superior al requerido para mantener el servicio en condiciones de eficacia y eficiencia [...]*

La Aresep tiene facultad para apreciar si un determinado gasto es necesario o no. [...]

¿Y las promociones, rifas y otros “beneficios” que el prestador del servicio en marras brinda al usuario cómo se financia?

Respecto al tema ya la Aresep se ha pronunciado en anteriores oportunidades, por ejemplo, en el oficio OF-0077-IE-2021 del 29 de enero 2021, en atención a la consulta de un prestador de servicio de envasado de GLP con relación a los beneficios dinerarios aparte de los descuentos otorgados en ese segmento por medio la propia metodología de precios. Al respecto se indicó:

[...] se concluye que la regulación confiada a la Autoridad Reguladora comprende el control de precios o tarifas de los servicios, que deben ser la remuneración razonable del servicio, que cubra los costos de éste y permita la inversión y una utilidad razonable. La función de la Aresep es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 de la Ley 7593 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas. La tarifa es el precio, definido unilateralmente por el Ente regulador, que remunera la prestación del servicio público por parte de los usuarios. Una remuneración que debe responder a la financiación del servicio, por ende, al principio de equilibrio financiero. (Al respecto ver dictamen de la Procuraduría General de la República C-003-2002 del 7 de enero 2002, entre otros).

En este contexto, en lo que respecta al reconocimiento de beneficios no dinerarios a clientes de GLP aparte de los descuentos autorizados tarifariamente, se le indica que la Aresep ya se ha pronunciado al respecto

para otros servicios regulados. En este sentido, si como estrategia de ventas se implementan prácticas como donaciones, sorteos, etc.; se aclara que estas no deben afectar los precios fijados por esta Autoridad Reguladora, considerando que se indicó arriba, esta es una potestad exclusiva y excluyente.

Para el caso de GLP se indica que este tipo de estrategias corresponden a actividades no tarifarias, y por ende sus costos deberán extraerse de la base de cálculo tarifaria, dicho costo deberá ser debidamente identificado, reportado, y separado del cálculo de margen en el momento en que la empresa presente una solicitud ordinaria de fijación de margen [...].

Es mediante lo anterior que concluimos que dichos costos y gastos no se encuentran dentro de la base de cálculo de la presente tarifa.

Cabe mencionar que, lo indicado es aplicable a la Estación de Servicio Típica, motivo por el cual los costos incurridos por este concepto no se incluyen al momento de fijar la tarifa.

- 2. [...] se determina el promedio de metros cuadrados por estación de servicio según clasificación del MINAE, lo que interesa a Aresep es el área donde realmente se suministra el servicio público de combustible, y no la cantidad de metros promedio de la operación total del expendio [...].*

Respecto al tema del área de servicio público, es importante mencionar que el análisis realizado por el personal de la IE se apega en el principio del servicio al costo, establecido en el artículo 3 de la ley 7593, donde se establece que solamente se debe contemplar todos aquellos costos necesarios para la prestación del servicio público, entre los que se encuentra lo relacionado a terreno.

Así las cosas, es importante precisar que el análisis realizado por esta Intendencia considera solamente los elementos que estén relacionados directamente con la prestación del servicio público, tal como se evidencia mediante el análisis realizado en este informe.

- 3. La parte actora se sustenta y se argumenta en un estudio llevado a cabo por el CFIA, el cuál fue contratado por la Aresep y no por la estación gestionante.*

Al respecto se le reitera a la opositora lo indicado en la respuesta a la oposición presentada por la Defensoría de los Habitantes, en el sentido de que esta Intendencia, considera que el estudio realizado por el CFIA es una fuente de información técnica confiable ya que está elaborada con elementos técnicos cómo lo son valores de terreno, áreas de servicio público, levantamientos de elementos de infraestructura, entre otros.

Al respecto se reitera que la metodología permite el uso de datos de fuentes confiables que se tenga a disposición al momento de la fijación tarifaria, siempre y cuando esté debidamente sustentado en las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia lógica o conveniencia, según lo dispuesto el artículo 16 de LGAP.

- 4. Con relación a las comisiones bancarias es importante resaltar que las mismas son cobradas con el precio final [...]. Lo ideal es cobrar la comisión por el precio de venta sin impuestos y no con impuestos.*

Respecto al tema de comisiones se le indica que este no es un tema exclusivo de Aresep, las comisiones bancarias no son fijadas por esta Autoridad Reguladora, y al respecto a esta Autoridad le corresponde reconocer el costo fijado por un órgano o ente distinto, siempre y cuando este sea útil y necesario para la prestación del servicio público.

Para este estudio tarifario se incluyó el costo de comisión máxima fijada por el Banco Central de Costa Rica, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 9831 del 24 de setiembre de 2020, y cuya fecha de vigencia fue del 24 de noviembre 2020.

- 5. La señora Bolaños alega que la declaración jurada debe ser protocolizada y en el caso particular no lo está (folio 192). Continúa diciendo que: “no obstante la misma certificación está amparada al artículo (sic) sesenta y cinco del reglamento de la Ley Contratación Administrativa (sic), y en el caso que nos ocupa se sobre entiende que la empresa estación de servicio San Juan S.A. no va a contratar con Aresep ningún servicio o un bien en particular.” Además, indica que hay que recordar que las certificaciones tributarias son emitidas por el ente competente Ministerio de Hacienda, CCSS y Fodesaf y que la ausencia de esto es un error de fondo trascendental y por consiguiente al no estar saneado en tiempo y forma no es viable dar curso a la gestión planteada por la parte actora, ya que este error le resta legitimación para poder dar curso a la gestión planteada.*

Sobre el particular debemos señalar que la resolución RRG-6570-2007 en su Por tanto II.5. indica la obligación de estar al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, incluyendo las de salud ocupacional, para cuya comprobación el interesado deberá aportar una declaración jurada ante notario público, que acredite dicho cumplimiento, lo anterior al amparo del artículo 6 de la Ley 7593 y sus reformas Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Es claro que en este caso el requisito de admisibilidad es estar al día con las obligaciones dispuestas en el artículo 6 de la Ley 7593, siendo la declaración jurada una formalidad para su comprobación.

De la simple lectura del requisito señalado no se desprende si el documento a presentar debe ser realizado en escritura pública o simplemente en papel de seguridad ante un Notario Público, por lo que el administrado pudo suponer que el requisito se cumplía con la sólo presentación del documento rendido ante el notario público. Sin embargo, de conformidad con el párrafo primero del artículo 2 del Decreto de Agilización de los trámites en las entidades públicas, N° 41795-MP-MEIC, la declaración jurada es una manifestación que se realiza bajo juramento, otorgada en escritura pública ante notario público o ante funcionario público, para lo cual cada institución deberá definir un formato, para facilitar el trámite al administrado.

De igual forma en la doctrina se ha entendido que la actuación ante notario corresponde al otorgamiento de una escritura debidamente protocolizada. En este sentido se ha señalado que:

“Hay información que le consta a ciertas personas (...) que pueden hacerla constar documentalmente bajo la forma de una declaración (...). Cuando estas manifestaciones se realizan bajo juramento estamos en presencia de una declaración jurada y pueden plasmarse documentalmente en documento privado o a través de documento público. Un tipo de documento público en el que se puede plasmar la declaración jurada es la escritura notarial, mediante la cual el notario copia en su tomo las manifestaciones del declarante y le hace la advertencia de estar bajo juramento y sus efectos.”
(<http://cejulenlínea.ucr.ac.cr/condición.htm>).

Así las cosas, se ha entendido que es necesario que el documento conste en escritura pública, a pesar de que la resolución RRG-6570-2007 no lo indica puntualmente.

En el caso en estudio cuando se realizó el análisis de admisibilidad la Administración, al no indicarlo expresamente la resolución RRG-6570-2007, no advirtió que la declaración jurada venía en papel de seguridad notarial rendida ante notario, pero que no fue emitida en escritura pública, por lo cual no fue prevenida al interesado en el momento procesal oportuno.

La jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República ha señalado que “La Administración puede ordenar y practicar las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos, que es el fin último de todo procedimiento administrativo, artículo 297.” (C-321-2009)

En este contexto, la oponente señala refiriéndose a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia tributarias, pago de cargas sociales y cumplimiento de leyes laborales que: “las certificaciones tributarias son emitidas por el ente competente”, lo anterior se articula con lo que se prevé en el artículo 8 de la Ley 8220 y sus reformas, “Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” la cual dispone el procedimiento de coordinación inter institucional e indica que la entidad que requiera certificaciones, constancias u otros documentos que emita otra entidad u órgano público deberá coordinar con esta la obtención de los mismos. En el mismo sentido, el artículo 6 del Reglamento a la Ley N° 8220 indica: “los entes y órganos de la Administración Pública deberá actuar entre sí de manera coordinada, intercambiando la información necesaria para la resolución de los trámites planteados ante las instancias.”

En esta línea, siendo que como ya hemos señalado, el fin último de requisito solicitado es la verificación del cumplimiento del artículo 6 inciso c de la Ley 7593, la Administración procedió a realizar la verificación en el Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda visible a folio 1934 del expediente, en el cual se confirma lo indicado en la declaración presentada por el solicitante. De igual forma se verificó en el SICERE de la CCSS, en el cual se indica que la solicitante está al día en la cuotas obrero - patronales, (folio 1936), procedimiento que se repitió que en la página del Fodesaf, en la cual se comprueba que la empresa solicitante está al día con el pago de esta obligación (folio 1934).

En este punto es necesario señalar que la presentación de la declaración jurada mediante escritura pública es un requisito formal y subsanable, con la presentación por parte del interesado u obtención por parte de la administración de la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

De esta forma también se observa que a folios que corren del 1927 al 1931 del expediente administrativo que el solicitante, luego de conocer la posición de la señora Bolaños, aportó testimonio de escritura pública donde se rindió la declaración jurada mediante la cual se cumple con el requisito admisibilidad en la formaliza requerida.

En este sentido el artículo 188 de la Ley General de la Administración Pública prevé el instituto de saneamiento para aquellos actos relativamente nulos por ausencia de una formalidad. Por su parte la doctrina ha manifestado que el Saneamiento: es una forma de convalidación que permite conservar los actos que han omitido formalidades sustanciales en las que se requería la intervención de otro órgano (autorización) o del administrado (solicitud o requerimiento), en cuyo caso deben darse después de dictado el acto con una manifestación expresa de conformidad con todos sus términos. (art. 188

LGAP). El saneamiento produce efectos retroactivos a la fecha del acto saneado. (art. 188.3 LGAP) (JINESTA LOBO) Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Biblioteca Jurídica DIKE, 1era. Edición, pg. 399.

Así, el saneamiento permite continuar con el procedimiento en lo que se denomina saneamiento del procedimiento que constituye un deber de la Administración que se produce desde el establecimiento de la solicitud y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Está en el espíritu de esta institución la simplificación procedimental, pues de lo que se trata es de impedir que vicios procesales puedan conducir a resoluciones desestimatorias sin pronunciamiento sobre el fondo, a sentencias contradictorias, a anulaciones, lo que en muchos casos son más los perjuicios que ocasionan que los beneficios que de ellas pudieran obtenerse.

Es evidente que el cumplimiento del mencionado deber procesal se relaciona directa e íntimamente con la tendencia a la simplificación del procedimiento, desde el punto de vista de que con su cumplimiento se evita nada menos que el inicio de un nuevo trámite. (ARGUEDAS SALAZAR, Olman Las Medidas de Saneamiento del Proceso como un Límite al Abuso de los Instrumentos Procesales).

Es cierto que a la hora de dictarse el oficio OF-0321-IE-2021 que otorgó la admisibilidad de la gestión, la declaración jurada con la formalidad de estar en escritura pública no formaba parte del expediente administrativo y que podríamos estar frente a la nulidad de este acto, por lo que es necesario hacer un análisis del tipo de nulidad al que nos enfrentamos y determinar si ésta es subsanable o no.

Según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, existen dos tipos de nulidades: a) la absoluta y b) la relativa. La nulidad es absoluta cuando falten uno o varios de los elementos del acto administrativo. Nuestra Ley General de la Administración Pública recoge esa clasificación en el numeral 165, cuando indica que “la invalidez podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida” y, seguidamente, se dice que la nulidad es absoluta, cuando al acto administrativo le “faltan totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente” (art.166, ibidem) y es relativa cuando el acto sea imperfecto en uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta. (Contraloría General de la República. División de Contratación Administrativa, oficio DCA-0577 de 11 de marzo de 2013.)

Así pues, a distinción entre las distintas clases de nulidad está relacionada con la posibilidad de legitimar la actuación que posee el vicio, lo cual debe determinar la administración como parte de su poder discrecional, al identificar la gravedad de la inadecuación del acto al ordenamiento jurídico y sobre todo determinar si el vicio impide la consecución del fin. En otras palabras, si el vicio del acto no es grave y es posible mantenerlo o sanearlo.

En el caso en estudio y como señalamos líneas atrás, el cumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias pudieron ser comprobadas de múltiples formas y a la luz del artículo 6 de la ley 8220, también es deber de la administración, en el uso del principio de coordinación interinstitucional, traer al expediente la información que tenga a su alcance, sin necesidad de solicitarla al administrado. De esta forma la administración puede alcanzar la finalidad que se busca con el requisito solicitado y verificar el cumplimiento del artículo 6 inciso c de la Ley 7593, sin necesidad de descartar el avance en el expediente, en aplicación del principio de conservación de los actos administrativos, por lo que podemos concluir que no nos encontramos ante una nulidad absoluta.

Sobre este tema se ha referido al Procuraduría General de la República y la doctrina nacional en los siguientes términos:

Cuando exista duda para calificar si la nulidad es absoluta o relativa, debe estarse a la calificación que conserve el acto, lo que en doctrina se conoce como el principio de conservación de los actos. La Procuraduría General de la República, en esta materia, ha indicado: "El principio de conservación de los actos administrativos tiene importantes consecuencias reguladas expresamente en nuestro ordenamiento. El contenido esencial de dicho principio está contenido en el artículo 168 de la Ley General de la Administración Pública que dispone: "En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto" "en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, y así la jurisprudencia ha mantenido que en Derecho administrativo apenas son conocidas las nulidades de fondo, y no son o no hay quebrantamiento o lesión de derecho de un tercero, habiendo sentado que cuando las leyes y reglamentos administrativos no declaran expresamente nulos los actos contrarios a sus preceptos, la apreciación de si el contenido entraña nulidad depende de la importancia que revista, del derecho a que afecte, de las derivaciones que motive, de la situación o posición de los interesados y, en fin, de cuantas circunstancias concurren". (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Legislación Complementaria (Concordancias, comentarios y jurisprudencia), Editorial Colex, 1995, pp. 134)" (Procuraduría General de la República en su Dictamen C-174-98 de 20 de agosto de 1998).

A la luz de lo desarrollado líneas atrás sobre la posibilidad de subsanar la omisión en cuanto a la ausencia de una formalidad en la presentación del requisito de admisibilidad y la posterior comprobación del cumplimiento del requisito previsto en la RRG-6570-2007, se concluye que estamos ante una nulidad relativa del acto que declara la admisibilidad del estudio, plasmado en

el OF-0321-IE-2021, pues el vicio que se advierte, no tiene la suficiente gravedad como para considerar que no se cumple el fin por el cual el requisito fue solicitado, por lo que a la luz del principio de conservación del acto se recomienda su saneamiento. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 y concordantes de la LGAP.

Por lo tanto, lo procedente es que la IE, proceda a sanear y enderezar el procedimiento iniciado el 10 de marzo de 2021 por la Estación de servicio San Juan S.A., en el cual esta Intendencia dictó el acto de admisibilidad de la gestión mediante el oficio OF-0321-IE-2021, para que se tenga por cumplido el requisito de presentación de la declaración jurada previsto en el Por Tanto II.5 de la resolución RRG-6570-2007, y se retrotraigan los efectos a la fecha de emitido el acto de admisibilidad, lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 188 de la LGAP, motivo por el cual todo lo actuado a partir de esa fecha sigue siendo válido.

6. *Las facturas proformas presentadas en el folio 227 al 375, están dirigidas a la Cámara de Expendedores de Combustibles y no a nombre de la parte actora.*

Es importante indicar que La Cámara de Empresarios del Combustible es la organización representativa del sector combustible en el país. Tiene como propósito representar a los propietarios y arrendatarios de las estaciones de servicio a nivel nacional, internacional y ante los entes gubernamentales en el país. Además, orienta y guía el desarrollo del sector de distribución de combustibles, velando así por la existencia comercial y la defensa del gasolinero nacional.

Lo anterior se desprende del artículo primero de los Estatutos de la Cámara de Empresarios del Combustible, el cual establece lo siguiente:

La Cámara de Empresarios del Combustible, cuyo domicilio será la ciudad de San José, es una asociación de personas físicas y jurídicas, que con sujeción a los estatutos que ahora se establecen, y a los reglamentos que en lo futuro se dicten, se funda para agrupar a los propietarios o arrendatarios de estaciones de servicio y expendio de combustible y tendrá como objeto:

- a) *Representarlos en gestiones ante todas las autoridades y entes administrativos cuya actividad se relacione con la administración de estaciones de servicio, transporte y expendio de combustible, en especial ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, el Ministerio del Ambiente y Energía, Refinadora Costarricense de Petróleo, Ministerio de Economía;*
- b) *Propiciar la fraternidad e intensificar las relaciones entre los asociados;*
- c) *Brindarles la asesoría que en el campo de las relaciones comerciales en que se desempeñan y puedan requerir, con la finalidad de elevar y mejorar en todo nivel la actividad a que se dedican;*

- d) *Brindarles asesoría en aspectos técnicos relacionados con la actividad de los asociados; y*
- e) *Velar por la continuidad comercial y defensa del gasolinero Asociado.*

En este sentido, la Cámara de Expendedores de Combustibles, mantiene un interés corporativo en esta gestión tarifaria ya que tiene como base de asociados gran parte de la flota de estaciones de servicio del País, por cuanto es una organización representativa de intereses corporativos que pudieran verse afectados.

Los intereses corporativos, como una especie de los colectivos, son aquellos intereses de un grupo organizado y personificado. Es la ley o estatuto constitutivo el instrumento normativo que establece que su objeto social o colectivo será la protección de ese interés. Este interés, en cuanto colectivo, es individual y formado por la suma de los intereses personales de los miembros del grupo agremiados a él, en el disfrute colectivo del bien o servicio que lo caracteriza, por lo que tanto la Cámara de Expendedores como sus agremiados pueden ejercer, a nombre y por cuenta propia, las acciones en defensa del interés colectivo a cargo del primero.

Ahora bien, con relación al tema de las facturas proformas, en procura de incorporar costos fiables es razonable que el solicitante cuente con el apoyo de la Cámara de Empresarios del Combustible, pues ciertamente no tendría la Estación por sí sola, toda la información necesaria para obtener tantas cotizaciones como las incorporadas al expediente. Es necesario recordar que la metodología aplicable a esta fijación es una metodología de industria, lo que implica que la tarifa resultante debe ser aplicada en todas las estaciones de servicio del país, es decir el margen resultante no refleja específicamente a la estación solicitante ni a ninguna otra individual; en realidad el petente presenta la solicitud de estudio de margen ordinario el cual va a definir el margen para toda la industria.

En este contexto, la Intendencia de Energía realiza una serie de evaluaciones detalladas de todas y cada una de las cotizaciones presentadas por el petente, incluso. Además, ha buscado cotizaciones de algunos productos, ha contactado a diferentes empresas que han realizado las cotizaciones a fin de constatar la información aportada por el solicitante.

Por otro lado, la IE ha procurado el reconocimiento de cotizaciones similares, desechando todas aquellas que presenten costos desmedidos para activos equivalentes. Además, como parte de la revisión, se analiza que la información esté actualizada, independientemente si corresponde a cotizaciones o facturas electrónicas (este último fue el caso de la compra de un microondas a la Corporación Supermercados Unidos S.R.L.).

7. COVID-19. Hoy en día todo va relacionado con la pandemia. [...] No obstante, por ser un servicio público no han sufrido de un cierre como lo ha experimentado otros tipos de comercio.

El efecto de la pandemia se refleja particularmente en el nivel de ventas proyectado para el año 2021, en relación con las ventas reales del año 2020. De igual manera la Aresep realiza un análisis de toda la estructura productiva del sector a fin de identificar las incidencias que podrían traer las políticas de movilidad que podrían afectar al sector durante el año de fijación.

Se agradece a la señora Bolaños sus observaciones, mismas que son valoradas por esta Intendencia al momento de resolver.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Sanear y enderezar el procedimiento iniciado el 10 de marzo de 2021 por la Estación de Servicio San Juan S.A. tramitado en el expediente ET-012-2021, en el cual esta Intendencia dictó el acto de admisibilidad de la gestión mediante el oficio OF-0321-IE-2021, para que se tenga por cumplido el requisito de presentación de la declaración jurada previsto en el “*Por Tanto II.5*” de la resolución RRG-6570-2007, y se retrotraigan los efectos a la fecha de emitido el acto de admisibilidad, lo anterior de conformidad con el inciso 3 del artículo 188 de la LGAP, motivo por el cual todo lo actuando a partir de esa fecha sigue siendo válido
- II. Fijar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio mixtas en ¢ 56,6810 por litro para el año 2021.
- III. Fijar los precios de los combustibles derivados de hidrocarburos al consumidor en estaciones de servicio, incluyendo las que distribuyen combustible para aviación, según el cuadro siguiente:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	399,36	663,11
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	391,55	643,55
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	371,25	520,25
Diésel marino	388,37	537,37
Keroseno ⁽¹⁾	341,81	413,81
Búnker ⁽²⁾	264,55	288,80
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	303,40	327,65
IFO 380 ⁽²⁾	301,66	301,66
Asfalto ⁽²⁾	281,04	332,29
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	400,96	452,21
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	303,87	353,12
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	181,73	220,48
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	182,88	221,63
LPG (mezcla 70-30)	160,21	211,46
LPG (rico en propano)	149,57	200,82
Av-Gas ⁽¹⁾	707,58	959,58
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	358,74	509,99
Nafta Pesada ⁽¹⁾	333,10	369,60

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019 (ET-091-2019).

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2014 (ET-107-2014)

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	324,30
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	310,50

⁽²⁾ Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA	IVA del transporte ⁽³⁾	Precio con IVA ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	732,57	1,66	734,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	713,00	1,66	715,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	589,71	1,66	591,00
Keroseno ⁽¹⁾	483,26	1,66	485,00
Av-Gas ⁽²⁾	976,84	0,00	977,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	527,26	0,00	527,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante este acto y la Resolución RE-0124-IE-2020, ET-026-2020.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	666,86
Gasolina RON 91	647,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	524,00
Keroseno	417,55
Búnker	292,55
Asfalto	336,03
Asfalto AC-10	455,96
Diésel pesado	356,87
Emulsión asfáltica rápida RR	224,23
Emulsión asfáltica lenta RL	225,38
Nafta Pesada	373,35

⁽²⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio para facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	264,50	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 310,00	2 798,00	3 359,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 620,00	5 596,00	6 718,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 776,00	6 995,00	8 397,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	8 086,00	9 793,00	11 756,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 241,00	11 192,00	13 435,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 396,00	12 591,00	15 115,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 861,00	16 788,00	20 153,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	23 102,00	27 980,00	33 589,00
Estación de servicio mixta (<i>por litro</i>) ⁽⁵⁾		(*)	321,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021).

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,6810/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante este acto.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio para facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	253,86	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 280,00	2 782,00	3 359,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 560,00	5 563,00	6 717,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 700,00	6 954,00	8 396,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	7 981,00	9 736,00	11 755,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9 121,00	11 127,00	13 434,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	10 261,00	12 518,00	15 113,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	13 681,00	16 690,00	20 151,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22 802,00	27 817,00	33 585,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> (5)		(*)	311,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021).

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ₡56,6810/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante este acto.

g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	259,66	343,87
Av-gas	649,79	765,56
Jet fuel A-1	302,68	415,01
<i>Tipo de cambio</i>	₡616,83	

IV. Indicarles a todas las estaciones de servicio que deberán realizar las compras utilizando su propio código de compra en Recope, lo cual será constatado por esta Intendencia en futuras fiscalizaciones.

- V.** Solicitar a todas las estaciones de servicio activas información de interés regulatorio para el fortalecimiento del proceso de regulación económica y de la calidad, así como para retroalimentar la revisión y actualización de los instrumentos regulatorios aplicables.
- VI.** Dar por atendidas las posiciones de los participantes en la audiencia pública de conformidad con lo expuesto en el Considerando II de esta resolución.
- VII.** Para futuras peticiones tarifarias, el petente deberá:
- a. Incluir en la hoja de cálculo del margen que se vaya a utilizar únicamente los ítems o rubros con datos a considerar en la solicitud tarifaria, la hoja de cálculo deberá estar limpia de leyendas y datos que no tengan relación con la fijación en trámite.
 - b. Cada procedimiento de cálculo debe ser técnicamente justificado en un documento de Word editable, así como la memoria de cálculo en Excel editable, con el fin de que cada resultado logre evidenciar de donde salen los datos. Todas las fórmulas y vínculos necesarios para realizar los cálculos de la petición deberán poder ser rastreables.
 - c. Incluir una desagregación de la antigüedad de los equipos de expendio que forman parte de las actividades de trasiego y despacho de combustible.
 - d. Definir y justificar cada elemento de infraestructura correspondiente al servicio público, de una estación de servicio con su respectiva unidad de medida (ml- m^2 - m^3 -u-gal) y la tipología constructiva respectiva.
 - e. Cada procedimiento de cálculo debe ser técnicamente justificado en un documento de Word, así como la memoria de cálculo en Excel editable, con el fin de que cada resultado logre evidenciar de donde salen los datos.
 - f. Realizar una separación de los equipos e infraestructura en estaciones de servicio que utilizan GLP dentro del análisis del estudio ordinario de precios con respecto a las que suministran exclusivamente productos líquidos.
 - g. Revisar antes de solicitar el margen de comercialización, el listado de estaciones de servicio, para que no se incluya dentro de los cálculos valores duplicados.
 - h. Incluir todas las cotizaciones que respalden las características técnicas y costos de todos los equipos y maquinaria. En caso de no presentarse las cotizaciones, no serán valorados dentro del estudio.

- VIII.** Indicarles a las estaciones de servicio del país que cuentan con un plazo de 6 meses para solicitar el usuario requerido para su integración al Sistema de Información Regulatoria (SIR), y en caso de que lo posean deberán realizar la actualización de los datos de contacto y demás información pertinente.
- IX.** Enviar al cierre contable de cada año los EEFF completos de acuerdo con las NIFF y de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Aresep, además se les solicita enviar un detalle de los gastos al último nivel de detalle donde se calcule el porcentaje de estos respecto a los ingresos por margen de comercialización. Para el cierre del año 2021 se solicita entregar esta información a más tardar el 31 de enero de 2022, en formato electrónico.
- X.** De igual manera deberá remitir al cierre de cada año el listado de activos propios del servicio público de expendio de combustible, para el caso de plantas generales o activos comunes deberán utilizarse los drivers de costo pertinentes para separar las actividades reguladas de las que no lo son, dicho reporte deberá remitirse en una hoja de cálculo, donde se especifiquen las fechas de compras, valor bruto, vida útil, depreciación acumulada. Para el cierre del año 2021 se solicita entregar esta información a más tardar el 31 de enero de 2022, en formato electrónico.
- XI.** Se instruye nuevamente a todas aquellas Estaciones de Servicio que por estructura se encuentren inmersas en un conglomerado corporativo, que deberán hacer la separación total de sus Estados Financieros por estación, separado por servicio regulados de los no regulados. Para tales efectos deberán remitir en atención a la recomendación 7 y 8, una declaración jurada donde se indique específicamente que las cifras expresadas para el año 2021 y en adelante, cumplen a cabalidad con lo dictado por el Artículo 20 de la Ley de Aresep, pero además deberán justificar con el mayor detalle el proceso seguido para la distribución de costos generales. El cumplimiento de lo aquí dispuesto deberá atenderse en conjunto con la recomendación 7 y 8.
- XII.** Se le instruye a la estación de servicio San Juan que en precedentes peticiones, deberá remitir los Estados Financieros del año anterior a la fijación con la debida separación contable entre las actividades reguladas y las que no.
- XIII.** Se le instruye al petente, o a cualquier peticionario que represente la industria, que para futuros estudios tarifarios deberá realizar los estudios pertinentes entre la industria para determinar la cantidad de personal operativo y administrativo, a partir de la determinación de la Estación tipo.
- XIV.** Se le instruye al petente, o a cualquier peticionario que represente la industria, que para futuros estudios tarifarios deberá realizar un análisis de costos pertinentes entre la industria que permitan determinar la cantidad de contratos por servicio de vigilancia que se prestan en las Estaciones y sus costos, versus aquellas Estaciones que cuentan con su propio personal de vigilancia, e incorporar el rubro

que corresponda en la petición tarifaria de acuerdo al artículo 32 de la Ley de Aresep. Importante para destacar que la Estación San Juan no registra en sus gastos los servicios externos de vigilancia.

- XV.** El costo por anualidad del sistema de facturación deberá determinarse de un estudio del costo promedio en el que incurren las estaciones, para tales efectos deberá incorporar la información recabada con su estudio que permita trazar los valores solicitados en la petición.
- XVI.** Deberán justificarse para próximos estudios las cantidades, calidades, y necesidad para la prestación del servicio público, respecto a la solicitud de reconocimiento de activos por mobiliario y herramientas.
- XVII.** Indicarles a las estaciones de servicio mixtas que se mantienen los requisitos tarifarios establecidos en resoluciones anteriores.
- XVIII.** Establecer que los precios rigen a partir de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós
Intendente

C.c. ET-012-2021